



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46, LEY 7ª, DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECTORES:
Amury Guerrero
Secretario General del Senado
Néstor Eduardo Niño Cruz
Secretario General de la Cámara

Bogotá, jueves 6 de diciembre de 1973

Año XVI — No. 81
Edición de 16 páginas
Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY JUEVES
6 DE DICIEMBRE DE 1973 A LAS 4 P. M.

I

LLAMADA A LISTA

II

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 123 de 1973 "por la cual se aprueban, con una reserva, el Convenio y las disposiciones adoptadas en el Congreso de la Unión de las Américas y España, celebrado en Santiago de Chile en noviembre de 1971".

Número 125 de 1973 "por la cual se aprueba un contrato".

Número 119 de 1973 "por la cual se transforman en vitalicias las pensiones de las viudas".

Número 116 de 1973 "por la cual se complementa la Ley 112 de 1972 "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del 450 aniversario de la fundación de Santa Marta y se dictan otras disposiciones".

Número 78 de 1971 "por la cual se reforma el artículo 113 de la Constitución Nacional".

Número 34 de 1973 "por medio de la cual se aprueba la Resolución 2847 (XXVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre aumento de número de miembros del Consejo Económico y Social".

Número 129 de 1973 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias pro tunc para dictar normas sobre fomento al descanso y recreación del trabajador".

Número 117 de 1973 "por la cual la Nación se asocia al Primer Centenario de la Reconstrucción de la ciudad de Cúcuta".

Número 55 de 1973 "por la cual se nacionaliza un plantel de educación media en la ciudad de Pamplona".

Número 53 de 1973 "por la cual se modifican los artículos 1º, 3º y 9º de la Ley 71 de 1890 y se dictan otras disposiciones".

Número 9 de 1973 "por la cual se crea una asociación multinacional para la construcción del Canal del Atrato".

Número 148 de 1973 "por la cual se aprueba el Consenso de Lima para la adhesión de Venezuela al Acuerdo Subregional Andino, suscrito el 13 de febrero de 1973".

A LA SEGUNDA HORA

Número 82 de 1973 "por la cual se concede una rebaja de penas".

Número 39 de 1973 "por la cual se adiciona la Ley 20 de 1972".

Número 76 de 1972 "por la cual se establecen medidas de prevención y salud para el médico".

Número 62 de 1973 "por la cual se honra la memoria de Herbert Boy".

Número 136 de 1973 "por la cual se cambia el nombre de un Instituto".

Número 136 de 1972 "por la cual se declara la Psicología como una profesión y se reglamenta su ejercicio en el país".

Número 44 de 1973 "por la cual se crea la carrera intermedia de Odontología, se modifica la Ley 10 de 1962 y se dictan otras disposiciones".

Número 105 de 1973 "por la cual se reglamenta la profesión de Fisioterapia".

Número 25 de 1973 "por la cual se establece la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas".

Número 304 de 1965 "por la cual se modifica el artículo 1º del Decreto-ley número 2892 de 1956".

V

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL
DESPACHO

Citación al señor Ministro de Minas y Petróleos. Promotor: honorable Senador Germán Bula Hoyos. (Proposiciones números 110 y 125).

Proposición número 110.

Cítese al señor Ministro de Minas y Petróleos para que a primera hora y con prelación a cualquier otro asunto responda ante el Senado de la República, el día 28 de noviembre las preguntas formuladas en el cuestionario adjunto.

1º ¿Cuál es la política actual del Gobierno en materia petrolera y cuál la futura?

2º ¿Incidencia de la Ley 10 de 1961 sobre la producción petrolera en el país. Cuántos pozos se han perforado después de la vigencia de esa ley y cuántos antes.

3º ¿Considera el señor Ministro que el Gobierno colombiano está en condiciones financieras favorables para una exploración y explotación en materia de petróleo de conformidad con las normas vigentes?

4º ¿Por qué el país, de exportador de petróleo ha pasado en tan corto tiempo a importador?

5º ¿Cuál ha sido la contribución de Ecopetrol en término de barriles a la reserva petrolera del país?

6º ¿Cuál es la política del Gobierno para resolver el problema energético del país en el inmediato futuro?

7º ¿Cuál es la posición del Gobierno frente a las recomendaciones del Seminario Energético de Barranquilla y, concretamente, qué piensa sobre la interconexión de gaseoductos acogida en seminario?

8º ¿Cuál es la situación de reservas de gas en el Medio Magdalena?

9º ¿Por qué Ecopetrol no ha emprendido por su cuenta la perforación en el Opón en donde no hay atractivo para la empresa privada y en cambio sí ha invertido fuertes sumas de capital perforando en los Llanos en competencia con el capital privado?

10. ¿No sería aliciente para el capital privado interesarlo en el Opón al disponer de un gaseoducto hacia el mercado natural como lo es la Costa Atlántica?

11. ¿Por qué Ecopetrol insiste en fabricar polietileno a expensas de la energía para una región menos favorecida como lo es la Costa? ¿Es el polietileno materia indispensable sin la cual se paralizaría el país?

12. ¿Cuál es el orden de prioridades para los proyectos de Ecopetrol? ¿Cuál es la función de planeación nacional en materia de energética?

13. ¿Qué ha pensado el Ministro de Minas y Petróleos hacer con relación a la infraestructura desaprovechada y que está representada en oleoductos en desuso?

14. ¿Qué estudios se han adelantado para explicar políticas a largo plazo sobre exploración y explotación de gas natural?

15. ¿Por qué el Ministerio de Minas y Petróleos insiste en que el gas natural puede reemplazarse por fuel-oil? ¿Qué pasa con el utilizado como materia prima? ¿En los turbogeneradores de las plantas térmicas?

16. ¿No cree usted que el crecimiento industrial de la costa y en especial de Barranquilla se ha estancado por escasez de energía?

17. ¿Cuál es la función del Ministerio ante Ecopetrol? ¿Es Ecopetrol quien en verdad señala la política a seguir en materia petrolera?

Proposición número 125

La citación al señor Ministro de Minas y Petróleos a que se refiere la proposición número 110, se realizará el jueves 6 de diciembre.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

HUGO ESCOBAR SIERRA

El Primer Vicepresidente,

BENJAMIN BURGOS PUCHE

El Segundo Vicepresidente

RENAN BARCO

El Secretario General,

Amury Guerrero.

ACTA NUMERO 41

DE LA SESION DEL DIA MIERCOLES 5 DE DICIEMBRE DE 1973

PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. ESCOBAR SIERRA, BURGOS PUCHE Y BARCO

I

Por orden de la Presidencia se llama a lista por segunda y última vez, a las 6 p. m., y contestan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Abuchaibe Ochoa Eduardo.
Agudelo Villa Hernando.
Angulo Gómez Guillermo.
Aponte García Rafael David.
Arellano Laureano Alberto.
Arriaga Copete Libardo.
Avila Bottia Gilberto.
Balcázar Monzón Gustavo.
Barco Renán
Bayona Carrascal Manuel.
Bravo Guerra Alberto.
Burgos Pareja Remberto.
Burgos Puche Benjamín.
Caballero Cormane Carlos.
Caicedo Espinosa Rafael.
Carvajal José Antonio.
Carriazo Ealo Isaías.
Castro Tovar Manuel.
Castro Francisco Danilo.
Colmenares B. León.
Charris de la Hoz Saúl.
Díaz Callejas Apolinar.
Duarte Jiménez Gregorio.
Duque Álvarez Antonio.
Duque Quintero Gustavo.
Durán Dussán Hernando.
Elejalde Toro Bernardo.
Emiliani Román Ramundo.
Eastman V. Jorge Mario.
Escobar Sierra Hugo.
Falla Jorge.
Forero Gómez Hernando.
Galindo Alberto
Garavito Muñoz Hernando.
Giraldo José Ignacio.
Giraldo Marín Luis Carlos.
González Sartana Alvaro.
Guerra Tuleña José.
Hernández Rodríguez Guillermo.
Hernández de Ospina Bertha.
Ibarra Isaías Hernán.

Isaza Mejía Guillermo.
Jaramillo Montoya José.
Lemus Garviras Manuel.
Liévano Aguirre Indalecio.
López Gómez Edmundo.
López López Ancizar.
López Araújo José Raúl.
Lozano Guerrero Libardo.
Luna Valderrama Oscar E.
Marín Vanegas Darío.
Martín Leyes Carlos.
Martínez Caballero José Vicente.
Martínez Velásquez Fernando.
Mejía Figueredo Joaquín.
Mendoza Hoyos Alberto.
Millán Vargas Luis F.
Monroy Reyes Carlos.
Mosquera Chaux Victor.
Nieto Rojas José María.
Ocampo Averdaño Guillermo.
Ospina Hernández Mariano.
Pabón Núñez Lucio.
Peña Alzate Oscar.
Pérez Luis Avelino.
Piedrahita Cardona Jaime.
Pinedo Barros Miguel.
Polanco Ospina Efraín.
Posada Jaime.
Puentes Milton.
Ramírez Agudelo Libardo.
Ramírez Francisco Eladio.
Restrepo Arbeláez Carlos.
Rodríguez Valera Luis.
Rueda Potes Marco Fidel.
Riascos Julio.
Rincón Ovidio.
Ríos Nieto Ciro.
Salazar Movilla Clemente.
Salazar Robledo Jaime.
Sánchez Silva Alvaro.
Sarasty Domingo.
Serrano Rueda Jaime.
Silva Gómez Bernardo.
Sotomonte Carlos.
Suárez Villa Diego.

Tofiño Carlos H.
Torres Almeida Luis.
Turriago Olaya Luis Carlos.
Urdaneta Laverde Fernando.
Velásquez Luis Guillermo.
Vélez Marulanda Oscar.
Vergara Támara Rafael.
Vinasco Luis Alfonso.
Vivas Mario S.
Vives Echeverría José Ignacio.
Zea Hernández Germán.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Senadores:

Amaya Nelson.
Bula Hoyos Germán.
Campo Murcia Alfonso.
Cury José Elías.
De la Espriella Ramiro.
Echeverri Mejía Hernando.
Espinosa Valderrama Augusto.
Faccio Lince López Miguel.
Fernández Santamaría Jorge.
González Ceballos Rogelio.
Jaramillo Londoño Arturo.
Lozano Garcés Ramón.
Martínez de Jaramillo Hilda.
Pava Navarro Jaime.
Perico Cárdenas Jorge.
Perilla Barreto Fidel.
Trujillo Carlos Holmes.
Uribe Vargas Diego.
Valencia de Hubach Josefina.
Villazón de Armas Crispín.
Zabaráin Armando.

Integrado el quórum reglamentario la Presidencia abre la sesión.

II

Resulta aprobada el acta número 40 de la sesión del día 4 de diciembre, publicada en Anales número 80, sin que el Senado le hiciera ninguna observación.

III

Proyectos de ley objetados por el Ejecutivo. (Con informe de comisión).

La Secretaría informa que se encuentra pendiente de votación la proposición con que termina el informe declarando infundadas las objeciones al proyecto de ley número 78 de 1972, "por la cual se aclara la cuantía de unas prestaciones sociales".

La comisión que rinde el informe está compuesta por los señores Senadores Duque Alvarez y González Santana.

La Presidencia somete la proposición a votación secreta y designa escrutadores a los Senadores Forero Gómez y Guerra Tulena.

Realizada la votación, se informa el siguiente resultado:
Balotas blancas (afirmativos) ... 60 votos
Balotas negras (negativos) ... 9 votos

Total ... 69 votos

En esa forma el Senado declara infundadas las objeciones del Ejecutivo a dicho proyecto.

La Presidencia reabre el segundo debate y somete a discusión el articulado del proyecto, que resulta aprobado en votación secreta con el siguiente resultado que informa la comisión escrutadora compuesta por los señores Senadores Lemus Garviras y Silva Gómez.

Balotas blancas (afirmativos) ... 66 votos
Balotas negras (negativos) ... 8 votos

Total ... 74 votos

En esta forma el proyecto resulta aprobado y el Senado expresa su voluntad de que se convierta en Ley de la República.

Resulta aprobada la siguiente proposición presentada por el Senador Castro Parra:

Proposición número 141.

El honorable Senado de la República lamenta la muerte de la señora Isabel Astié Vda. de Rodríguez, madre del ex-Senador y ex-Presidente del Senado, doctor Ricardo Rodríguez Astié.

Transcribese en nota de estilo la presente proposición a sus hijos los doctores Ricardo Rodríguez Astié, Ariel Rodríguez Astié y sus demás familiares.

Bogotá, D. E., diciembre 5 de 1973.

Francisco Danilo Castro, Edmundo López Gómez, Rafael Caicedo Espinosa, Eduardo Abuchaibe Ochoa.

El señor Senador Martínez Caballero solicita a la Presidencia se proceda a la votación del proyecto de acto legislativo número 78 de 1971, "por la cual se reforma el artículo 113 de la Constitución Nacional", por cuanto se encuentra cerrada su discusión, y para lo cual invoca el artículo 308 del reglamento.

Por ser procedente la petición la Presidencia decide someterlo a votación, la cual se realiza en forma nominal por solicitud del señor Senador Ocampo Avendaño.

Se llama a lista y se obtiene el siguiente resultado:

Por la afirmativa ... 52 votos
Por la negativa ... 26 votos

Total ... 78 votos

Votación afirmativa del Proyecto número 78 de 1971:

Angulo Gómez Guillermo
Avila Bottía Gilberto
Bravo Guerra Alberto
Burgos Pareja Remberto
Bayona Carrascal Manuel
Burgos Puche Benjamín
Carvajal José Antonio
Carriazo Ealo Isaias Hernán
Casto Tovar Manuel
Castro Francisco Danilo
Duarte Jiménez Gregorio
Alejalde Toro Bernardo
Emiliani Román Raimundo
Escobar Sierra Hugo
Forero Gómez Hernando
Galindo Alberto
Garavito Muñoz Hernando
Giraldo José Ignacio.
González Santana Alvaro
Guerra Tulena José
Ibarra Isaias Hernán
Lemus Gaviria Manuel
López López Ancizar
López Araujo José Raúl
Luna Valderrama Oscar E.
Marín Vanegas Darío
Martínez Caballero José Vicente
Millán Vargas Luis F.
Nieto Rojas José María
Ospina Hernández Mariano
Pabón Núñez Lucio
Peña Alzate Oscar
Pérez Luis Avelino
Piedrahíta Cardona Jaime
Pineda Barros Miguel
Polanco Ospina Efraín
Ramírez Agudelo Libardo
Ramírez Francisco Eladio
Restrepo Arbeláez Carlos
Rodríguez Valera Luis
Rueda Potes Marco Fidel
Riascos Julio
Ríos Nieto Ciro
Salazar Movilla Clemente
Salazar Robledo Jaime
Silva Gómez Bernardo
Tofiño Carlos H.
Torres Almeida Luis
Urdaneta Laverde Fernando
Velásquez Luis Guillermo
Vinasco Luis Alfonso
Vivas Mario S.

Votación negativa al Proyecto de Acto legislativo número 78 de 1971.

Abuchaibe Ochoa Eduardo
Balcázar Monzón Gustavo
Barco Renán
Caballero Cormane Carlos
Caicedo Espinosa Rafael
Charris de La Hoz Saúl
Díaz Callejas Apolinar
Falla Jorge
Giraldo Marín Luis Carlos
Hernández de Ospina Bertha
Izasa Mejía Guillermo
Jaramillo Montoya José
López Gómez Edmundo
Lozano Guerrero Libardo
Martín Leyes Carlos
Mejía Figueredo Joaquín
Mendoza Hoyos Alberto
Mosquera Chaux Víctor
Ocampo Avendaño Guillermo
Posada Jaime
Rincón Ovidio
Sánchez Silva Álvaro
Suárez Villa Diego
Turriago Olaya Luis Carlos
Vélez Marulanda Oscar
Vergara Támara Rafael

Al no obtenerse la votación calificada de 60 votos afirmativos, por lo menos, que se requiere según la Constitución Nacional, la Presidencia suspende la tramitación del proyecto.

Resulta aprobada la siguiente proposición por los Senadores que la firman:

Proposición número 142

El Senado de la República lamenta la desaparición del doctor Amador García, prestante unidad de la costa atlántica y valioso profesional de la Guajira, cuya prematura muerte enluta respetables hogares de aquella región y priva a su Departamento de su inteligencia y patriotismo.

Transcribese en nota de estilo a los familiares del extinto especialmente a su hermano el honorable Senador doctor Nohemías García.

Miguel Facio Lince, José Vicente Martínez Caballero, Miguel Pinedo Barros, Eduardo Abuchaibe Ochoa, Luis Rodríguez Valera.

Bogotá, D. E., diciembre 5 de 1973.

El señor Senador Martínez Caballero presenta la siguiente proposición que resulta inicialmente aprobada:

Proposición número 143

Reconsiderese la negativa dada al Proyecto de ley número 78 de 1971, reformativo del artículo 113 de la Constitución Nacional, el cual continuará en el orden del día.

José Vicente Martínez Caballero

Bogotá, D. E., diciembre 5 de 1973.

El Senador Martínez Caballero pide que se entre a considerar el proyecto número 119 de 1973, "por la cual se transforman en vitalicias las pensiones de las viudas". Acto seguido el señor Ministro de Justicia, doctor Jaime Castro Castro, expresa lo siguiente que se inserta a manera de constancia:

Señor Presidente y honorables Senadores:

Pido la palabra para dos cosas muy breves: En primer lugar para dejar una constancia a nombre del Gobierno Nacional; constancia que no hace sino ratificar la decisión presidencial en el sentido de que la votación que se acaba de hacer en relación con el Proyecto de Acto legislativo que modifica el artículo 113 de la Constitución, es válida, puesto que había quórum decisivo en el Senado, y que conforme al resultado de esa votación el proyecto ha sido negado.

Eso lo quiero dejar como ya lo dije como constancia a nombre del Gobierno Nacional.

En segundo lugar,

Con mucho gusto.

Interpelación del honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Yo respeto mucho su criterio jurídico, pero la Reforma Constitucional del 68, como le consta a los Senadores que votamos esa reforma, y que la discutimos, el fenómeno de la repetición de la votación o de abrir nuevamente la discusión tuvo lugar en muchos artículos de la Reforma del 68, concretamente, los que dieron origen a la renuncia del señor ex-Presidente Carlos Lleras Restrepo; fueron sometidos a una nueva votación o reconsideración a petición del señor Ministro de Gobierno de entonces el doctor Augusto Espinosa Valderrama; luego hay doctrina suficiente y está en la Reforma del 68 que si puede ser reconsiderado un Proyecto que ha sido negado como el que usted aduce.

El señor Ministro de Justicia:

Honorable Senador, creo que usted se ha anticipado a la segunda parte, a la que yo me iba a referir. Por el momento he dejado una constancia en relación con la votación sucedida y los resultados de la misma, que como dije no hace sino corroborar la decisión presidencial.

En cuanto a la Proposición en sí misma, solamente quería solicitarle al honorable Senador Proponente, doctor José Vicente Martínez Caballero, que la retire por una razón que es la siguiente:

Presidente del Senado doctor Hugo Escobar Sierra:

Fue votada la Proposición. Fue votada y fue aprobada. El Senador Balcázar Monzón convino en que se aprobara y se produce inmediatamente una nueva votación. La Proposición está aprobada.

Señor Ministro de Justicia:

Yo le quería solicitar al honorable Senador José Vicente Martínez Caballero que la retire, en razón de que él, como miembro de la bancada anapista, ha venido permanentemente declarándose partidario del proyecto de ley de rebaja de penas, y el señor Presidente en sesión pasada dió una explicación al Senado conforme a la cual en los primeros puntos del Orden del Día, figurarían proyectos que no daban lugar a discusión, y tengo la impresión de que la materia de este Proyecto de Acto legislativo, da lugar a discusiones casi interminables.

De manera que, ésta es la sesión número 15 o 16 en que el proyecto de ley sobre rebajas de penas, viene figurando permanentemente en el Orden del Día, y unas veces por falta de quórum, otras veces porque quienes se declaran partidarios del mismo proyecto, suscitan debates políticos, o incluyen en el Orden del Día materias que dan lugar a discusión contra la decisión presidencial notificada en sesión anterior.

Estamos llevando a éste proyecto a ser pospuesto casi indefinidamente; se le está dando un tratamiento en cierta forma irregular puesto que lo venimos discutiendo hace ya tres sesiones; en una sesión habló el honorable Senador Luis Carlos Giraldo, en la sesión siguiente hablé yo, sin que hubieran transcurrido las 4 horas reglamentarias, y sin que por la Secretaría se hubiera informado que no había quórum se levantó la sesión. Es en razón de la urgencia, y de la necesidad del Proyecto, que la misma bancada anapista reconoce permanentemente que yo me permití solicitarle al honorable Senador Martínez Caballero que retirara la Proposición, para que demostráramos, no con palabras sino con hechos, que realmente somos favorables al proyecto.

Yo creo que es apenas justo que un proyecto que ha figurado durante 15 o 16 veces en el Orden del Día, no digo que se apruebe por el Senado, pero sí que se entre a decidir por el Senado sobre el mismo, máxime cuando él ha sido entrabado en varias oportunidades por el retiro notorio de algunos honorables Senadores, como lo denunciaba el honorable Senador Charris de la Hoz, con el propósito manifiesto de desintegrar el quórum.

Muchas gracias señor Presidente y honorables Senadores.

El señor Senador Balcázar Monzón pide que se abra la votación del proyecto de acto legislativo, argumentando que cabe su solicitud por cuanto no han transcurrido dos horas de sesión para poder alterar el Orden del Día, que es lo que se pretende con la petición de que se entre a discutir el proyecto número 119 de 1973.

El señor Senador Castro Parra disiente de la opinión del señor Senador Balcázar Monzón y conceptúa que se debe seguir desarrollando el Orden del Día tal cual está elaborado.

La Presidencia considera que el señor Ministro tiene razón en cuanto solicita que continúe el debate sobre el proyecto que trata de rebajas de penas, y para tal efecto concede la palabra al señor Senador Giraldo Marín.

El Senador Giraldo Marín interviene para referirse a las palabras del señor Ministro de Justicia en la sesión anterior, y repite al iniciar su intervención que no tiene inconveniente en votar la fórmula original del artículo 1º del proyecto presentado por el Gobierno, manifestando que lo inaceptable para él es aprobar las reformas que a dicho artículo le introdujo la Cámara de Representantes. Sostiene que los dos textos presentan diferencia sustancial, en el sentido de que lo introducido en la Cámara de Representantes, configura dos fórmulas jurídicas en una misma disposición. Refiriéndose a la tradición a que hizo alusión el señor Ministro con cita de disposiciones dictadas en años atrás sobre rebajas de penas, expone tomando las mismas disposiciones que existe una tradición jurídica sobre que los prófugos de la justicia no han sido nunca beneficiados con gracias como las que contempla el proyecto en discusión.

Vuelve el señor Senador Giraldo Marín a hacer el examen del proyecto a la luz de la Constitución Nacional, y se ocupa de explicar lo relativo a la competencia de las ramas del Poder Público.

Con la venia de la Presidencia el señor Senador Angulo Gómez aclara la posición de la representación conservadora en el Senado, manifestando que los Senadores de ese partido no son enemigos del proyecto como se ha pretendido dar a entender. Hace recuerdo de las circunstancias en que se realizaron los hechos de Barrancabermeja, relatados dramáticamente, en su momento, por el señor Ministro de Minas y Petróleos en ese entonces, doctor Rafael Caicedo Espinosa. Corroboró el señor Senador Angulo Gómez con el Senador Giraldo en la apreciación de que la representación conservadora votaría la fórmula del proyecto original tal como lo presentó el Gobierno; pero no con las reformas introducidas en la Cámara de Representantes, que es muy diferente. Sugiere un entendimiento de los distintos sectores políticos encaminado a sacar adelante el proyecto, oponiéndose rotundamente a que el beneficio de rebaja de penas también cobije a los prófugos de la justicia comprendidos por la sentencia del Tribunal Superior Militar. Declara estar de acuerdo con que el proyecto vuelva a la comisión como lo contempla la proposición del señor Senador Giraldo, que dice así:

Proposición

Vuelva el proyecto que se discute a la Comisión correspondiente para que se enmienden las graves fallas de orden jurídico que contiene.

Luis Carlos Giraldo, Guillermo Angulo Gómez.

Bogotá, D. E., diciembre 5 de 1973.

En la discusión de la anterior proposición se suscita un intercambio de opiniones en el cual interviene, principalmente, el señor Senador León Colmenares ponente del proyecto, quien argumenta en defensa de la iniciativa, para sostener, con fundamentos jurídicos, que el proyecto no contraría la Constitución Nacional, y que sería conveniente su aprobación.

Por su parte, el Senador Mario S. Vivas respalda la posición asumida por los Senadores Giraldo Marín y Angulo Gómez, e igualmente opina que el proyecto debe volver a la Comisión Primera Constitucional del Senado, para que se le hagan las reformas del caso y pueda ser viable.

El señor Senador Alvaro González Santana solicita que se declare la suficiente ilustración; petición que ocasiona una controversia de carácter interpretativo en la cual se expresan opiniones en pro y en contra de la procedencia de dicha petición; y en la que intervienen los Senadores Avila Bottia, Mendoza Hoyos, Pinedo Barros, León Colmenares, Angulo Gómez, Díaz Callejas, Zea Hernández y el Presidente Escobar Sierra.

Como consecuencia del intercambio de criterios, la Presidencia considera irreglamentaria la solicitud de que se declare la suficiente ilustración y decide someter a votación la proposición del señor Senador Giraldo Marín.

Pedida la verificación de la votación, ésta se realiza y el conteo arroja el siguiente resultado:

Por la afirmativa 15 votos
Por la negativa 38 votos

Total 53 votos

El resultado de la votación establece que no existe quórum para decidir.

La Secretaría da cuenta de la presentación, por parte del señor Senador Alberto Galindo, del siguiente proyecto de ley:

"Por la cual se declaran zonas de Reserva Nacional los yacimientos de mineral de hierro en la Comisaría del Amazonas".

Los Senadores que la suscriben dejan la siguiente constancia:

CONSTANCIA

Para no entorpecer el proyecto número 119, apremiado por la finalización de sesiones, lo votamos favorablemente, pero queremos consignar nuestros reparos a fin de que se mejore en la honorable Cámara de Representantes.

1. El proyecto sólo limita el beneficio a la viuda, cuando debe ser en general al cónyuge, tal como lo dispone el artículo 275 del Código Laboral modificado.

2. El proyecto, con mala redacción aplica las reglas del artículo 275 del Código Laboral, al "último caso", es decir cuando se trate de invalidez. Esto quiere decir que las viudas solo reciben la mitad en ese caso, pues en los otros deben concurrir con todos los hijos.

3. Mientras el cónyuge permanece en su estado de viudez y sea cabeza de familia de los hijos del causante, debiera recibir íntegramente la pensión para la asistencia de los hijos.

4. Al viudo también le debía ser extensiva la pensión de manera vitalicia.

5. El proyecto omite contemplar el caso, como sí está contemplado en el artículo 275, el caso de que muera la viuda y los hijos continúen aún en su minoría de edad.

Bogotá, D. E., diciembre 5 de 1973.

Bertha H. de Ospina, Luis Carlos Giraldo, O. Peña Alzate.

Siendo las 8 y 45 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana jueves 6 de los corrientes a las 4 de la tarde.

El Presidente, HUGO ESCOBAR SIERRA
El Primer Vicepresidente, BENJAMIN BURGOS PUCHE
El Segundo Vicepresidente, RENAN BARCO
El Secretario General, Amaury Guerrero

ACTAS DE COMISION

COMISION SEGUNDA

ACTA NUMERO 5

Sesión del día 27 de septiembre de 1973.

En Bogotá, siendo las once y veinte de la mañana del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, se reunió la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado (Relaciones Exteriores), en el salón acostumbrado, bajo la Presidencia del honorable Senador Fernando Urdaneta Laverde.

Contestaron a lista los honorables Senadores: Forero Gómez Hernando, Jaramillo Montoya José, López Gómez Edmundo, Pabón Núñez Lucio, Piedrahita Cardona Jaime, Puentes Milton, Urdaneta Laverde Fernando, Zea Hernández Germán.

La Presidencia, constatado el quórum reglamentario, ordenó abrir la sesión con el siguiente orden del día:

I

Lectura de comunicaciones.

II

Consideración y aprobación del Acta número 4 de fecha 19 de septiembre de 1973.

III

Reparto de proyectos de ley.

IV

Proyectos de ley para primer debate:

1º Con informe del honorable Senador Milton Puentes, número 56 de 1973, "por la cual se honra la memoria de un colombiano ilustre" (doctor López de Mesa). (Originario del Senado). Publicado Anales número 45 de 1973.

2º Con informe del honorable Senador Alvaro Uribe Rueda, número 63 de 1973, "por la cual se honra la memoria de un ilustre colombiano", (doctor Guillermo León Valencia). (Originario del Senado). Publicado Anales número 85 de 1973.

3º Con informe del honorable Senador Fernando Urdaneta Laverde, número 37 de 1973, "por la cual se declara de utilidad pública la casa donde vivió y murió el General Tomás Cipriano de Mosquera, se crea una junta de turismo y de artesanía, y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Publicado Anales número . . .

4º Con informe del honorable Senador Fernando Urdaneta Laverde, número 137 de 1972 (Cámara número 96), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá, y se dictan otras disposiciones". (Originario Cámara). Publicado Anales número . . .

5º Con informe del honorable Senador Fernando Urdaneta Laverde, proyecto de ley número 89 de 1973, "por la cual se aprueba el Convenio Comercial y de Pagos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de Polonia". (Originario del Senado).

6º Con informe del honorable Senador Germán Zea Hernández, proyecto de ley número 74 de 1973, "por medio de la cual se aprueba la prórroga del Convenio Internacional del Café de 1968". Resolución número 264 aprobado en la Segunda Sesión Plenaria el 14 de abril de 1973. (Originario Senado).

7º Con informe del honorable Senador Jaime Piedrahita, proyecto de ley número 70 de 1973, "por la cual se aprueba el Acuerdo Cultural entre el Gobierno de Italia y el Gobierno de Colombia", firmado en Bogotá, el 30 de marzo de 1973. (Originario del Senado).

8º Con informe del honorable Senador José Jaramillo Montoya, proyecto de ley número 90 de 1973, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional sobre Arqueología de Buques, Anexos I y II, y recomendaciones, firmado en Londres el 23 de junio de 1969". (Originario del Senado).

9º Con informe del honorable Senador Edmundo López Gómez, proyecto de ley número 79 de 1973, "por la cual se honra a una educadora, se asocia al primer cincuentenario del Instituto de Cultura Femenina de la ciudad de Sincelejo, y se conceden unas autorizaciones". (Originario Senado).

10. Con informe del honorable Senador José Jaramillo Montoya, número 92 de 1973, "por la cual se aprueba el Acuerdo sobre Transporte Aéreo regulares entre la República de Colombia y la Confederación Suiza", firmado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre de 1971.

11. Con informe del honorable Senador José Jaramillo Montoya, proyecto de ley número 91 de 1973, "por la cual se aprueba el Convenio relativo a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, firmado en Ginebra el 6 de marzo de 1948". (Originario Senado).

12. Con informe del honorable Senador Fernando Urdaneta Laverde, proyecto de ley número 72 de 1973, "por la cual se aprueba el Convenio Cultural Colombo-Panamense", firmado en Ciudad de Panamá el 3 de abril de 1960. (Originario Senado).

VI

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente, Eduardo Abuchaibe Ochoa. El Vicepresidente, Fernando Urdaneta Laverde. La Secretaria, Elvia Soler de Eraso.

Acta. En desarrollo del orden del día, la Presidencia pone a consideración de la Comisión el Acta número 5 de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, siendo aprobada sin observación.

Reparto de los proyectos de ley:

Con término de 15 días, fueron repartidos los siguientes proyectos de ley:

Honorable Senador Edmundo López Gómez, número 81 de 1973, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de dos importantes fechas históricas y se destinan unas partidas para la realización de obras en el Municipio del Socorro, Departamento de Santander".

Honorable Senador Eduardo Abuchaibe Ochoa, número 87 de 1973, "por la cual el Congreso Nacional honra la memoria del Almirante José Prudencio Padilla con motivo del sesquicentenario de la Batalla Naval de Maracaibo y de cumplirse el 145º aniversario de su muerte".

Honorable Senador Fernando Urdaneta Laverde, número 89 de 1973, "por la cual se aprueba el Convenio comercial y de pagos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de Polonia".

Al honorable Senador José Jaramillo Montoya, los siguientes:

Número 90 de 1973, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional sobre Arqueología de Buques, Anexos I y II, y recomendaciones, firmado en Londres el 23 de junio de 1969".

Número 91 de 1973, "por la cual se aprueba el Convenio relativo a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, firmado en Ginebra el 6 de marzo de 1948".

Número 92 de 1973, "por la cual se aprueba el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, firmado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre de 1971".

Corresponde el turno en el orden del día a los proyectos de primer debate.

Proyectos de ley para primer debate:

La Secretaría procede a dar lectura al informe rendido por el honorable Senador Milton Puentes sobre el proyecto de ley "por la cual se honra la memoria de un colombiano ilustre", (doctor Luis López de Mesa). Originario del Senado. Terminada su lectura, la Comisión aprueba su proposición final. Leído su articulado original y su título, es aprobado sin modificación. La Comisión lo declara por unanimidad aprobado en primer debate y expresa su voluntad de que sea aprobado en plenaria en segundo debate. La Presidencia designa ponente para segundo debate al honorable Senador Milton Puentes, quien es elogiado por la Comisión por su magnífica ponencia.

A continuación se da lectura al informe rendido por el honorable Senador Alvaro Uribe Rueda, sobre el proyecto de ley "por la cual se honra la memoria de un ilustre colombiano", (doctor Guillermo León Valencia). Originario del Senado, siendo aprobada su proposición final.

Se da lectura al artículo 1º, original del proyecto, el cual es modificado, teniendo en cuenta las opiniones de varios de los honorables Senadores de la Comisión. En consecuencia fue aprobado con el siguiente texto:

"Artículo 1º La Nación dedicará en la ciudad de Popayán una casa-museo que llevará el nombre de 'Guillermo León Valencia', en la cual se construirá un mausoleo que guarde sus restos y en donde se erigirá un busto que perpetúe su memoria.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la Nación adquirirá la casa de la hacienda 'Belalcázar', en donde habitó en distintas épocas el doctor Guillermo León Valencia, y el llano adyacente delimitado por la autopista Cali-Popayán, por carretera antigua, y el río Cauca, el cual se dedicará a un parque popular".

Leídos los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, originales del proyecto, fueron aprobados sin modificación.

Leído el título y sus considerandos, fueron aprobados en su texto original.

Finalmente, la Comisión lo declaró aprobado por unanimidad en primer debate y manifestó su voluntad de que siga su trámite reglamentario hasta convertirse en ley de la República.

La Presidencia designó ponente para segundo debate al honorable Senador Alvaro Uribe Rueda.

A continuación la Presidencia ordenó la lectura de los informes de primer debate de los siguientes proyectos de ley:

Con informe del honorable Senador Urdaneta Laverde, proyecto de ley número 37 de 1972, "por la cual se declara de utilidad pública la casa donde vivió y murió el General Tomás Cipriano de Mosquera, se crea una junta de turismo y de artesanía, y se dictan otras disposiciones". Terminada su lectura, fue aprobada su proposición final. Puesto en consideración su articulado y título correspondiente, fueron aprobados en su forma original. La Comisión lo declaró aprobado en primer debate por unanimidad. Ponente para segundo debate fue designado por la Presidencia el honorable Senador Fernando Urdaneta Laverde.

Terminada la lectura del informe rendido por el ponente honorable Senador Urdaneta Laverde, sobre el proyecto de ley número 137 de 1972 (Cámara número 96), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá, y se dictan otras disposiciones", (originario de la Cámara), es aprobada su proposición final. Leído el texto de su articulado y el título, es aprobado en su forma original.

La Comisión lo declaró aprobado en primer debate y manifestó su voluntad de que sea ley de la República. Ponente para segundo debate, es designado el honorable Senador Urdaneta Laverde.

Leído el informe de primer debate del honorable Senador Fernando Urdaneta Laverde, sobre el proyecto de ley número 89 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio Comercial y de Pagos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de Polonia'", fue aprobada su proposición final. Leído el articulado del proyecto y su título, fue aprobado en su forma original. La Comisión lo declaró aprobado en primer debate y manifestó su voluntad de que sea aprobado en segundo en la plenaria del Senado. Ponente para segundo debate fue designado por la Presidencia, el honorable Senador Urdaneta Laverde.

Corresponde el turno al informe rendido por el ponente honorable Senador Zea Hernández, sobre el proyecto de ley número 74 de 1973, "por medio de la cual se aprueba la 'Prórroga del Convenio Internacional del Café, de 1968'. (Resolución número 264 del Consejo Internacional del Café, aprobada en la sesión plenaria del 14 de abril de 1973)".

Terminada su lectura, es aprobada su proposición final. El ponente, doctor Zea, se dirige a la Comisión y hace una explicación breve sobre la importancia de esta prórroga, refiriéndose especialmente a la pugna que existe entre los países productores y los países consumidores. Con la aprobación de la prórroga de este Convenio, los países productores pueden volver a convencer a los países consumidores de la necesidad del Acuerdo Internacional del Café, importantísimo para Colombia, porque sería muy grave, que en cualquier momento se precipitara un derrumbe del precio del café, lo cual puede ocurrir si sigue el libre mercado.

Comunica también a la Comisión que de la Federación de Cafeteros le enviaron un cable, en el cual anuncian que el Senado de Estados Unidos acaba de aprobar la prórroga del Convenio sobre el Café.

Termina advirtiendo que en el texto original presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, se encuentran varias fallas: unas de mecanografía, frases mal puestas y supresión de algunas palabras, las cuales deben ser corregidas al pasar en limpio el proyecto.

A continuación, la Presidencia ordena a la Secretaría la lectura del texto del articulado y de su título, los cuales son aprobados en su forma original, con las observaciones hechas por el ponente.

La Comisión declaró este proyecto de ley aprobado en primer debate y expresó su voluntad de que siga su trámite reglamentario.

Es designado ponente para rendir el informe de segundo debate el honorable Senador Germán Zea.

El Presidente, doctor Urdaneta Laverde, elogia al ponente, Senador Germán Zea, por su magnífica ponencia y por el cuidadoso estudio que ha hecho sobre la materia.

Acto seguido se procede a dar lectura a la ponencia rendida por el honorable Senador Jaime Piedrahita, sobre el proyecto de ley número 70 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Acuerdo Cultural entre el Gobierno de Italia y el Gobierno de Colombia', firmado en Bogotá el 30 de marzo de 1973". Originario del Senado. Terminada la lectura, la Comisión aprueba su proposición final. Puesto a consideración el texto del articulado y su título, la Comisión lo aprueba sin modificación. La Comisión lo declara aprobado en primer debate y expresa su voluntad de que siga su trámite reglamentario. Ponente para segundo debate fue designado el honorable Senador Piedrahita Cardona.

Leído el informe del primer debate rendido por el honorable Senador Jaramillo Montoya, sobre el proyecto de ley número 90 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques Anexos I y II y recomendaciones, firmado en Londres el 23 de junio de 1969'". Originario del Senado, es aprobada su proposición final. Puesto en consideración su articulado y el título respectivo, la Comisión lo aprueba sin modificación en primer debate y manifiesta su voluntad de que siga su curso reglamentario. Ponente para segundo debate es designado por la Presidencia el honorable Senador Jaramillo Montoya.

Se procede a dar lectura al informe rendido por el honorable Senador Edmundo López Gómez, sobre el proyecto de ley número 79 de 1973, "por la cual se honra a una educadora, se asocia al primer cincuentenario del Instituto de Cultura Femenina de la ciudad de Sincelejo y se conceden unas autorizaciones", la Comisión le imparte su aprobación a la proposición final.

Leído su articulado original, es aprobado sin modificaciones a excepción del artículo 4º, que es negado a solicitud del mismo ponente, por no estar ajustado a las facultades concedidas al Legislativo. En consecuencia, el artículo 5º original del proyecto pasará a ser el 4º. Leído el título, es aprobado en su texto original. La Comisión lo declaró aprobado en primer debate y manifestó su voluntad de que siga su curso reglamentario.

Ponente para segundo debate es designado por la Presidencia, el honorable Senador López Gómez.

Terminada la lectura de la ponencia rendida por el honorable Senador Jaramillo Montoya, al proyecto de ley número 92 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Acuerdo sobre Transporte Aéreo regulares entre la República de Colombia y la Confederación Suiza', firmado en Bogotá, a los 29 días del mes de noviembre de 1971", la Comisión aprueba su proposición final. En consideración su articulado original y el título del mismo, son aprobados sin modificación. La Comisión lo declaró aprobado en primer debate y manifestó su voluntad de que siga su curso reglamentario, hasta ser ley de la República. La Presidencia designó ponente para segundo debate al honorable Senador Jaramillo Montoya.

Del mismo honorable Senador Jaramillo Montoya, la Secretaría da lectura al informe del primer debate sobre el proyecto de ley número 91 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio relativo a la organización consultiva marítima intergubernamental', firmado en Ginebra el 6 de marzo de 1948". Originario del Senado. La Comisión aprueba su proposición final. En consideración su articulado original y el título, igualmente es aprobado sin modificación. La Comisión lo declaró aprobado en primer debate. Designó po-

nente para segundo debate al honorable Senador Jaramillo Montoya.

Se procede a dar lectura al informe rendido por el honorable Senador Urdaneta Laverde sobre el proyecto de ley número 72 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio Cultural Colombo-Panameño', firmado en la ciudad de Panamá el 3 de abril de 1970". Terminada la lectura es aprobada la proposición con que éste termina. Leído el articulado original y el título respectivo, la Comisión le imparte su aprobación en primer debate, conforme a su texto original, expresando su voluntad de que siga su curso reglamentario. Ponente para segundo debate fue designado el Senador Urdaneta Laverde.

La Presidencia agradece a todos sus miembros por la colaboración prestada, ya que la Comisión aprobó en esta sesión 12 proyectos de ley.

Agotado el orden del día, la Presidencia levantó la sesión, siendo la una de la tarde y la convocó para el próximo miércoles.

El Presidente,

Fernando Urdaneta Laverde.

La Secretaria,

Elvia Soler de Eraso.

ACTA NUMERO 6

Sesión del día 3 de octubre de 1973.

En Bogotá, siendo las once y media de la mañana del día tres de octubre de mil novecientos setenta y tres, se reunió la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado (Relaciones Exteriores), en el salón acostumbrado, bajo la Presidencia del honorable Senador Eduardo Abuchaibe Ochoa.

Contestaron a lista los honorables Senadores: Abuchaibe Ochoa Eduardo, De la Espriella Ramiro, Forero Gómez Hernando, Jaramillo Montoya José, López Gómez Edmundo, Ochoa Correa Ofelia, Pabón Núñez Lucio, Urdaneta Laverde Fernando, Zea Hernández Germán.

La Presidencia, constatado el quórum reglamentario, ordenó abrir la sesión con el siguiente orden del día:

I

Lectura de comunicaciones.

II

Consideración y aprobación del Acta número 5 de fecha 27 de septiembre de 1973.

III

Reparto de proyectos de ley:

IV

Proyectos de ley para primer debate:

1º Con informe del honorable Senador Edmundo López Gómez, número 81 de 1973, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de dos importantes fechas históricas y se destinan unas partidas para la realización de obras en el Municipio del Socorro, Departamento de Santander". (Originario Senado).

2º Con informe del honorable Senador Edmundo López Gómez, número 65 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio de Intercambio Cultural entre Colombia y Argentina', firmado en Bogotá el 12 de septiembre de 1964".

V

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente, Eduardo Abuchaibe Ochoa. El Vicepresidente, Fernando Urdaneta Laverde. La Secretaria, Elvia Soler de Eraso.

Acta. Quedó pendiente de aprobación.

Reparto de proyectos de ley:

Con término de ocho días para rendir el informe reglamentario de primer debate, la Presidencia repartió los proyectos de ley, siguientes:

Al honorable Senador José Jaramillo Montoya, número 97 de 1973, "por medio de la cual se aprueba el 'Acuerdo de Intercambio Cultural entre Colombia y Brasil', firmado en Bogotá el día 20 de abril de 1963".

Número 100 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio de Intercambio Cultural entre las Repúblicas de Colombia y Nicaragua', firmado en Bogotá el 13 de febrero de 1969".

A la honorable Senadora Ofelia Ochoa de Correa: Número 99 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio Cultural entre la República de Bolivia y la República de Colombia', firmado en La Paz el 24 de junio de 1972".

Al honorable Senador Fernando Urdaneta Laverde: Número 98 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio de colaboración cultural y científico entre la República de Colombia y la República Popular de Bulgaria', firmado en Bogotá el 17 de marzo de 1972".

Proyectos de ley para primer debate:

De conformidad con el orden del día, corresponde el turno al informe rendido por el ponente, honorable Senador Edmundo López Gómez, sobre el proyecto de ley número 81 de 1973, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de dos importantes fechas históricas y se destinan unas partidas para la realización de obras en el Municipio del Socorro, Departamento de Santander". (Originario del Senado). Terminada la lectura del informe, la Comisión aprueba su proposición final. Se da lectura al artículo primero original del proyecto, el cual es aprobado con la observación del ponente, Senador López Gómez, en el sentido de co-

regir la fecha referente a los hechos ocurridos en la insurrección de los comuneros, verificada el 16 de marzo de "1781" y no en 1871 como dice en el texto original del artículo primero del proyecto. Leídos los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, con sus incisos respectivos, son aprobados sin modificación. Con la observación del honorable Senador Germán Zea, se cambia la redacción del artículo 7º, quedando aprobado así: "Artículo 7º Esta ley rige desde su sanción". En esta forma la Comisión declaró aprobado por unanimidad el proyecto de ley en primer debate. Considerado su título es aprobado en su forma original. Ponente para segundo debate fue designado el honorable Senador Edmundo López Gómez.

A continuación se da lectura al informe rendido por el honorable Senador Edmundo López Gómez, sobre el proyecto de ley número 66 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio de Intercambio entre Colombia y Argentina', firmado en Bogotá el 12 de septiembre de 1964". (Originario del Senado).

Terminada la lectura del informe, la Comisión aprobó su proposición final. Leído el texto del articulado, fue aprobado sin modificación. En consideración su título, igualmente fue aprobado en su forma original. Finalmente, la Comisión lo declaró por unanimidad aprobado en primer debate, expresando su voluntad de que siga su curso reglamentario, hasta convertirse en ley de la República.

Ponente para segundo debate fue designado el honorable Senador Edmundo López Gómez.

Al llegar al último punto del orden del día, que se refiere a lo que propongan los honorables Senadores, varios de los miembros de la Comisión expusieron sus opiniones, respecto a las personas o gremios importantes que puedan ser oídas en la discusión del proyecto de ley sobre "Concordato".

El honorable Senador Zea, opina que estas personas sólo tendrán derecho a exponer sus puntos de vista, con el objeto de ilustrar a la Comisión, sin que este derecho llegue a convertirse en materia de controversia dentro de la Comisión y que una vez oídos estos conceptos, la Comisión entrará a deliberar con la asistencia de las personas que tienen facultades legalmente dentro de la Comisión, como los señores Ministros del Despacho y los miembros del Congreso, dejando en claro que una cosa es la exposición de los puntos de vista y otra cosa, las "deliberaciones".

El señor Presidente de la Comisión, doctor Abuchaibe Ochoa, explica que precisamente por eso ha ordenado la publicación de avisos y la inscripción en la Secretaría de la Comisión, de las personas o gremios que deseen participar o hacerse presentes, para seleccionar entre ellas las que puedan participar.

Finalmente, el ponente honorable Senador Pabón Núñez, refiriéndose a los anuncios anteriores, pide que las sesiones se verifiquen continuamente con un término de 3 o 6 sesiones, porque de lo contrario, esto se volvería entrenamiento de oradores. Expresa que es partidario de la libertad, pero dentro del orden.

Agotado el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las doce del día, convocándola para el próximo miércoles.

El Presidente,

Eduardo Abuchaibe Ochoa.

El Vicepresidente,

Fernando Urdaneta Laverde.

La Secretaria,

Elvia Soler de Eraso.

ACTA NUMERO 7

Sesión del día 10 de octubre de 1973.

En Bogotá, siendo las once menos cuarto de la mañana del día diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, se reunió la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado, en el salón acostumbrado, bajo la Presidencia del honorable Senador Eduardo Abuchaibe Ochoa. También estuvo presente el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Alfredo Vázquez Carrizosa.

Contestaron a lista los honorables Senadores: Abuchaibe Ochoa Eduardo, De la Espriella Ramiro, Forero Gómez Hernando, Jaramillo Montoya José, López Gómez Edmundo, Ochoa de Correa Ofelia, Pabón Núñez Lucio, Puentes Milton, Urdaneta Laverde Fernando, Zea Hernández Germán.

Constatado el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó abrir la sesión con el siguiente orden del día:

I

Lectura de comunicaciones.

II

Consideración y aprobación de las Actas números 5 y 6 de fechas 27 de septiembre y 3 de octubre del año en curso.

III

Reparto de proyectos de ley.

IV

Proyectos de ley para primer debate:

Con informe del honorable Senador Ramiro de la Espriella, ponencia de primer debate, sobre el proyecto de ley número 65 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio de intercambio cultural entre la República de Colombia y la República Dominicana', firmado en Santo Domingo el 20 de diciembre de 1969". Originario Senado.

Con informe del honorable Senador Hernando Forero Gómez, ponencia de primer debate sobre el proyecto de ley número 69 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio cultural celebrado entre el Gobierno de la República de

Colombia y el Gobierno de la República de Honduras', firmado en Tegucigalpa el 12 de agosto de 1961". Originario Senado.

Con informes del honorable Senador José Jaramillo Montoya:

Del proyecto de ley número 97 de 1973, "por medio de la cual se aprueba el 'Acuerdo de intercambio cultural entre Colombia y Brasil', firmado en Bogotá el día 20 de abril de 1963". Originario Senado.

Del proyecto de ley número 100 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio de intercambio cultural entre las Repúblicas de Colombia y Nicaragua', firmado en Bogotá el 13 de febrero de 1969". Originario del Senado.

V

Con asistencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, continuación de la discusión del informe rendido por el ponente, H. Senador doctor Lucio Pabón Núñez, al proyecto de ley número 28 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede', suscrito en Bogotá el 23 de julio de 1973". Originario del Senado. Publicado en los Anales del Congreso números 33 y 55 de 1973.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente, **Eduardo Abuchaibe Ochoa**. El Vicepresidente, **Fernando Urdaneta Laverde**. La Secretaria, **Elvia Soier de Eraso**.

Actas: En desarrollo del orden del día, la Presidencia pone a consideración de la Comisión las Actas números 5 y 6 de fechas 27 de septiembre y 3 de octubre del año en curso. La Comisión las aprueba sin observación.

Reparto del proyecto de ley número 102 de 1973, "por la cual la Nación se asocia al cuatricentésimo primer aniversario de la fundación de una institución universitaria y se dictan otras disposiciones". Originario Senado. Es designado ponente, con término de 10 días, el honorable Senador **Hernando Forero Gómez**.

Proyectos de ley para primer debate:

A continuación se da lectura al informe rendido por el honorable Senador ponente, **Ramiro de la Espriella**, sobre el proyecto de ley número 65 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio de intercambio cultural entre la República de Colombia y la República Dominicana', firmado en Santo Domingo el 20 de diciembre de 1969", siendo aprobada su proposición final.

Leído el texto del articulado y su título, son aprobados por unanimidad en su forma original. La Comisión lo declara aprobado en primer debate y manifiesta su voluntad de que siga su curso reglamentario. La Presidencia designó ponente para segundo debate al doctor **Ramiro de la Espriella**.

Leído el informe de primer debate rendido por el honorable Senador **Hernando Forero Gómez**, sobre el proyecto de ley número 69 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio cultural celebrado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Honduras', firmado en Tegucigalpa el 12 de agosto de 1961", la Comisión aprueba su proposición final. Leído el articulado del proyecto y su título, son aprobados sin modificación. La Comisión lo declara aprobado en primer debate y manifiesta su voluntad de que siga su curso reglamentario. Ponente para segundo debate fue designado el honorable Senador **José Jaramillo Montoya**.

Acto seguido la Secretaría procede a la lectura del informe rendido por el ponente, honorable Senador **José Jaramillo Montoya**, sobre el proyecto de ley número 97 de 1973, "por medio de la cual se aprueba el 'Acuerdo de intercambio cultural entre Colombia y Brasil', firmado en Bogotá el día 20 de abril de 1963". Originario del Senado. Terminada su lectura la Comisión imparte su aprobación a la proposición final. Leído el texto original del proyecto y el título, son aprobados en primer debate, sin modificación, expresando su voluntad de que este Acuerdo siga su trámite ordinario. Para segundo debate la Presidencia designa al honorable Senador **Jaramillo Montoya**.

Asimismo, se da lectura al informe rendido por el mismo honorable Senador ponente, doctor **Jaramillo Montoya**, sobre el proyecto de ley número 100 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio de intercambio cultural entre la República de Colombia y Nicaragua', firmado en Bogotá el 13 de febrero de 1969". Originario del Senado. La Comisión aprueba su proposición final. Puesto en consideración el texto original, junto con el título respectivo, la Comisión lo aprueba sin modificación, en primer debate, manifestando su voluntad de que este Convenio siga su trámite reglamentario, hasta convertirse en ley de la República.

De acuerdo con el orden del día y con asistencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, la Presidencia ordena la continuación de las intervenciones sobre la ponencia rendida por el honorable Senador **Lucio Pabón Núñez**, del proyecto de ley número 28 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede', suscrito en Bogotá el 23 de julio de 1973". Originario del Senado.

Renovada la discusión del proyecto, el señor Presidente de la Comisión deja a voluntad del ponente y de los miembros de la Comisión, si exponen sus puntos de vista primero, las personas que han solicitado audiencia, o si continúan su exposición el señor Ministro o el señor ponente del proyecto.

El ponente, honorable Senador **Pabón Núñez**, manifiesta a la Comisión que cuando se esté discutiendo el articulado del proyecto, intervendrá cuando lo considere conveniente.

El honorable Senador **Zea Hernández** dice que de acuerdo al derecho que confiere la Ley 7ª de 1945, las personas interesadas en exponer sus puntos de vista, pueden solicitar audiencia a la Comisión Segunda y hacerse inscribir, sin que éstas tengan derecho a intervenciones en las deliberaciones, derecho que solo corresponde a los miembros de la Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor **Alfredo Vázquez Carrizosa**, quien ya había iniciado su exposición en la sesión del día 19 de septiembre del año en curso.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expresa:

Manifiesta nuevamente que el proyecto sobre "Concordato" requiere una amplia exposición sobre los propósitos del proyecto y de las circunstancias históricas del país. Han transcurrido tres meses desde la presentación de este proyecto y durante este tiempo se han propalado distintas versiones, las cuales han rodeado este instrumento diplomático de una nube de confusión y desacierto. Se trata de recuperar las facultades del Ejecutivo y del Legislativo. Se oyen opiniones de que sería mejor no tener Concordato, para entrar a derogar el antiguo. Lo que el Gobierno quiere es resolver un problema pendiente de los dos derechos de los cuales surge el estatuto religioso de los colombianos: el derecho emanado del Concordato de 1887 y el derecho emanado de la Constitución reformada en 1936. Desde hace 37 años se discute el pleito si el Concordato prima sobre la Constitución o la Constitución sobre el Concordato. Se refiere a la Iglesia en diálogo abierto, al estudio de los problemas modernos y de las angustias de los pueblos. Estamos frente a un Estado que después de haber establecido la libertad de conciencia por el artículo 13 del Acto legislativo número 1º de 1936, entró en una etapa crítica de la paz religiosa, cuando no existía consenso entre los partidos en torno de esa reforma, cuando el Concordato de 1942 suscitó una furiosa batalla clerical, complementada con otra política. Hay necesidad de reformar el Concordato vigente por las vías del derecho internacional, como son las negociaciones entre las partes contratantes. Hubo un tiempo en que las relaciones de la Iglesia con las iglesias protestantes, fueron tan conflictivas, que llegamos a figurar como el país donde se hacía la quema de las biblias y el cierre de los templos protestantes.

El artículo 17 del Concordato ha dado motivos para toda suerte de interpretaciones, que surgieron al traducirse del latín al castellano, según lo anotaron los doctores **José Vicente Concha** y **Dario Echandía**, siendo una de ellas, lo referente al matrimonio de los que profesan la religión católica y que quieren surta efectos civiles. Estas incongruencias suscitaron las dificultades que ahora se van a tratar. Hubo necesidad de la negociación adelantada por el doctor **José Vicente Concha**, el Cardenal **Gaspar** y el Secretario de Estado, que más tarde vino a ser la Ley 54 de 1924, llamada "Ley Concha", o sea que el contrato civil de matrimonio se establece con la previa condición de que los contrayentes demuestren que se han separado de la religión católica, condición que equivale a exigir la adjudicación de la libertad de conciencia. Esta ley se prestó para una serie de irregularidades en ese entonces. Entonces, si queremos ser consecuentes con la libertad de conciencia que prescribe la Constitución, la Ley Concha debe ser derogada, lo mismo que el Convenio Misionario de 1953, la Convención Adicional de 1892.

Con el nuevo Concordato de 1973, que reviste un criterio unitario, quedará convertido en un solo instrumento, que vendrá a reemplazar todo esos estatutos anticuados, los cuales vendrían a figurar reformados en un nuevo Estatuto, compuesto por cinco disposiciones principales:

1ª Abolición del estado confesional; 2ª, plena libertad religiosa, extendida a la educación de los hijos, congruente con la fe de los padres; 3ª, distinción entre el matrimonio católico y el matrimonio civil, que le restituye al Estado la libertad de legislación en materia matrimonial; 4ª, no habrá territorios misionales, sino un país administrado uniformemente por las mismas autoridades de la República, y 5ª, los juicios de separación ante los jueces del Estado.

Cita a grandes patricios liberales, principiando desde **Núñez**, que aceptaron que en la Constitución y el Concordato, estaban las reglas fundamentales de la convivencia de los colombianos. Refiriéndose a la situación moderna de los concordatos, dice que lo importante no es el uso del Concordato, sino el "abuso" de ellos. El Concordato regula las relaciones entre la Iglesia y el Estado. En varios países de Europa y en varios de América, existen los concordatos.

Se refiere a los apologistas de la separación y pregunta: ¿cómo se va a suceder el régimen de "separación" en Colombia, de manera distinta al doloroso calvario ocurrido de 1853 a 1886, en que ocurrieron tantas desgracias, desavenencias y discordias entre los colombianos?

El Concordato que se propone es el que tiene en cuenta aquella línea de la historia colombiana que no puede desconocerse, nos han llevado a la unión de los partidos en varias esferas, incluyendo a la religiosa. ¿Qué ocurriría si en lugar de aceptar estas disposiciones se denuncia el Concordato? Se incurriría sencillamente en la ruptura unilateral de los Tratados Públicos, porque los tratados rigen de acuerdo con sus propias cláusulas. Si esto sucediera, Colombia entraría a revisar 150 años de historia de Colombia, e igual tiempo en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Colombia que siempre ha sido un país de estado de derecho, se enorgullece hoy día en América de haber podido hacerle frente a tantas catástrofes. Colombia tiene que mantener incólume las reglas que han sido la base de la civilidad, la base del derecho y la base de sus relaciones internacionales. El Concordato es un Convenio internacional, discutido de acuerdo con los procedimientos del tratado internacional, ratificado como un tratado público y considerado como tal por todos los Presidentes de Colombia, que se han sucedido en el mando desde 1887, hasta la fecha.

Hasta los presidentes que más discrepaban con la sustancia del Concordato del 87, de Olaya en adelante, no tuvieron el mal pensamiento de querer denunciar unilateralmente un convenio internacional, cuando se presentó el conflicto con el Perú, sobre la estabilidad del Tratado "Lozano-Salomón" en 1924, y cuando Olaya con el apoyo de **Guillermo Valencia** y **Alfredo Vásquez Cobo**, desarrolló una labor patriótica, que merece el recuerdo emocionado de los colombianos.

Finaliza su exposición haciendo hincapié en que el Concordato ha sido hecho por ilustres canonistas del Vaticano y por preclaros juristas de la Comisión Asesora, y anuncia que se reserva el derecho de intervenir en la discusión de

los artículos. (En forma más amplia será publicada esta intervención en la "relación de debates").

Continuación de la intervención del honorable Senador **Lucio Pabón Núñez**.

Continúa el honorable Senador ponente, doctor **Lucio Pabón Núñez**, confirmando lo expresado en su intervención anterior. Considera conveniente que este debate sea amplio, conforme a los avisos publicados en la prensa del país, por lo cual se espera oír la opinión de grandes personalidades y de asociaciones que tengan puntos de vista importantes que decir, para que permita a los Senadores formarse un criterio mucho más amplio sobre el particular. Advierte que se debe estar prevenidos para que esta amplitud no vaya a ser utilizada como sistema de sabotaje, perturbando y retardando el curso de la discusión, puesto que existen rumores sobre el propósito de impedir que este Congreso apruebe el "Concordato".

Manifiesta que después de oír la ilustrada e importante exposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor **Alfredo Vázquez Carrizosa**, es poco lo que queda por exponer, pero que, sin embargo, vale la pena insistir sobre algunos puntos. Se refiere primeramente a la necesidad de producir una pronta determinación en torno al Concordato, sobre las principales cláusulas que diferencian al Estatuto en estudio. Una de ellas es la de que el Concordato se puede denunciar unilateralmente, como cualquier otro contrato: esto no es posible, de acuerdo a la Convención y de acuerdo a la doctrina profesada por casi todos los tratadistas del derecho internacional, confirmado también por profesores eminentísimos de diversas tendencias.

Un Tratado deja de ser válido a raíz de un cambio esencial de circunstancias, tales que si el Tratado perjudica la existencia misma del Estado, éste no puede considerarse obligado por el Convenio; su derecho fundamental a la existencia, es más fuerte que su obligación. Por el derecho nacional se establece una autoridad objetiva imparcial para decidir, de si ha tenido lugar un cambio vital de las circunstancias, mientras que por el derecho internacional general, las mismas partes en el Tratado, tienen competencia para decidir. En un Convenio internacional serio, no puede ni pensarse en la aplicación del denuncia unilateral; hay que acudir a las negociaciones diplomáticas. En el régimen liberal, de 1930 a 1946, en el que intervinieron figuras descolantes, no solo del partido liberal, sino de la Patria, como **Olaya Herrera**, **López** y **Santos**, a pesar de existir un cúmulo de críticas contra el Concordato de 1887, no acudieron a aplicar el denuncia unilateral y fueron partidarios de entablar negociaciones con la Santa Sede, desde la iniciación del gobierno del doctor **López**, hasta cuando cristalizó la reforma pactada entre el doctor **Echandía** y el Cardenal **Mayone**, reforma que fue aprobada por el Congreso colombiano, pero que en virtud de la ardiente que se produjo de parte de jercas católicos y de los principales jefes conservadores, llevaron al gobierno liberal a practicar una laudable actitud de prudencia, no efectuando el canje de ratificaciones, con lo cual el Concordato quedó suspendido, presentándose así un vacío, acudiendo así el gobierno liberal, que consideró que era más importante para el desarrollo del país, el conservar la unidad religiosa puesta en peligro, que el poner en vigencia un Tratado que a ese gobierno le entusiasmaba y le interesaba, porque entre otras cosas, ponía en armonía el Estatuto Concordatario con las prescripciones constitucionales de la reforma de 1936. Es claro que el Estado no puede denunciar unilateralmente el Tratado Concordatario que hoy rige; no puede asumir la actitud de Hitler, de declarar por sí mismo rotos los pactos celebrados internacionalmente.

Si no se aprueba esta reforma, ocurrirá lo que pasó en 1942, que quedará rigiendo el Estatuto de 1887, concepto claro y exacto, acogido por todos los tratadistas y estados de derecho.

En cuanto a la segunda parte del Convenio que estamos estudiando, el Estado en el nuevo Estatuto, se compromete a dar un auxilio a los establecimientos de enseñanza católica, que viene amparando a los padres de familia para la educación de sus hijos, lo cual no es un gravamen para el Estado, puesto en el actual Presupuesto Nacional, por intermedio de la cuota parlamentaria, son auxiliados los establecimientos regionales de cada parlamentario. Se refiere también a algunos Institutos de enseñanza de **San Andrés** y **Providencia**, de credo protestante, que han sido también amparados por el Presupuesto Nacional.

En tercer lugar, el Estado ya no tiene el llamado deber de proteger especialmente la fe católica. Se limita a respetarla, a garantizarle sus derechos; de la misma manera respetará la conciencia de los ciudadanos que no participan del credo católico y respetará los derechos de las confesiones no católicas.

Todo esto es un avance que nos pone a tono con las nuevas corrientes del pensamiento de la sociología, de las instituciones contemporáneas.

En cuanto a materia de orden misional, el Estado colombiano gana, porque son atribuciones que le competen al Gobierno.

El nuevo Concordato consagra, que una comisión mixta formada por funcionarios representados por el Gobierno y por elementos de la Conferencia Episcopal, se pondrán de acuerdo para desarrollar la labor de incorporación de los indígenas en la civilización nuestra.

Ahora viene lo más importante que tiene el nuevo Estatuto, es acabar con lo que ha sido objeto de críticas, de inconformidad de la gente pensante del país; lo relativo al régimen matrimonial. En el Concordato llamado **Maglione-Echandía**, se convino que las llamadas causas de separación de cuerpos en los matrimonios católicos, según el rito iridentino, pasarían a los jueces del Estado.

El nuevo Estatuto se acoge nuevamente a lo que el doctor **Echandía** había conseguido, siguiendo las instrucciones de su gobierno liberal y su propio criterio jurista y formidable estadista.

El Estatuto de hoy a través de los Tribunales y de la Corte, va a tener la decisión en los conflictos que se presentan entre los cónyuges y que termina en lo que se denomina "separación de cuerpos".

Lo más importante de esto es la abolición de la llamada "Ley Concha", que se prestó para tantas injusticias y es-

cándalos, debido a la mala traducción del latín al español. Todas estas arbitrariedades desaparecen al aprobar el Concordato de 1973. La Ley Concha desaparece por completo. El colombiano católico puede contraer el matrimonio canónico sin todos estos riesgos. En cuanto al matrimonio civil, algunos han entendido que se ha consagrado en virtud de este Concordato el divorcio vinculado.

En un Concordato de esta naturaleza, no puede pactarse el divorcio vincular para los matrimonios canónicos, ni tampoco puede pactarse el divorcio vincular para los matrimonios civiles, porque la Iglesia tiene una actitud inmodificable en la materia, según lo cual éstos para ella, no son verdaderos matrimonios, sino simples concubinatos. Al Estado colombiano le queda hoy las manos libres para expedir el Estatuto que quiera sobre el matrimonio civil. La Iglesia estudia este nuevo Concordato, no puede tomar ninguna actitud de oposición, este es mi criterio. Yo no soy partidario del divorcio, ni para los ritos civiles, pero considero de muy buena fe que si el Estado colombiano quiere dar un Estatuto en que se incluya un divorcio vincular para el matrimonio civil, lo puede hacer, sin que la Iglesia Católica tenga que hacer objeción ninguna.

Para esto el señor Canciller nos ha dado la gran noticia de que ya hay una comisión para estudiar cómo se traducen a la legislación civil todas estas reformas pactadas en el Concordato. Contemplemos el caso de una pareja casada por lo civil, que en el día de mañana desee contraer matrimonio católico con persona distinta a su cónyuge; esto no está contemplado en el Concordato, entonces el Estado colombiano tiene que legislar, imponer una sanción a quien quiera dar este paso.

En materia de enseñanza, la Iglesia ha renunciado a practicar los derechos que le da el actual Estatuto concordatario; pero existe el derecho de intervenir muy ceñidamente en la educación, no solamente primaria y secundaria, sino universitaria. Actualmente los universitarios se consideran que han salido o están para salir de la patria potestad. Para ellos no rige, el derecho de los padres de educarlos dentro de sus principios religiosos; un universitario es hoy un hombre con la mente abierta a todos los vientos del espíritu; tiene una personalidad y puede manejarse como Dios le inspire. El nuevo Concordato establece que en los institutos de estudios superiores, haya centros en que opcionalmente los universitarios reciban un complemento para la formación de su fe, esto voluntario.

En cuanto a los atributos que el Estado paga a la Iglesia, se conservan las tres clases: la llamada renta nominal, que no fue invento del negociador del 86 y del 87, esto quedó establecido en leyes anteriores, que confiscaron bienes de particulares, de comunidades religiosas, de la Iglesia en general; entonces se estableció una indemnización. Hoy existe la cuota concordataria, que es la compensación que se le dio a la Iglesia por haber condonado todo lo que el Estado les debía a la Iglesia, a las comunidades religiosas, por el fenómeno llamado de la desamortización, lo que también se llama secularización de los bienes de manos muertas, como fue el haberles arrebatado bienes, entre otros San Bartolomé, Santo Domingo, Santa Clara; esto no fue solamente en Bogotá, sino en todo el país.

Figuran también cosas nuevas en materia de fuero eclesiástico, por ejemplo, en el caso de condena, tendrán que ir a purgar su pena en los lugares comunes. Se establece el mantenimiento del patrimonio artístico religioso para ponerlo al servicio de la altura del pueblo.

Respecto de los institutos de enseñanza, el Estado se reserva el derecho para intervenir de acuerdo con los preceptos constitucionales. Termina su exposición, advirtiendo que en el curso de la discusión del articulado del proyecto intervendrá cuando lo considere conveniente y de acuerdo a las preguntas que se le vayan formulando. Espera, de acuerdo a las audiencias conferidas, que venga gente seria a exponer puntos de vista jurídico, sociológico y políticos, respetables, pero que no vengán a entorpecer el estudio del Concordato.

La Presidencia, siendo avanzada la hora, levantó la sesión a las dos de la tarde, y la convocó para el día de mañana, a las nueve.

El Presidente, **Eduardo Abuchaibe Ochoa.**
El Vicepresidente, **Fernando Urdaneta Laverde.**
La Secretaria, **Elvia Soler de Eraso.**

ACTA NUMERO 9

Sesión del día 17 de octubre de 1973.

En Bogotá, siendo las diez y cuarto de la mañana, del día diez y siete (17) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), se reunió la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado, en el salón acostumbrado, bajo la Presidencia del honorable Senador Eduardo Abuchaibe Ochoa. Estuvieron presentes el señor Expresidente de la República doctor Darío Echandía, doctor Antonio Rocha y el representante del señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor José Caicedo Perdomo.

Estuvieron presentes los honorables Senadores:

Abuchaibe Ochoa Eduardo, Forero Gómez Hernando, Jaramillo Montoya José, Pabón Núñez Lucio, Puentes Milton, Ríos Nieto Ciro, Urdaneta Laverde Fernando, De la Espriella Ramiro, Zea Hernández Germán.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia abrió la sesión con el orden del día siguiente:

I

Lectura de comunicaciones.

II

Consideración y aprobación del Acta número 8 de fecha 11 de octubre de 1973.

III

Con asistencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, continuación de la discusión del informe rendido por el ponente honorable Senador Lucio Pabón Núñez, sobre el proyecto de ley número 28 de 1973, "por la cual se aprueba el Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede", suscrito en Bogotá el 23 de julio de 1973". (Anales números 33 y 44 de 1973).

IV

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho. El Presidente, Eduardo Abuchaibe Ochoa, El Vicepresidente, Fernando Urdaneta Laverde. La Secretaria, Elvia Soler de Eraso.

Abierta la sesión, la Presidencia, a nombre de la Comisión, presenta un saludo atento y cordial a las personas que honran con su presencia el recinto de la Comisión, dirigiéndose muy particularmente al Expresidente Darío Echandía y al doctor Antonio Rocha.

La Presidencia ordena la lectura de la siguiente comunicación:

"Bogotá, 17 de octubre de 1973.

Señor Presidente:

Me he enterado de que han sido invitados para la mañana de hoy, con el objeto de informar a la Comisión Segunda acerca de sus puntos de vista sobre el Concordato firmado el 12 de julio de 1973 entre Colombia y la Santa Sede, el señor ex Presidente doctor Darío Echandía y el señor doctor Antonio Rocha.

"Infortunadamente, por estar en la ciudad el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, con quien debo tratar importantes asuntos internacionales, me es imposible, como habría sido mi deseo, asistir a esta sesión para escuchar a tan eminentes ciudadanos y juriscultores, cuyas opiniones merecen al Gobierno el más profundo respeto.

"Deseo presentar excusa y manifestar a usted que el señor doctor José Joaquín Caicedo Perdomo, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores asistirá a la misma sesión en mi representación.

De usted muy atentamente, (Fdo.) Alfredo Vázquez Carrizosa, Ministro de Relaciones Exteriores".

Terminada la lectura de la comunicación anterior, el señor Presidente de la Comisión, cede la palabra al señor ex-Presidente, doctor Darío Echandía, quien se manifiesta en los términos siguientes:

"Si hay alguna oposición concreta al Concordato, yo puedo profundizar en el tema, pero mi posición es que soy partidario de esa reforma desde hace 30 años. Hay unas cuestiones previas sobre las cuales debería deliberar esta Comisión. Por ejemplo, si quiere regular las relaciones con la Santa Sede, o si prefiere la separación".

"Pero esto de la separación no se puede hacer a la buena de Dios, porque las relaciones entre los dos Gobiernos obedecen a un Contrato sometido al Derecho Internacional, que no contempla más sanción que las de los respectivos países y sus cánones.

"En este caso, el Papa no tiene divisiones (de guerra); las que le pedía Stalin no las tiene todavía.

"En síntesis, el problema jurídico es internacional; y el problema político es interno, porque el papa no es una potencia internacional, no tiene ni un cañón, ni un avión.

"Entonces, formalmente se trata de política internacional. Y el Derecho Internacional está sometido a la vieja regla romana: "Pacta Suc servanda", "hay que cumplir los pactos". Ahora hay que ver si la política interna quiere o no. Yo creo que en cuanto al derecho internacional, debían respetarse, aun cuando no haya sanciones porque, repito, el Papa no tiene cañones".

Una vez terminadas las palabras pronunciadas por el señor ex-Presidente de la República doctor Darío Echandía, la Presidencia dispone sea oído el doctor Antonio Rocha.

Intervención del doctor Antonio Rocha, sobre el Concordato:

Inicia su exposición agradeciendo la oportunidad que se le ha brindado para hablar ante la Comisión Segunda sobre el tema de "Concordato".

Dice que fuera del mérito de haber sido en algún tiempo miembro del Congreso, fue recientemente llamado por el señor Presidente de la República y su Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Vázquez Carrizosa, para que le sirviera de consejero sobre los temas concordables.

Allí tuvo la oportunidad gratísima de conversar con el doctor Caicedo Ayerbe, con quien en todo momento estuvo identificado con sus opiniones. Primero sobre los temas por reformar y luego sobre la forma de hacer la Reforma.

Continúa su exposición haciendo un amplio análisis sobre cada punto del proyecto sobre "Concordato", refiriéndose especialmente a lo expresado por el ilustre doctor Echandía, con quien comparte sus puntos de vista en el aspecto fundamental de la Reforma del Nuevo Concordato; al aspecto receptivo de la opinión pública y el aspecto igualmente receptivo del Convenio de Misiones, donde operó un doble sistema, según su opinión, inconstitucional desde su origen.

Explica lo referente a la ley "Concha", de todos conocida, que ya no es de la opinión colombiana, ni de ninguno de los partidos políticos. Para su abolición, bastó únicamente la presentación del enunciado por parte de los delegados del Gobierno y de la Curia Romana, personas eminentísimas y hábiles, doctos en Derecho Público y en Derecho Canónico, para que tuviera efecto esta reforma.

En cuanto al control católico sobre enseñanza civil y técnica de todos los grados, por parte del Estado colombiano, sobre el cual había diferencias de opinión, hubo momentos políticos de la vida colombiana; el Plebiscito del año de 1957, en que se hizo la reforma y la votó el pueblo colombiano y tuvo en cuenta que los partidos políticos consideraron que la religión católica es el elemento fundamental del bien común. Esta reforma no fue votada probiamente por los conservadores, sino por el Presidente liberal, más liberal que ha tenido Colombia, el doctor López Pumarejo,

en donde en el artículo 53 de la Constitución, se hacen las mismas observaciones sociales, respecto de la unidad del pueblo colombiano alrededor de las doctrinas católicas. Entonces debíamos tener en cuenta que la parte con quien iba a negociar el Estado colombiano era la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, dueña de una gran parte de la opinión de todo el orden, y que, bien podría darse el lujo de opinar, o mejor dicho de acceder a lo que propusiera el pueblo colombiano. De no aceptar la opinión del pueblo, no quedaba otro remedio que la alternativa de que hablaba ahora el doctor Echandía: "se denuncia el Concordato de acuerdo con las normas del Derecho Internacional. Porque no se puede tener el Concordato vivo y no cumplirlo, ni es propio de la fe o los pactos, que siempre ha sido norma el pueblo colombiano y que nos sostiene internacionalmente; como comunidad de derecho en el mundo democrata y en el no democrata también.

Pasa a referirse a la esencia del matrimonio católico, que consiste en la indisolubilidad del vínculo, que equivale a la imposibilidad del divorcio. La iglesia no traza con el divorcio; la iglesia tiene causales de nulidad de los matrimonios como contratos, pero como sacramento no lo rompe, no permite el divorcio. Este punto del divorcio, es en el que el público se halla más interesado, especialmente el sexo femenino, por razones obvias. El Acuerdo adopta una cláusula que consagra la posibilidad de romper aquel vínculo, cuando se ha tenido la desgracia irreparable de experimentarlo pesado y amargo. El Congreso de la República es soberano para decretarlo, si le parece y ahora sin la oposición del clero. Los católicos se asesoran por lo católico y los no católicos, seguramente adoptarán el matrimonio civil, ceñido al Código Civil, que no tiene sentimientos, sino disposiciones. La Iglesia deja a la íntima convicción de cada individuo, la decisión entre las dos opciones, -pero dijeron los eclesiásticos- debe quedar sin equívocos que el matrimonio católico es indisoluble. El Gobierno dijo: "la opción canónica o civil, para el católico, implica que escoge también el vínculo de la respectiva legislación; lo que quiere decir que en el matrimonio civil si puede existir el divorcio vincular. El Estado reconoce pues, plenos efectos civiles al matrimonio celebrado de conformidad con las normas del Derecho Canónico, pero éste debe inscribirse en el Registro Civil, para que el Estado pueda reconocerle tales efectos.

Procede a dar lectura al siguiente inciso "a) Surgirá también efectos civiles, sobre personas bienes y descendientes los matrimonios que se celebren conforme a los ritos y disposiciones, de los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana y las leyes, si el legislador así lo dispone". O sea que el matrimonio episcopal, matrimonio luterano o anglicano, surte sus efectos si el legislador así lo dispone. Esa es la plenitud de la libertad de conciencia y de la libertad de cultos, que es lo que dice nuestra liberalísima Constitución Nacional. "b) También se entiende que el matrimonio civil de los colombianos tendrá plenos efectos civiles, quien lo contraiga ante la ley civil, no podrá pasar a nuevas nupcias en vida de su cónyuge, mientras no medie la comprobación de su estado de libertad".

Es decir el Concordato con opción facultativa, no se pondría en vigencia, ni se estaría concediendo para las bigamias, porque el matrimonio civil también es respetable, como todo contrato. No hay tal, de que porque la conciencia religiosa lleva al individuo a contraer matrimonio católico, ahora sin adjuvación de su fe, se pueda disolver el matrimonio civil con el católico, eso sería llegar hasta el libertinaje. Nosotros dejamos muy claro eso, y pensamos también en la normal sencilla y recta inteligencia de nuestros legisladores.

El doctor Rocha explica a los miembros de la Comisión, que las anteriores anotaciones, constan en las actas de la Comisión Mixta que estudió el asunto, actuando como secretario el doctor José Joaquín Caicedo Perdomo, presente en este momento. En estas actas figuran datos que no están en el texto del Concordato, ni en la información de las gentes colombianas.

Anuncia que en otra oportunidad tratará lo referente al problema sobre misiones y sobre educación; que por ahora se limita a dar lectura a las observaciones del doctor Echandía, hechas en Roma con motivo de la Reforma de Misiones y que considera es un documento de Estado que ha permanecido privado dentro de aquel confesionalismo de las cosas que rodean al Concordato.

Texto de las observaciones, tomadas de la versión magnetofónica:

a) En algunas estipulaciones del Convenio cuya reforma se propone, se confiere a los jefes de las misiones facultades que, según conocidos preceptos del Derecho Público, pertenecen a las autoridades civiles, por ejemplo: nombrar maestros de escuela de todos los grados; promover obras públicas, carreteras, construir un verdadero planeamiento cívico y administrativo en los territorios de misiones, (eso le correspondía a los jefes de misiones o sea a los prefectos y a los vicarios apostólicos).

Entonces el doctor Echandía le dice a la Santa Sede: "Hay estipulaciones del Convenio, que reconoce a los jefes de misiones facultades que según conocidos preceptos del Derecho Público, pertenecen a las autoridades civiles.

b) La libertad de cultos consagrada internacionalmente como uno de los derechos humanos, debe mantenerse sin perjuicio de la evangelización dentro de la enseñanza católica de los grupos de población indígena que hayan menester de ella.

c) La educación primaria oficial, en virtud de las estipulaciones del Concordato que liga a Colombia con la Santa Sede, debe darse de conformidad con la religión católica; pero la educación privada, según tesis constantemente sostenida por la Iglesia, es libre en cualquier grado. Este principio debe ser válido también en los territorios misionarios, etc. etc.

En la relación de debates se publicará en forma más extensa la intervención del doctor Rocha acerca del Concordato.

Honorable Senador Lucio Pabón Núñez:

Manifiesta que se siente satisfecho por haber insinuado a la Comisión la invitación para escuchar a los maestros auténticos, al doctor Echandía y al doctor Rocha, porque

consideró que de ellos si se podía recibir lecciones fundamentales. Que en cuanto a él personalmente, queda plenamente ilustrado y satisfecho con la breve pero fundamental intervención del doctor Echandía y la admirabilísima exposición del doctor Rocha sobre los temas del régimen matrimonial y sobre territorios de misiones.

Pide a nombre de la Comisión, y aprovechando la presencia del doctor Rocha, ilustración sobre los siguientes puntos:

Contribución para el sostenimiento de planteles de educación; ejercicio legítimo de jurisdicción; gravámenes del Estado frente a la Iglesia.

Manifiesta que la Comisión se siente complacida de recibir las emanaciones de su auténtica sabiduría.

En el honorable Senador Germán Zea se adhiere a las palabras pronunciadas por el honorable Senador Pabón Núñez, en el sentido de que es un honor tener en la Comisión al Presidente Echandía y a su eminente amigo el doctor Rocha, para ilustración sobre el problema del proyecto sobre "Concordato", lo cual será de extraordinario provecho, ya que se dan cuenta sobre la inmensa responsabilidad que pesa sobre la Comisión, el tener que decidir sobre la aceptación o no aceptación de este nuevo Estatuto. Como se trata del estudio de problemas diversos, sería conveniente ahondar lo más posible en el análisis de cada uno de esos puntos.

La exposición que acaba de hacer el doctor Rocha, se puede decir, apenas abre una mayor ilustración sobre el resto de este Concordato y por consiguiente, si la Comisión lo desca, podríamos seguir escuchando al doctor Rocha en otra sesión.

El doctor Rocha accede a la petición de la Comisión, manifestando que seguirá su exposición cuando la Comisión lo disponga y que para entonces traerá una estadística, para terminar su análisis sobre los puntos restantes.

El doctor Echandía, se refiere a lo expresado por el Senador Pabón Núñez, respecto a los comentarios y críticas sobre la obligación que establece el Concordato de pagar a los establecimientos de educación católica una suma de dinero; en el Estatuto quedó establecido la unificación de las deudas que deberán seguir siendo pagadas, es una obligación concreta.

El Presidente, doctor Eduardo Abuchaibe Ochoa, expresa sus agradecimientos al Presidente doctor Echandía y al doctor Antonio Rocha, y decreta un receso hasta las tres de la tarde, para seguir escuchando al personal inscrito.

Cumplido el receso dispuesto por el señor Presidente, se reanuda la sesión a las cuatro y media de la tarde, con asistencia de los honorables Senadores que en un principio contestaron lista, siendo presidida igualmente, por el señor Presidente de la Comisión, doctor Abuchaibe Ochoa.

Asimismo, continúa su asistencia el representante del señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor José Joaquín Caicedo Perdomo.

La Presidencia, teniendo en cuenta la lista de las personas inscritas, concede el uso de la palabra al humanista doctor Andrés Holguín.

(A continuación se inserta una síntesis de lo expresado por el doctor Holguín).

Inicia su exposición agradeciendo a la Comisión la actitud asumida, por haber dado la oportunidad de participar en este tema tan importante, como es el del estudio sobre el proyecto de "Concordato".

"El Gobierno ha presentado a la consideración del Congreso el texto del nuevo Concordato. Ante todo, debe subrayarse la actitud asumida por esta Comisión, para que el que quiera exponer sus ideas al respecto lo haga, ya que las deliberaciones se celebraron a puerta cerrada, sin que la opinión pública pudiera enterarse ni del proyecto ni de las posibles reformas.

El nuevo texto solo presenta un rasgo favorable: la posibilidad de que el colombiano bautizado contraiga matrimonio civil sin abjuración. Por lo demás, se suprimen algunas normas sobre educación que por absurdas y anacrónicas, ya no se aplicaban en la práctica. El haber asignado a los tribunales civiles los juicios de separación de cuerpos, respecto de matrimonios canónicos, solo representará un avance cuando se cambie la legislación colombiana, que es en esta materia más atrasada que la eclesiástica.

Con profundo respeto hacia el Gobierno y la Comisión integrada por los doctores Antonio Rocha y Aurelio Caicedo Ayerbe, quiero exponer, sin embargo, mis discrepancias de criterio con el que ha llevado a esta pálida reforma.

Creo que el Gobierno no ha hecho un buen servicio al país al presentar ante el Congreso este texto concordatario, que es a la vez inconveniente e inconstitucional, poniendo al Congreso ante un gravísimo dilema: aprobarlo en esas condiciones, o improbarlo, dejando vigente el régimen anterior, o sea el Concordato de 1887, la Ley Concha y el Convenio de Misiones de 1953.

Lo que el país necesitaba era la abolición del Concordato o su reforma radical.

¿Habrá podido hacerse la abolición? Yo creo que sí, pues el artículo 53 de la Constitución dice que el Gobierno podrá celebrar convenios con la Santa Sede para regular las relaciones de Estado e Iglesia. Es una facultad, una autorización dada al Gobierno por el Constituyente. No es, pues, obligatorio el régimen concordatario.

Si se hubiera abolido el Concordato, nada habría ocurrido; la Iglesia podría continuar cumpliendo su labor espiritual y educativa con base en las garantías constitucionales.

Un procedimiento adecuado, jurídicamente, habría sido que el Gobierno hubiera denunciado el Concordato, por ser inconstitucional. El pacto armonizaba con la Carta de 1887, pero no con la Constitución actual, ya reformada varias veces.

Cuando un Tratado llega a quedar en pugna con la Constitución de un país, lo aconsejable es denunciarlo, para que aquella opere realmente. Esto se hace en virtud de la cláusula "Rebus sic stantibus", o sea, que los tratados se cumplen mientras no hayan cambiado fundamentalmente las circunstancias en que se pactaron. Y no puede decirse que de 1887 no hayan cambiado las circunstancias, incluso las religiosas.

Quiero mostrar cómo la nueva reforma ha frustrado a la opinión, aun en el caso de que se optara por la reforma y no por la abolición o denuncia del Concordato:

1. Sobre nombramiento de obispos, el nuevo texto, en una cláusula completamente contradictoria, dice que compete exclusivamente al Romano Pontífice, pero luego agrega que éste consultará el nombre de cada candidato con el Presidente para saber si tiene objeciones de carácter civil o político. Continúa introducida la política en el nombramiento de la jerarquía eclesiástica. Esta será de uno u otro partido según los resultados electorales. Es norma muy grave, de trascendencia incalculable.

2. Se señala como un avance del nuevo texto la supresión del régimen de Misiones, o sea, el del Convenio de 1953 (que jamás ha entrado en vigencia, pues tal Convenio no ha sido aprobado por el Congreso). El nuevo texto deroga, en efecto, aquel pacto. Pero crea otro régimen idéntico. Apenas le cambia de nombre. Ahora es un "régimen canónico especial", aplicable a los "indígenas" y a la población residente en "zonas marginadas", que tendrá especiales consecuencias en materia educativa. O sea: lo mismo que existía. Por lo demás, es inconveniente e inconstitucional, por ser discriminatorio, dividir al país en indígenas y no indígenas (todos somos indígenas) la palabra significa originario del respectivo país, y el país en zonas marginadas y no marginadas, noción muy vaga para incluir en un pacto internacional de obligatorio cumplimiento. Con el agravante de que antes se sabía que los territorios misionales constituían la periferia del país, pero ahora serán esos mismos territorios y las goteras de las grandes ciudades, pues esas también pueden ser calificadas como "zonas marginadas", en las cuales, por lo demás, la iglesia tendrá prerrogativas en la educación oficial, mediante contratos especiales.

3. Los planteles católicos van a recibir una contribución (Art. 11) que constituye un desmedido privilegio. De este modo, la educación privada católica será financiada con fondos del Presupuesto Nacional —o sea, con aportes de todos, creyentes y acatólicos— y la educación oficial pasará en la práctica, en las zonas marginadas, a poder de la Iglesia, mediante delegación. Se llegará a una situación que será la de una educación impartida por la Iglesia y financiada por el Estado. Todo ello viola la Constitución (Arts. 41 y 53) y también la Declaración de los Derechos Humanos (art. 18). También en la Universidad Nacional se establece la creación de centros para el estudio de ciencias superiores religiosas, norma completamente anacrónica.

4. Respecto del régimen matrimonial, solo un avance: el vínculo civil sin adjuración. Pero lo ideal, en un Estado moderno, es que solo se reconozcan efectos al matrimonio civil, dejando plena libertad para que el creyente contraiga, además, el matrimonio religioso. Es a lo que han llegado, desde hace muchos años, Venezuela y Ecuador, Bolivia y Perú.

5. No solo se reconoce la legislación canónica sino que los juicios de nulidad de los matrimonios católicos (que producen plenos efectos civiles según el nuevo texto) quedan adscritos a los tribunales eclesiásticos, que naturalmente aplican la legislación canónica. Así, en el país quedan operando dos legislaciones, la colombiana y la canónica, y dos jurisdicciones, la colombiana y la eclesiástica. Ello no solo es inconveniente, sino que viola el artículo 55 y el artículo 58 de la Constitución.

6. Hay otra norma de gravísimas consecuencias, que está incluida en el "Protocolo Final", según la cual el Estado reconoce los efectos eclesiásticos del privilegio de la fe, o sea la facultad de la Iglesia de disolver el vínculo civil anterior y casar canónicamente al nuevo creyente. La Iglesia desconoce así el matrimonio del Estado. Y produce la bigamia. La cláusula es, además, muy confusa en una materia que exige la máxima claridad.

7. Hay muchas otras cláusulas inconstitucionales en el nuevo texto. Así, la que establece una atención espiritual y pastoral para los miembros de las fuerzas armadas, que viola la libertad de conciencia consagrada por el artículo 53. Pero hay, sobre todo, una cuestión constitucional que el Congreso deberá analizar a fondo. El artículo 53 exige que los convenios celebrados por el Estado y la Santa Sede para regular sus relaciones, sean aprobados por el Congreso. Y ocurre que el nuevo Concordato defiere cuestiones fundamentales a una posterior reglamentación, que harán Gobierno e Iglesia. Pero ello no puede pactarse en tal forma, ya que el Presidente no tiene la potestad reglamentaria sobre los Tratados. Lo que salta a la vista es que se quiere reglamentar a espaldas de la opinión y del Congreso, a puerta cerrada; pero ello viola la Constitución.

¿Cuáles son esas reglamentaciones? Son muchas. Ellas explican el significado de la cláusula 29: las partes procederán de común acuerdo en las reglamentaciones. Enumero algunas: cuáles serán las zonas marginadas, cuáles los indígenas y cuál el "régimen canónico especial"; cuáles los contratos sobre educación en las zonas marginadas; cuál la contribución del Estado para el sostenimiento de los planteles católicos; cuál aquella atención espiritual de los miembros de las fuerzas armadas, que operará precisamente mediante una reglamentación ulterior dictada por la Santa Sede; cuál la cuantía de la deuda que se unifica según el nuevo texto. Todas esas reglamentaciones posteriores, o pasan a la aprobación del Congreso o violan ostensiblemente la Constitución.

8. El artículo 19 del nuevo texto atribuye los procesos penales contra los Obispos a la Santa Sede. Ello viola los artículos 10 y 58 de la Constitución. Estos exigen que queden sometidos a las leyes colombianas.

9. Se puede subrayar también que el nuevo Concordato responde a un espíritu pre-conciliar, como sería fácil establecerlo al compararlo con la declaración sobre libertad religiosa del Concilio Vaticano II.

10. En tales circunstancias, siendo el nuevo texto inconveniente e inconstitucional, por tantos aspectos, es de esperarse que el Congreso no lo apruebe, a fin de buscar, más tarde, su abolición definitiva o su reforma radical.

11. Me permito presentar dos textos que he elaborado sobre estos temas. Lo que he expuesto es una síntesis de las cuestiones que allí analizo.

Terminada su intervención el doctor Holguín, expresa sus agradecimientos a la Comisión por habersele permitido ex-

presar su pensamiento en este tema de tanta trascendencia para el país.

La Presidencia ordena a la Secretaría sacar a la mayor brevedad copias de los textos entregados por el doctor Andrés Holguín y repartirlos a los honorables Senadores de la Comisión o a cualquier otro honorable Senador que los solicite.

El ponente, honorable Senador Lucio Pabón Núñez, solicita quede constancia en el acta, que no ha intervenido, ni interpellado al doctor Holguín, por ser esta una "audiencia", no un "debate", y por haberse pactado en un principio que los Senadores no polemizarían con quienes disfrutaran del privilegio de exponer sus puntos de vista.

En cuanto a las partes importantes expresadas por el doctor Holguín, durante su intervención, serán tenidas en cuenta cuando la Comisión sesione formalmente. Termina dirigiéndose al orador, doctor Holguín, diciéndole que le hace recordar a Cervantes, con la frase: "híla tan fino, que de puro sutil se quiebra".

Finalmente le manifiesta al doctor Holguín que ha sido muy grato para la Comisión oír sus puntos de vista. La Presidencia, siendo las seis y media de la tarde, levanta la sesión, convocándola para el día de mañana, a las 10 a. m.

El Presidente, **Eduardo Abuchaibe Ochoa.**

El Vicepresidente, **Fernando Urdaneta Laverde.**

La Secretaria, **Elvia Soler de Erasó.**

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 138 de 1973 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuadricentésimo primer aniversario de la fundación de una institución universitaria y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:
Presentes.

Tengo el honor de rendir informe sobre este importante proyecto, el cual me fue entregado para su estudio.

Hecho el análisis a fondo, en forma detenida y cuidadosa, he llegado a la conclusión de que la iniciativa presentada por el señor Ministro de Educación Nacional doctor Juan Jacobo Muñoz, a la ilustrada consideración del honorable Senado de la República, constituye fundamentalmente un servicio diferido a la juventud estudiantil de Colombia, porque en los claustros de la Universidad de Santo Tomás se seguirán formando muchos de los buenos ciudadanos y futuros representantes de la sociedad civilizada.

"La Universidad de Santo Tomás es una institución de nivel universitario de carácter no oficial, localizada en la ciudad de Bogotá, con sede principal en la carrera 9ª número 51-23 y con una Seccional en el norte de la ciudad, situada en la carrera 9 con calle 73. Así mismo, tiene establecida en la ciudad de Bucaramanga una seccional situada en la carrera 19 número 9-50.

Fue iniciada en 1572 con las primeras cátedras de Filosofía, Arte y Teología, aprobada el 13 de junio de 1580, mediante la Bula Romanus Pontifex del Papa Gregorio XIII y clausurada el 5 de noviembre de 1961. Fue restaurada el 7 de marzo de 1965 y aprobada por el Gobierno Nacional por medio del Decreto ejecutivo número 1772 del 11 de julio de 1966. Posee personería jurídica otorgada por la Resolución 3645 del 6 de agosto de 1965, emitida por el Ministerio de Justicia.

El Estatuto orgánico establece como fines de la institución el promover la formación científica y profesional de dirigentes de la comunidad y el desarrollo de un auténtico humanismo cristiano a la luz del pensamiento de Santo Tomás y llevar la cultura superior a todos los niveles de la sociedad.

La Universidad realiza sus objetivos a través de una organización académica y administrativa que actualmente comprende programas que conducen a grados profesionales, programas de investigación en diversos campos, especialmente el cooperativismo y cursos de extensión universitaria dirigidos hacia la comunidad.

La Universidad de Santo Tomás ha tomado la decisión de realizar las obras destinadas a concluir los planes propuestos, apoyándose en sus propios recursos y en adicionales que le suministrará la comunidad de los Padres Dominicos de Colombia. Sin embargo, teniendo en cuenta la magnitud del esfuerzo financiero requerido, la calidad de los servicios que la institución le está prestando al país y que espera prestarle en el futuro, y que además, la Universidad ha sido una de las instituciones no oficiales menos favorecidas con auxilios del Gobierno Nacional, el suscrito ponente al presentar informe de este proyecto de ley, considera que el auxilio que se ordena se encuentra plenamente justificado y acorde con el desarrollo de la educación del país.

La Universidad de Santo Tomás es la institución universitaria no oficial que tiene los precios de matrícula más bajos del país y se ha distinguido por la continuidad y calidad de los servicios prestados a la juventud estudiantil de menores recursos económicos.

Por lo expuesto anteriormente, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuadricentésimo primer aniversario de la fundación de una institución universitaria y se dictan otras disposiciones".

Vuestro ponente, **Fernando Forero Gómez.**

Bogotá, diciembre 3 de 1973.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, diciembre 5 de 1973. En sesión de la fecha, la Comisión consideró el informe anterior, siendo aprobada su proposición final.

Elvia S. de Eraso.
Secretaria.

Senado de la República. Comisión II Constitucional Permanente. Colombia.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:
Presertes.

Tengo el honor de rendir informe para segundo debate sobre el proyecto de ley cuyo título encabeza este informe, después de haber sido aprobado por unanimidad en primer debate, por la Comisión Segunda del Senado.

Hecho el análisis a fondo, en forma detenida y cuidadosa, he llegado a la conclusión de que la iniciativa presentada por el señor Ministro de Educación Nacional doctor Juan Jacobo Muñoz, a la ilustrada consideración del honorable Senado de la República, constituye fundamentalmente un servicio diferido a la juventud estudiantil de Colombia, porque en los claustros de la Universidad de Santo Tomás se seguirán formando muchos de los buenos ciudadanos y futuros Representantes de la sociedad civilizada.

La Universidad de Santo Tomás es una institución de nivel universitario de carácter no oficial, localizada en la ciudad de Bogotá, con sede principal en la carrera 9ª, número 51-23 y con una seccional en el norte de la ciudad, situada en la carrera 9ª con calle 73. Asimismo, tiene establecida en la ciudad de Bucaramanga una seccional situada en la carrera 19, número 9-50.

Fue iniciada en 1572 con las primeras cátedras de Filosofía, Arte y Teología, aprobada el 13 de junio de 1580, mediante la Bula Romanus Pontifex del Papa Gregorio XIII y clausurada el 5 de noviembre de 1861. Fue restaurada el 7 de marzo de 1965 y aprobada por el Gobierno Nacional por medio del Decreto ejecutivo número 1772 del 11 de julio de 1966. Posee personería Jurídica otorgada por la Resolución 3645 del 6 de agosto de 1965, emitida por el Ministerio de Justicia.

El estatuto orgánico establece como fines de la institución el promover la formación científica y profesional de dirigentes de la comunidad y el desarrollo de un auténtico humanismo cristiano a la luz del pensamiento de Santo Tomás y llevar la cultura superior a todos los niveles de la sociedad.

La Universidad realiza sus objetivos a través de una organización académica y administrativa que actualmente comprende programas que conducen a grados profesionales, programas de investigación en diversos campos, especialmente el cooperativismo y cursos de extensión universitaria dirigidos hacia la comunidad.

La Universidad de Santo Tomás ha tomado la decisión de realizar las obras destinadas a concluir los planes propuestos, apoyándose en sus propios recursos y en adicionales que le suministrará la Comunidad de los Padres Dominicos de Colombia. Sin embargo, teniendo en cuenta la magnitud del esfuerzo financiero requerido, la calidad de los servicios que la institución le está prestando al país y que espera prestarle en el futuro, y que además, la Universidad ha sido una de las instituciones no oficiales menos favorecidas con auxilios del Gobierno Nacional, el suscrito por el presente presenta informe de este proyecto de ley, considera que el auxilio que se ordena se encuentra plenamente justificado y acorde con el desarrollo de la educación superior del país.

La Universidad de Santo Tomás es la institución universitaria no oficial que tiene los precios de matrícula más bajos del país y se ha distinguido por la continuidad y calidad de los servicios prestados a la juventud estudiantil de menores recursos económicos.

Por todo lo expuesto anteriormente, me permito proponer: Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuadricentésimo primer aniversario de la fundación de una institución universitaria y se dictan otras disposiciones".

Vuestro ponente,

Hernando Forero Gómez

Bogotá, diciembre de 1973.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, diciembre 5 de 1973.

Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Eduardo Abuchaibe Gchoa

El Vicepresidente,

Fernando Urdaneta Laverde

La Secretaria,

Elvia S. de Eraso.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 125 de 1973, "por la cual se aprueba un contrato".

Honorables Senadores:

El proyecto de ley número 125 del presente año fue presentado al honorable Senado por la Mesa Directiva de la corporación.

El objetivo de la iniciativa legal cuya ponencia me fue encomendada, abarca dos alcances, que se complementan, a

saber: de un lado, y con apoyo en el numeral 16 del artículo 76 de la Constitución, tiende a la aprobación y legalización final del contrato celebrado entre el señor Ministro de Gobierno, de una parte y, de la otra, "La Interamericana, Compañía de Seguros de Vida", para amparar a los Senadores de la República electos para el período constitucional de 1970-1974, y por lo que hace al año póliza comprendido entre el 1º de enero de 1973 y el 31 de diciembre del mismo año, con los seguros colectivo de vida y accidentes personales. Dicho contrato fue aprobado por el Consejo de Ministros y suscrito por el señor Presidente de la República. Motiva la presentación del proyecto, en lo que dice referencia a la legalización del contrato, el hecho de que el honorable Consejo de Estado declaró que aquél no se ajustaba a las prescripciones legales pertinentes, en especial a las señaladas por la Ley 43 de 1962 y su decreto reglamentario. De ahí la necesidad de que el Congreso tome una determinación al respecto conforme a la atribución que le confiere el artículo 76, ordinal 16, de la Constitución.

El segundo alcance del proyecto es precisamente el de modificar la Ley 48 de 1962 y su decreto reglamentario, para fijar el monto del seguro, conforme a la remuneración de los congresistas.

A continuación examinaré muy brevemente estos dos aspectos del proyecto.

Para empezar por el segundo, diré que la norma según la cual el monto del seguro de vida de los congresistas será el equivalente a doce mensualidades, salvo si la muerte se produjere como consecuencia de un accidente, caso este último en el cual la indemnización se pagará doble, se limita a extender a los miembros del Congreso la regla general aplicable a los servidores públicos. Igual conclusión puede predicarse del mandato que asigna a la Nación el pago de los gastos de entierro de los congresistas que fallecieron en el período para el cual fueron elegidos.

En lo tocante a la aprobación del contrato de seguro colectivo de vida y de accidentes personales, juzgo que son procedentes las siguientes consideraciones: El señor Ministro de Gobierno, en oficio de noviembre 21 de 1973, hizo saber a este Senador que estaba en un todo de acuerdo con el proyecto de ley objeto de esta ponencia, salvo en el amparo extensivo a Senadores no posesionados. A este propósito, advierto que estoy en todo de acuerdo, por razones legales, con la salvedad formulada por el doctor Roberto Arenas Bonilla. Al efecto, la acojo en el pliego de modificaciones.

Para rendir esta ponencia, y sea ésta la segunda consideración que hago, debo advertir que, para mayor abundamiento, obtuve informaciones autorizadas acerca de la cuantía de las primas estipuladas en el contrato. La información que obtuve fue favorable a la tramitación del proyecto.

En vista de que ha transcurrido grandísima parte del año póliza de 1973, podría preguntarse si es procedente reafirmar el contrato. Ciertamente las dilaciones ocurridas han sido excesivas y sería inconveniente, a todas luces, incurrir de nuevo, en un futuro, en demoras similares. Pero invocar el hecho de la indudable tardanza, acaecida en 1973, para improbar el contrato de seguro, so pretexto, por ejemplo, de que en el corriente año no se han producido siniestros hasta la fecha, equivaldría a desconocer que desde hace muchos meses se extendieron a los Senadores las correspondientes pólizas de amparo, así como la circunstancia de que éste se encuentra vigente por todo el año y ha sido materia de garantía de cumplimiento. Además, no sobra mencionar el hecho de que durante los años de 1971 y 1972, la misma compañía aseguradora pagó amparos por siniestros ocurridos durante esas dos anualidades aseguradas.

No se me oculta el hecho de que la demora en la tramitación ocasiona problemas como el que acabo de mencionar. De ahí que sea imperativo, especialmente para el futuro, decretar una base legal cierta. Por lo que respecta al año de 1973, pienso que, habida cuenta de los factores varios sucintamente esbozados arriba, la solución propuesta por la Mesa Directiva del Senado y preconizada por el señor Ministro de Gobierno, es la más atinada. De todas maneras, sobre este particular, habrá de pronunciarse la honorable Comisión Tercera, con conocimiento de causa del pro y el contra de este tema concreto.

Por las razones anotadas, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 125 de 1973, "por la cual se aprueba un contrato", con las modificaciones que en pliego separado propongo.

Honorables Senadores,

Alberto Mendoza Hoyos
Senador ponente.

Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1973.

Senado de la República. Comisión Tercera Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., diciembre cuatro (4) de mil novecientos setenta y tres (1973). En la fecha fue presentada en esta Secretaría la ponencia para primer debate.

Estanislao Roza Niño
Secretario Comisión Tercera Senado.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al proyecto de ley número 125 de 1973, "por la cual se aprueba un contrato".

El artículo 1º quedará así:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre el Presidente de la República y el Ministro de Gobierno a nombre de la Nación, con la sociedad La Interamericana, Compañía de Seguros de Vida S. A., contentivo de las estipulaciones sobre seguro colectivo de vida y accidentes personales de los Senadores de la República, y cuyo texto es el siguiente:

"Los suscritos: Roberto Arenas Bonilla, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. E., cedulaado bajo el número 114721 de Bogotá, obrando en su carácter de Ministro de Gobierno, en nombre y representación de la Nación, autorizado por el Decreto número 1610 de 1960, por una parte, quien en adelante se denominará el Contratante, y por la otra, Dennis J. Goetz, también mayor, de la misma vecindad, portador de la cédula de extranjería número 149034 expedida en Bogotá, en

su carácter de Gerente de la sociedad La Interamericana, Compañía de Seguros de Vida, debidamente constituida en Colombia por escritura número 114 de enero de 1961 y autorización de la Superintendencia Bancaria según Resoluciones números 040 de marzo 8 de 1961, 036 de febrero de 1962, 2024 de diciembre 3 de 1969, quien en adelante se llamará el Asegurador, hemos celebrado el contrato de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes personales de los Senadores electos para el período constitucional de 1970 a 1974, para el año póliza comprendido entre el (1º) primero de enero de 1973, al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, previas las siguientes consideraciones:

a) Que el Capítulo 001, Programa 001, artículo 0019 - Seguro de Vida de Senadores, existe la partida de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) para atender el pago de la cuota correspondiente a la partida presupuestal de la actual vigencia fiscal de 1973;

b) Que el Asegurador ha acreditado su personería jurídica mediante certificado de la Superintendencia Bancaria, de fecha 31 de julio de 1972, sobre constitución y existencia de la sociedad La Interamericana, Compañía de Seguros de Vida y sobre representante legal de ella, y

d) Que el Asegurador se halla a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto del impuesto de renta y complementarios, según certificado de la Administración de Impuestos Nacionales de Cundinamarca número 2010253, serie LE-I de fecha 6 de febrero del año en curso, válido hasta el 5 de marzo de 1973.

Primera. El Asegurador se obliga para con el Contratante a cubrir los riesgos de muerte y accidentes personales de los Senadores principales y suplentes —hayan o no tomado posesión— elegidos para el período anteriormente anctado, según lista que firmada por las partes hace parte del presente contrato, con pólizas que el Asegurador firmará con las formalidades y requisitos del Título V, Capítulo 1º del Código de Comercio, bajo las prescripciones especiales de las cláusulas de las respectivas pólizas y sus anexos y por las siguientes estipulaciones de las partes.

Segunda. El Asegurador se obliga a pagar la indemnización correspondiente tanto en caso de muerte natural, como accidental, ocurrida fuera o dentro del país, en cualquier circunstancia y a cualquier hora del día, con o sin ocasión del servicio y con sujeción a las estipulaciones generales de las pólizas y anexos incorporados a éstas, que forman parte del presente contrato. Igualmente, ampara a los mismos Senadores por accidentes personales que no causen la muerte, ocurridos bajo cualquier circunstancia, durante las 24 horas del día, en cualquier lugar del país o fuera de él, hállese o no en el ejercicio del cargo. Los mencionados accidentes quedan sujetos a las táblas de indemnización previstas en las respectivas pólizas.

Tercera. Al ocurrir la muerte natural de cualquier Senador de la República, principal o suplente, háyase o no posesionado del cargo, el Asegurador pagará la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) moneda corriente. Si la muerte, dentro o fuera del país, ocurre por accidente, a cualquier hora, bien por causa o con ocasión de sus funciones o por causas ajenas a éstas, el Asegurador pagará la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) moneda corriente. Queda entendido que si la muerte ocurre por accidente, el valor total del seguro contratado será de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) moneda corriente, por las dos pólizas.

Cuarta. Todo pago a que el Asegurador esté obligado conforme al presente contrato, será hecho a los beneficiarios voluntarios designados por cada uno de los Senadores, en tarjetas individuales que reposan en poder de la compañía.

Quinta. La prima o precio del Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Personales, que se contrata para cubrir los riesgos de muerte y accidentes personales de doscientos veintinueve (229) Senadores, entre principales y suplentes, es de ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos (\$ 858.750.00) moneda corriente, discriminada así: Póliza Grupo Vida, la suma de setecientos ochenta y cuatro mil trescientos veinticinco pesos (\$ 784.325.00) moneda corriente, y Póliza Grupo Accidentes Personales, la suma de setenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$ 74.425.00) moneda corriente, para cubrir los riesgos asegurados desde el primero (1º) de enero de 1973 al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973) a las doce (12) meridiano.

Sexta. Este contrato entrará en vigor el primero de enero en curso y tendrá una duración de un (1) año contado desde dicha fecha, pero podrá ser renovado por períodos iguales y sucesivos por acuerdo entre las partes. La parte que no desee renovar el contrato deberá dar aviso a la otra parte por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del respectivo período anual.

Séptima. El Contratante podrá de modo unilateral, y por medio de resolución motivada, declarar la caducidad del presente contrato cuando compruebe la existencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 251 del Código Contencioso Administrativo y mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 255, 256 y 257 del mismo Código. También podrá hacer tal declaración por no hallar conveniente que el contrato siga vigente. Declarada la caducidad del contrato en forma legal, y en firme la resolución correspondiente, las partes quedarán obligadas a las siguientes prestaciones mutuas. El Contratante. A pagar las primas causadas hasta la fecha en que quede ejecutoriada la resolución sobre declaratoria de caducidad del contrato, o sea el equivalente a la doceava parte del valor de éste por cada mes transcurrido desde la iniciación de su vigencia y proporcionalmente por el número de días excedente que no alcanzare a un mes completo. El Asegurador, a pagar los seguros de vida causados con anterioridad a la fecha en que queda ejecutoriada la resolución sobre declaratoria de caducidad del contrato. A abstenerse de toda demanda por indemnización de perjuicios contra el Contratante o contra la Nación, a menos que tenga por causa directa la ilegalidad manifiesta de la resolución sobre declaratoria de caducidad.

Octava. El Asegurador en desarrollo del presente contrato, ha expedido, para amparar la vida de los Senadores de la República, las pólizas números Grupo Vida INT-2000 - 061 y Accidentes Personales INT 888 - 0295 por un valor asegu-

rado de cincuenta y siete millones doscientos cincuenta mil pesos; (\$ 57.250.000.00) moneda corriente cada uno para un seguro individual de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) moneda corriente, para cada uno de los riesgos.

Novena. El Asegurador expedirá a cada Senador un certificado individual de seguro de vida en el formulario que para tal efecto suministrará el mismo.

Décima. Para garantizar la seriedad del contrato, el Asegurador presentará, con la cuenta respectiva de cobro, como lo ha venido haciendo desde años anteriores, el certificado de la Superintendencia Bancaria sobre su constitución y existencia, certificado de paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de rentas y complementarios y la póliza de manejo y cumplimiento de una compañía aseguradora autorizada en Colombia.

Undécima. Queda acordado que los impuestos y contribuciones de la ley que gravan el presente contrato serán por cuenta del Asegurador.

Duodécima. El presente contrato deberá ser registrado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección Nacional del Presupuesto, y requiere la constitución de reserva por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con el Decreto 1675 de 1964, así como su publicación en el Diario Oficial a expensas del Asegurador, de acuerdo con el Decreto 3320 de 1963. Por razón de su cuantía superior a cien mil pesos (\$ 100.000.00) este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

Decimatercera. Para los efectos de este contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia.

Decimacuarta. El Asegurador no podrá ceder o traspasar, sin previo y expreso permiso del Contratante, en todo o parte, los derechos y obligaciones que para él emanan del presente contrato.

Decimaquinta. El Asegurador se somete a la legislación colombiana y a la jurisdicción de los tribunales, y por consiguiente renuncia a intentar reclamación diplomática en lo atinente a los derechos y deberes originados de este contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

Decimasexta. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de este contrato se imputarán con cargo al Capítulo 001, Programa 001, artículo 0019 del Presupuesto del Congreso de la actual vigencia, y en los años posteriores, si hubiere lugar a prórroga, a la respectiva apropiación en el Presupuesto del mismo.

Decimaséptima. Las disposiciones pertinentes del Código Fiscal Nacional hacen parte del presente contrato y se entienden incorporadas a su texto. Se anexan los documentos correspondientes requeridos para la tramitación y perfeccionamiento de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen y por dos testigos, en Bogotá, D. E.

Otrosí. Se hace constar que el presente contrato se celebra con fundamento en las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por medio de la Ley 48 de 1962.

El Contratante (Fdo.) Roberto Arenas Bonilla.
El Asegurador (Fdo.) firma ilegible.
Dos testigos (Fdo.) firmas ilegibles.
Consejo de Ministros (Fdo.) firma ilegible.
Presidente de la República (Fdo.) MISRAEL PASTRANA BORRERO.

El Ministro de Gobierno (Fdo.) Roberto Arenas Bonilla.
Director Nacional del Presupuesto (Fdo.) firma ilegible.
Con la modificación de que el seguro que se contrata ampara a Senadores, principales y suplentes, posesionados.

Honorables Senadores.
Alberto Mendoza Hoyos.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

Por designación de la Presidencia de la Comisión Quinta del Senado de la República, me ha sido encomendado rendir informe para segundo debate al proyecto de la referencia; y, es así como adentrándome al campo de A. Conte y de Saint Simón, me percaté de manera reflexiva que la Sociología como todas las ciencias se interesa por conocer las realidades del mundo biológico de ver los hechos como tal son en una sociedad concreta y es así como nos ofrece un modelo polémico que se podría llamar morfología o clasificación de los tipos y formas de las relaciones sociales, especialmente aquellas que se definen como Instituciones Grupos y Asociaciones; y, en lo referente a la dinámica de los grupos nos lo divide en grupos primarios como es la familia y en grupos secundarios, como es la sociedad. Frente a este orden de ideas, encontramos la Sociología como una verdadera profesión según el profesor Alfredo Poviña cuando afirma que la Sociología es la ciencia de la realidad social que comprende y explica:

- a) La sociedad en un conjunto con interacción y como producto de su funcionamiento, estructura y cambio, y
- b) Los fenómenos sociales particulares desde el punto de vista sociológico con el fin o propósito de llegar al conocimiento concreto, objetivo y real de la vida colectiva humana y así tantas definiciones frente a la realidad social han ido avanzando en procura de dar la mejor definición, lo que en el campo intelectual es tan difícil asegurar dentro de la Comprensión y Extensión del Concepto, según las exigencias de la lógica.

Pero fenómenos que se operan dentro de la fisiología social dándole nuevos perfiles a la sociedad de cada época y lugar; así encontramos el punto de vista de la concepción sociológica, A. Comte, se limita en su definición de la sociología, al decir simple y llanamente, ciencia de la sociedad definición no consentida universalmente y así vemos el término sociedad con el decurso del tiempo, se ha convertido en una equivalente como es el de "Realidad Social" que comprende el fenómeno de Agregación y la Interacción. Sería prolijo y materia de una disertación tan amplia, citar todas las definiciones de los distintos autores

y escuelas que han dado, respecto de la Sociología que no cabría, en el estrecho margen que nos brinda una ponencia y la premura del tiempo y porque lo fundamental en un informe de esta naturaleza es el contenido de la exposición de motivos de estos proyectos que tienden a dar una nueva presentación y contenido a la estructura social y jurídica del estado; porque, si bien es cierto, que el ritmo vertiginoso de la ciencia y de la técnica va en forma acelerada cambiando la imagen de muchos conceptos de sabor metafísico tales como el de la imposibilidad de reglamentar una ciencia y otros más, no es menos cierto que el estado moderno necesita de normas claras y precisas para delimitar el campo operativo o la específica línea laboral, de cada uno de los profesionales del campo intelectual, es por estas razones que yo considero sin ambages, lo indispensable y fundamental de esta clase de proyectos de ley que va a delimitar el campo de actividad profesional entre el antropólogo, el sociólogo y el psicólogo. Hasta aquí nos hemos encargado de describir tímidamente la sociología como una ciencia, pero cuando ella se encarga de prospectar, planificar y resolver problemas en el campo de la economía, de la educación, de la medicina, de la arquitectura y demás profesiones como la política, entonces es cuando la catalogamos como una verdadera profesión; y es aquí precisamente donde vemos la verdadera utilidad y conveniencia cuando al hacer una inversión y racionalizarla tenemos ineludiblemente que utilizar la Sociología de la inversión tal es el caso de la mercadotecnia moderna y dinámica; y, así podríamos enumerar un sinnúmero de casos por el estilo.

De otra parte, considero que el contexto articular del proyecto es bien claro y preciso, pues de toda la presentación necesaria y conveniente y equilibrada reglamentación de una profesión tal como la Sociología.

Me atrevo afirmar sin temor a equivocarme que la Sociología cada día se convierte en el verdadero mecanismo dinámico y detector del pro y del contra de la ideal o específica solución de los problemas del mundo moderno y que será ella como dijera el profesor López de Mesa "que será la que se llevará las palmas entre la batalla entre el atraso y el desarrollo integral de los pueblos de tercer mundo".

Por las razones que me he permitido anotar y las más importantes científicas e históricas contenidas en la exposición de motivos de dicho proyecto me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 103 de 1973 "por la cual se declara la Sociología como una profesión y se reglamenta su ejercicio en el país".

Honorables Senadores,
Carlos Restrepo Arbeláez
Ponente.
Bogotá, diciembre 4 de 1973.

Se autoriza el presente informe.
El Presidente,
Diego Suárez Villa.
El Vicepresidente,
Hernando Yepes Santos.
La Secretaria,
María Teresa S. de González.
Bogotá, diciembre 5 de 1973.

INFORME PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 140 de 1973, "por medio de la cual se aprueba la 'Convención Unica sobre Estupefacientes', hecha en Nueva York, el 30 de marzo de 1961, y su Protocolo de Modificación, hecho en Ginebra el 25 de marzo de 1972".

Honorables Senadores:
El proyecto de ley de la referencia, fue presentado por el Gobierno Nacional, por intermedio de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Salud, doctores Alfredo Vázquez Carrizosa y José María Salazar Buchelli, al honorable Senado de la República.

El señor Presidente de la Comisión Segunda me designó ponente para rendir el informe reglamentario de primer debate.

Este proyecto es de una profundidad y de una dimensión social incommensurables. Trata de establecer medidas por parte de los Gobiernos para reprimir el comercio de estupefacientes que vayan a causar daño a la salud del hombre; y facilitar, en cambio, la consecución de los que sirvan para calmar el dolor humano, de acuerdo con la medicina. Es de alcances ecuménicos, y Colombia no podría nunca oponerse a los propósitos y a las medidas legales de su articulado.

En la Exposición de Motivos que se adjunta al proyecto de ley, se explica ampliamente los beneficios y alcances de esta Convención, para los países que la suscribieron.

Por lo expuesto, me permito proponer:
Dese primer debate al proyecto de ley, "por medio de la cual se aprueba la 'Convención Unica sobre Estupefacientes', hecha en Nueva York, el 30 de marzo de 1961, y su Protocolo de Modificación, hecho en Ginebra el 25 de marzo de 1972".

Milton Puentes
Ponente
Senado de la República.
Comisión Segunda Constitucional Permanente.
Bogotá, diciembre 5 de 1973

En sesión de la fecha, la Comisión consideró el informe anterior, siendo aprobada su proposición final.
Elvía S. de Erazo
Secretaria.

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:
Tengo el honor de rendir informe para segundo debate sobre el proyecto de ley cuyo título encabeza este informe, después de haber sido aprogado por unanimidad en primer debate, por la Comisión Segunda del Senado.

Este proyecto es de una profundidad y de una dimensión social incommensurables. Trata de establecer medidas por parte de los Gobiernos para reprimir el comercio de estupefacientes que vayan a causar daño a la salud del hombre; y facilitar, en cambio, la consecución de los que sirvan para calmar el dolor humano, de acuerdo con la medicina. Es de alcances ecuménicos, y Colombia no podría nunca oponerse a los propósitos y a las medidas legales de su articulado.

En la Exposición de Motivos que se adjunta al proyecto de ley, se explica ampliamente los beneficios y alcances de esta Convención, para los países que la suscribieron.

Por lo expuesto, me permito proponer:
Dese segundo debate al proyecto de ley, "por medio de la cual se aprueba la 'Convención Unica sobre Estupefacientes', hecha en Nueva York, el 30 de marzo de 1961, y su Protocolo de Modificación, hecho en Ginebra el 25 de marzo de 1972.

Milton Puentes
Ponente
Senado de la República.
Comisión Segunda Constitucional Permanente.
Bogotá, diciembre 5 de 1973.
Se autoriza el informe anterior.
El Presidente,
Eduardo Abuchaihé Ochoa.
El Vicepresidente,
Fernando Uribe Laverde.
La Secretaria,
Elvía S. de Erazo

INFORME PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 148 de 1973 (Cámara 70), "por la cual se aprueba el 'Consenso de Lima' para la adhesión de Venezuela al Acuerdo Subregional Andino, suscrito el 13 de febrero de 1973".

Honorables Senadores:
El proyecto de ley que se acaba de citar, fue aprobado en los dos debates reglamentarios por la Cámara de Representantes, ha sido igualmente ratificado por el Congreso venezolano, y por los Gobiernos de Perú, Chile, Ecuador y Bolivia, siendo por ello conveniente que ojalá en esta legislatura, el Senado colombiano decida sobre él, pues este Acuerdo establece que debe estar en ejecución, en su mayor parte, el 31 de diciembre de 1973.

La formación del Grupo Andino que se inició en mayo de 1969 con el "Acuerdo de Cartagena", suscrito por Colombia, Chile, Perú, Ecuador y Bolivia, y vino a culminar en febrero de 1973 con el "Consenso de Lima", mediante el cual se integró Venezuela como sexto país en dicho pacto.

"La integración subregional de estas naciones tuvo por objeto promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros, acelerar su crecimiento mediante la integración económica, establecer las condiciones favorables para la conversión de la ALALC en un mercado común con el fin de lograr el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de la subregión.

"Para lograr estas metas, el Acuerdo tiene como mecanismos: 1) armonización de las políticas económica y sociales de los países miembros; 2) programación industrial; 3) programa de liberación aduanera; 4) establecimiento de un arancel externo común; 5) ejecución de programas de desarrollo agropecuario; 6) tratamiento preferencial en favor de Bolivia y Ecuador, y 7) canalización de recursos internos y externos a través de la Corporación Andina de Fomento" (CAF).

Al cristalizar la idea de la integración andina culminó felizmente un proyecto ambicioso y audaz que acerca por vínculos estrechos a pueblos hermanos y es consecuencia en cierta forma, de esa gran idea que se llamó "La Gran Colombia", el gran anhelo del Libertador, que con visión genial y previsión del porvenir, trazó itinerarios de seguridad y prosperidad de esta parte de América, que sus inmediatos sucesores despilfarraron en estériles odios y ambiciones pequeñas, viniendo a recoger esa gran herencia en el pacto a que nos estamos refiriendo.

La entrada definitiva de Venezuela al Acuerdo Andino es lógica y conveniente para los signatarios de él, pues significa una robustecimiento político no sólo frente al resto de ALALC y Latinoamérica sino frente al resto del mundo. Económicamente la participación de Venezuela en el proceso subregional implicaba la adición de uno de los más importantes mercados latinoamericanos, el cual sin duda podría captar gran parte de la producción subregional y en especial de la de países como Colombia, que por su vecindad, desarrollo industrial y sólidas relaciones comerciales con ese país, sin lugar a dudas iban a verse beneficiados por la apertura del mercado venezolano. Además, la economía venezolana suministraría a la subregión importantes sectores de reciente desarrollo, los cuales por su grado de eficiencia contribuirían a través de la competencia a mejorar las condiciones de producción del Grupo Andino. El ingreso de Venezuela al Grupo Andino no sólo significa para la subregión la adición

de un importante mercado sino a su vez la incorporación de sectores industriales desarrollados que constituirían sin lugar a dudas un incentivo a la producción subregional.

Dicho Consenso contiene básicamente tres partes:
La primera de ellas, la adhesión de Venezuela al Grupo Andino;

La segunda, el instrumento adicional al Acuerdo de Cartagena para la adhesión de Venezuela, el cual contiene las adiciones convenidas al texto del Acuerdo.

Por último, la Decisión 70 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena en la cual se consagran los demás acuerdos logrados, materia de competencia de este organismo.

Respecto al ingreso de Venezuela al Grupo Andino, es importante anotar lo siguiente: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Consenso de Lima, Venezuela acepta la totalidad de las decisiones aprobadas por la Comisión del Acuerdo de Cartagena y de las resoluciones expedidas por la junta. Su incorporación a la subregión no implica ningún tratamiento preferencial en su favor frente a los demás países. En consecuencia, ingresa al Grupo Andino con los mismos derechos y las mismas obligaciones establecidas para Colombia, Chile y Perú.

Lo anterior lo podemos observar al analizar el contenido del Consenso de Lima. En efecto, las adiciones introducidas al Acuerdo por el instrumento adicional para la adhesión de Venezuela son extensivas a los demás países. Venezuela no podrá tener más excepciones que las que le corresponden a Colombia, Chile y Perú. La modificación del sistema de votación para el arancel externo común y los programas de racionalización y especialización es extensiva a la totalidad de la subregión. Igualmente, lo referente a las adiciones introducidas a las cláusulas de salvaguardia por razón del programa de liberación, para el sector agropecuario, o por efectos monetarios.

En cuanto a los demás mecanismos del Acuerdo de Cartagena comprendidos en la Decisión 70, una vez formalizado el ingreso de Venezuela al Grupo Andino y dentro de los plazos señalados en esa decisión deberá ajustar sus aranceles a los niveles en que Colombia, Chile y Perú se encontraran en ese momento dentro del programa de liberación del comercio y de adopción del arancel externo mínimo común.

En consecuencia, a partir de ese momento deberá cumplir los compromisos del programa de liberación y de la adopción del arancel externo mínimo común, en la misma forma que Colombia, Chile y Perú. Igualmente, deberá adoptar la nomenclatura arancelaria uniforme Nabandina.

En cuanto a su participación en el primer programa sectorial de la industria metalmeccánica, la junta deberá presentar una propuesta que permita a Venezuela su incorporación al programa, la cual dependerá de la aprobación de los demás países miembros. Es importante anotar en este punto, que la participación de Venezuela en unidades asignadas a uno o más países miembros, queda sometida a la autorización de los países beneficiados con dicha asignación.

En cuanto a las adiciones y modificaciones introducidas a las Decisiones 24 y 46, éstas son extensivas a toda la subregión.

Igualmente, lo referente a la ampliación de la nómina de la Decisión 16 la cual rige para todos los países de la subregión que deseen aplicar la cláusula de salvaguardia para los productos agropecuarios.

Debemos expresar también que pese al potencial económico actual de Venezuela, la balanza comercial entre los dos países no es favorable, como lo demuestran los cuadros correspondientes, ya insertados en este expediente en la discusión del proyecto en la Cámara de Representantes, pero que queremos transcribir de nuevo, así como citar los principales artículos que constituyen el comercio de exportación de Colombia hacia Venezuela y que son:

Animales vivos de la especie bovina, queso y requesón, frijoles secos para el consumo, uvas y pasas frescas, maíz para el consumo, semillas esporas y frutos para la siembra, caña de azúcar, preparados forrajeros, coque y semi-coque de hulla, brea y coque de brea y hulla, amoníaco licuado, productos de polimerización y copolimerización, libros, folletos e impresos similares, revistas, diarios y publicaciones periódicas, algodón sin cardar y de fibra larga, ropa exterior para hombres y niños, ropa exterior para mujeres y niñas, ropa de cama, de mesa, de tocador, barras de hierro o acero laminado en caliente, estufas, caloríferos y sus partes de hierro o acero, molinillos de café, carne, peso máximo de 10 kilogramos, máquinas y aparatos agrícolas y hortícolas, partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en los posiciones 8701 y 8703 inclusive, barcos para navegación marítima, etc.

La balanza comercial de Colombia y Venezuela es la siguiente:

Año	Importaciones	Exportaciones	Balanza	Intercambio global
1970	9.466	6.283	- 3.183	15.749
1971	10.010	7.416	- 2.594	17.426
1972	8.930	25.167	+ 16.237	34.097
1973*	11.891	34.437	+ 22.546	46.328

(9 primeros meses del año).

Los argumentos que hemos presentado y analizado en esta ponencia, nos llevan al convencimiento de la bondad del proyecto citado y por ello nos permitimos proponer:

Desse primer debate al proyecto de ley "por la cual se aprueba el 'Consenso de Lima' para la adhesión de Venezuela al Acuerdo Subregional Andino", suscrito el 13 de febrero de 1972.

Fernando Urdaneta Laverde, ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, diciembre 5 de 1973. En sesión de la fecha, la Comisión consideró el informe anterior, siendo aprobada su proposición final.

Elvia S. de Eraso, Secretaria.

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

Tengo el honor de rendir informe para segundo debate sobre el proyecto de ley cuyo título encabeza este informe, originario de la honorable Cámara de Representantes, después de haber sido aprobado por unanimidad en primer debate, por la Comisión Segunda del Senado.

El proyecto de ley que se acaba de citar, fue aprobado en los dos debates reglamentarios por la Cámara de Representantes, ha sido igualmente ratificado por el Congreso Venezolano, y por los Gobiernos de Perú, Chile, Ecuador y Bolivia, siendo por ello conveniente que ojalá en esta legislatura, el Senado Colombiano decida sobre él, pues este Acuerdo establece que debe estar en ejecución, en su mayor parte, el 31 de diciembre de 1973.

La formación del Grupo Andino que se inició en mayo de 1968 con el "Acuerdo de Cartagena", suscrito por Colombia, Chile, Perú, Ecuador y Bolivia, y vino a culminar en febrero de 1973 con el "Consenso de Lima", mediante el cual se integró Venezuela como sexto país en dicho Pacto. "La integración subregional de estas naciones tuvo por objeto promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros, acelerar su crecimiento mediante la integración económica, establecer las condiciones favorables para la convención de la ALALC en un mercado común con el fin de lograr el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de la Subregión.

"Para lograr estas metas, el Acuerdo tiene como mecanismos:

- 1) armonización de las políticas económicas y sociales de los Países Miembros.
- 2) Programación industrial.
- 3) Programa de liberación aduanera.
- 4) Establecimiento de un Arancel Externo Común.
- 5) Ejecución de programas de desarrollo agropecuario.
- 6) Tratamiento preferencial en favor de Bolivia y Ecuador, y
- 7) Canalización de recursos internos y externos a través de la Corporación Andina de Fomento (CAF)".

Al cristalizar la idea de la integración andina culminó felizmente un proyecto ambicioso y audaz que acerca por vínculos estrechos a pueblos hermanos y es consecuencia, en cierta forma, de esa gran idea que se llamó "La Gran Colombia", el gran arhel de El Libertador, que con visión genial y previsión del porvenir, trazó itinerarios de seguridad y prosperidad de esta parte de América, que sus inmediatos sucesores despilfarraron en estériles odios y ambiciones pequeñas, viniendo a recoger esa gran herencia en el Pacto a que nos estamos refiriendo.

La entrada definitiva de Venezuela al Acuerdo Andino es lógica y conveniente para los signatarios de él, pues significa un robustecimiento político no sólo frente al resto de ALALC y Latinoamérica sino frente al resto del mundo. Económicamente la participación de Venezuela en el Proceso Subregional implicaba la adición de uno de los más importantes mercados Latinoamericanos, el cual sin duda podría captar gran parte de la producción subregional y en especial de la de países como Colombia, que por su vecindad, desarrollo industrial y sólidas relaciones comerciales con ese país, sin lugar a dudas iban a verse beneficiados por la apertura del mercado venezolano. Además, la economía venezolana suministraría a la Subregión importantes sectores de reciente desarrollo, los cuales por su grado de eficiencia contribuirían a través de la competencia a mejorar las condiciones de producción del Grupo Andino. El ingreso de Venezuela al Grupo Andino no solo significa para la Subregión la adición de un importante mercado sino a su vez la incorporación de sectores industriales desarrollados que constituirían sin lugar a dudas un incentivo a la producción Subregional.

Dicho Consenso contiene básicamente tres partes:
La primera de ellas, la adhesión de Venezuela al Grupo Andino.

La segunda, el instrumento adicional al Acuerdo de Cartagena para la adhesión de Venezuela, el cual contiene las adiciones convenidas al texto del Acuerdo.

Por último, la decisión 70 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena en la cual se consagran los demás acuerdos logrados, materia de competencia de este organismo.

Respecto al ingreso de Venezuela al Grupo Andino, es importante anotar lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Consenso de Lima, Venezuela acepta la totalidad de las Decisiones aprobadas por la Comisión del Acuerdo de Cartagena y de las resoluciones expedidas por la Junta. Su incorporación a la subregión no implica ningún tratamiento preferencial en su favor frente a los demás países. En consecuencia, ingresa al Grupo Andino con los mismos derechos y las mismas obligaciones establecidas para Colombia, Chile y Perú.

Lo anterior lo podemos observar al analizar el contenido del Consenso de Lima. En efecto, las adiciones introducidas al Acuerdo por el instrumento adicional para la adhesión de Venezuela son extensivas a los demás países. Venezuela no podrá tener más excepciones que las que le corresponden a Colombia, Chile y Perú. La modificación del sistema de votación para arancel externo común y los programas de nacionalización y especialización es extensiva a la totalidad de la subregión. Igualmente, lo referente a las adiciones introducidas a las cláusulas de salvaguardia por razón del programa de liberación, para el sector agropecuario o por efectos monetarios.

En cuanto a los demás mecanismos del Acuerdo de Cartagena comprendidos en la Decisión 70, una vez formalizado el ingreso de Venezuela al Grupo Andino y dentro de los plazos señalados en esa Decisión deberá ajustar sus aranceles a los niveles en que Colombia, Chile y Perú se encontraran en ese momento dentro del programa de liberación del comercio y de adopción del Arancel Externo Mínimo Común.

En consecuencia, a partir de ese momento deberá cumplir los compromisos del Programa de Liberación y de la adopción del Arancel Externo Mínimo Común, en la misma forma que Colombia, Chile y Perú. Igualmente, deberá adoptar la nomenclatura arancelaria uniforme Nabandina.

En cuanto a su participación en el Primer Programa Sectorial de la Industria Metalmeccánica, la Junta deberá pre-

sentar una propuesta que permita a Venezuela su incorporación al Programa, la cual dependerá de la aprobación de los demás países miembros. Es importante anotar en este punto, que la participación de Venezuela en unidades asignadas a uno o más países miembros, queda sometida a la autorización de los países beneficiados con dicha asignación.

En cuanto a las adiciones y modificaciones introducidas a las Decisiones 24 y 46, éstas son extensivas a toda la subregión.

Igualmente, lo referente a la ampliación de la nómina de la Decisión 16 la cual rige para todos los países de la subregión que deseen aplicar la cláusula de salvaguardia para los productos agropecuarios".

Debemos expresar también, que pese al potencial económico actual de Venezuela, la balanza comercial entre los dos países no es favorable, como lo demuestran los cuadros correspondientes, ya insertados en este expediente en la discusión del proyecto en la Cámara de Representantes, pero que queremos transcribir de nuevo, así como citar los principales artículos que constituyen el comercio de exportación de Colombia hacia Venezuela y que son:

Animales vivos de la especie bovina, queso y requesón, frijoles secos para el consumo, uvas y pasas frescas, maíz para el consumo, semillas, esporas y frutos para la siembra, caña de azúcar, preparados forrajeros, coque y semi-coque de hulla, brea y coque de brea y hulla, amoníaco licuado, productos de polimerización y copolimerización, libros, folletos e impresos similares, revistas, diarios y publicaciones periódicas, algodón sin cardar, de fibra larga, ropa exterior para para hombres y niños, ropa exterior para mujeres y niñas, ropa de cama, de mesa, de tocador, barras de hierro o acero laminado en caliente, estufas, caloríferos y sus partes de hierro o acero, molinillos de café, carne, peso máximo de 10 kilogramos, máquinas y aparatos agrícolas y hortícolas, partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en las posiciones 8701 a 8703, inclusive, barcos para navegación marítima", etc.

La balanza comercial de Colombia y Venezuela es la siguiente:

Año	Importaciones	Exportaciones	Balanza	Intercambio global
1970	9.466	6.283	- 3.183	15.749
1971	10.010	7.416	- 2.594	17.426
1972	8.930	25.167	+ 16.237	34.097
1973*	11.891	34.437	+ 22.546	46.328

9 primeros meses del año.

Los argumentos que hemos presentado y analizado en esta ponencia, nos llevan al convencimiento de la bondad del proyecto citado y por ello nos permitimos proponer:

Desse segundo debate al proyecto de ley "por la cual se aprueba el 'Consenso de Lima' para la adhesión de Venezuela al Acuerdo Subregional Andino", suscrito el 13 de febrero de 1973.

Vuestra comisión,

Fernando Urdaneta Laverde, Senador ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, diciembre de 1973.

Se autoriza el informe anterior.

El Presidente, Eduardo Abuchaipe Ochoa.

El Vicepresidente, Fernando Urdaneta Laverde.

La Secretaria, Elvia S. de Eraso.

CONTENIDO

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy jueves 6 de diciembre de 1973	1091
Acta número 41 de la sesión del día miércoles 5 de diciembre de 1973	1091
Actas de Comisión.	
Acta número 5, Comisión Segunda, del día 27 de septiembre de 1973	1093
Actas números 6 y 7, Comisión Segunda, de los días 3 y 10 de octubre de 1973	1094
Acta número 9, Comisión Segunda, del día 17 de octubre de 1973	1091
Ponencias e Informes.	
Ponencias para primero y segundo debates sobre el proyecto de ley número 138 de 1973 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuadricentésimo primer aniversario de la fundación de una institución universitaria y se dictan otras disposiciones". Hernando Forero Gómez	1097
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 125 de 1973, "por la cual se aprueba un contrato". Albertó Mendoza Hoyos	1098
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 103 de 1973 "por la cual se declara la sociología como una profesión y se reglamenta su ejercicio en el país". Carlos Restrepo Arbeláez	1099
Informes para primero y segundo debates sobre el proyecto de ley número 148 de 1973 (C.70) "por la cual se aprueba el Convenio de Lima, para la adhesión de Venezuela al Acuerdo Subregional Andino, suscrito el 13 de febrero de 1973". Fernando Urdaneta Laverde	1099 y 1100

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para hoy jueves 6 de diciembre de 1973	1101
Acta de la sesión del día miércoles 5 de diciembre de 1973	1101

ORDEN DEL DÍA PARA HOY JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 1973 A LAS ONCE DE LA MAÑANA

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

Proyecto de ley número 108 (Cámara 1973) "por la cual aprueban uno contratos". Ponente para segundo debate el honorable Representante Juan Julián Doneys. Autor del proyecto el honorable Representante David Aljure Ramírez.

IV

Proyectos de ley para segundo debate:

Votación del articulado al siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Acto legislativo número 69 Cámara (1971), Senado 188, "por el cual se reforma el Acto legislativo número 1 de 1968". Ponente para segundo debate el honorable Representante Alejandro Martínez Caballero. Autor del proyecto el honorable Representante Isaac Sánchez Paláu.

V

Votación del articulado al siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 75 (1973) "por la cual se dictan normas precisas sobre la forma como se auxilia el Fomento Turístico de Cartagena con base en las Leyes 48 de 1943 y 51 de 1944, además de los Decretos ejecutivos 1603 de 1952 y 2375 de 1957". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Ramírez Osorio. Autor del proyecto el honorable Representante Joaquín Franco Burgos.

VI

Votación de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate a los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley número 60 (Cámara) 1973 Senado 128 de 1973 "por la cual se crea el Fondo Nacional del Notariado y se dictan otras disposiciones". Ponente del informe el honorable Representante Antonio Guido Parra. Autor del proyecto el señor Ministro de Justicia doctor Miguel Escobar Méndez.

Proyecto de Acto legislativo número 17 (Cámara) 1973 "Reformatorio de la Constitución Nacional sobre pensiones y sueldos de retiro de los servidores públicos". Ponente para segundo debate el honorable Representante Enrique Pardo Parra. Autor del proyecto el honorable Representante Alejandro Martínez Caballero.

Proyecto de ley número 106 (Cámara 1973) "por la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario de la fundación del Municipio de Puerto Berrio y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Demetrio Salamanca. Autores del proyecto el señor Ministro de Hacienda Luis Fernando Echavarría y el honorable Representante Raúl Muñoz Agudelo.

Proyecto de ley número 92 (Cámara 1973) "por medio de la cual se aprueba la prórroga del Convenio Internacional del Café de 1968, Resolución número 264, aprobada en la segunda sesión plenaria del 14 de abril de 1973". Ponente para segundo debate el honorable Representante Rafael Núñez Serrano. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Alfredo Vázquez Carrizosa.

Proyecto de ley número 104 (Cámara 1973) "por la cual se reajustan a precios constantes los auxilios nacionales para el Municipio de Agua de Dios". Ponente para segundo debate la honorable Representante Consuelo de Montejo. Autor del proyecto el honorable Representante David Aljure Ramírez.

Proyecto de ley número 45 Senado (Cámara 84 de 1973) "por la cual se hacen extensivos unos beneficios de los Decretos-leyes 2337, 2338 y 2340 de 1971, al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, Agentes y sus beneficiarios en goce de asignación de retiro o pensión". Ponente para segundo debate el honorable Representante Humberto Oviedo H. Autor el señor Ministro de la Defensa Nacional Mayor Hernando Currea Cubides.

Proyecto de ley número 90 (Cámara 1973) "por la cual se aprueba el Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República de Italia y el Gobierno de la República de Colombia" firmado en Bogotá el 30 de marzo de 1963". Ponente para segundo debate el honorable Representante Alvaro Ramos Murillo Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores Alfredo Vázquez Carrizosa.

Proyecto de ley número 95 (Cámara 1973) "por la cual se aprueba el Convenio Comercial de Pagos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de Polonia, firmado en Bogotá, el 10 de noviembre de 1970". Ponente para segundo debate el honorable Representante Heraclio Fernández Sandoval. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Alfredo Vázquez Carrizosa.

Proyecto de ley número 52 (Cámara) de 1973 "por la cual se faculta al Gobierno Nacional para incorporar al Plan Vial Nacional la construcción de una carretera en el Departamento del Meta, de San Martín a Puerto Guaviare". Ponente para segundo debate el honorable Representante Isaac Sánchez Paláu. Autor del proyecto el honorable Representante Gabriel Darío Londoño Bolívar.

Proyecto de ley número 63 (1973) "por la cual se señalan normas sobre auxilios que la Nación otorgue al Club Deportivo Naval de Cartagena, cede la destinación a que se refiere el Decreto número 0129 de 1958 y se favorece al Municipio de Cartagena con la donación hecha a la Nación

por la sociedad comercial Limbo y Progreso Ltda. de esa ciudad". Ponente para segundo debate el honorable Representante Anibal Arcila Arcila. Autor del proyecto el honorable Representante Joaquín Franco Burgos.

Proyecto de ley número 62 (1973) "por la cual se auxilian y proveen el fortalecimiento de los fiscos municipales y se dictan normas para su cumplimiento". Ponente para segundo debate el honorable Representante William Namen Habbeych. Autor del proyecto el honorable Representante Joaquín Franco Burgos.

Proyecto de ley número 61 (1973) "por la cual se desarrolla el artículo 210 de la Constitución Nacional sobre las partidas o auxilios que podrán incluirse en la Ley de Apropiaciones a favor de los Municipios, acordados por los respectivos Concejos". Ponente para segundo debate el honorable Representante Hernando Turbay Turbay. Autor del proyecto el honorable Representante Joaquín Franco Burgos.

Proyecto de ley número 73 Cámara 1973 "por medio de la cual se honra la memoria de un eminente hombre público General Pedro Justo Berrio". Ponente para segundo debate el honorable Representante Rafael Núñez Serrano. Autor del proyecto el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez.

Proyecto de ley número 74 (Cámara 1973). "por medio de la cual se honra la memoria de un prócer de nuestra independencia, el Mayor Francisco Giraldo Arias al conmemorarse el sesquicentenario de la histórica batalla, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Rafael Núñez Serrano. Autor del proyecto el señor Representante Gilberto Salazar Ramírez.

Proyecto de ley número 94 (Cámara) 1973 "por la cual la Nación se asocia a la celebración de dos importantes fechas históricas y se destinan unas partidas para la realización de obras en el Municipio del Socorro, Departamento de Santander". Ponente para segundo debate el honorable Representante Humberto Silva Valdivieso. Autor del proyecto el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Luis Fernando Echavarría.

Proyecto de ley número 68 (Cámara 1973) "por la cual se reglamenta la profesión de Constructor, en todo el Territorio Nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Joselín Morales Frías. Autor del proyecto el honorable Representante Rafael Núñez Serrano.

Proyecto de ley número 42 (Cámara 1973) "por la cual se modifican y precisan algunas disposiciones establecidas por la Ley 44 de 1971". Ponente para segundo debate el honorable Representante Luis Tirado Vélez. Autor del proyecto Christian Visbal Rosales.

Proyecto de ley número 71 (Cámara 1973) "por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Social Colombo-Spañol, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. E., el día 27 de octubre de 1965". Ponente para segundo debate el honorable Representante Excelino Gutiérrez R. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Alfredo Vázquez Carrizosa.

Proyecto de ley número 88 (Cámara 1973) "por la cual se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre Colombia y Argentina", firmado en Bogotá el 12 de septiembre de 1964". Ponente para segundo debate el honorable Representante Demetrio Salamanca Quijano. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores Alfredo Vázquez Carrizosa.

Proyecto de ley número 85 (Cámara 1973) "por la cual se honra la memoria de un colombiano ilustre (doctor Luis López de Meza)". Ponente para segundo debate el honorable Representante Fabio Lozano Simonelli. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional doctor Juan Jacobo Muñoz.

Proyecto de ley número 86 (Cámara 1973) "por la cual se honra la memoria de un ilustre colombiano (Guillermo León Valencia)". Ponente para segundo debate el honorable Representante Fabio Lozano Simonelli. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional doctor Juan Jacobo Muñoz.

Proyecto de ley número 64 (Cámara 1973) "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre carrera de oficiales de las Fuerzas Armadas - Militares y Policía Nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante

Alvaro Ramos Murillo. Autor del proyecto el honorable Representante Arturo Villegas G.

Proyecto de ley número 53 (Cámara 1973) "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de enfermería y actividades auxiliares y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Luis Tirado Vélez. Autor del proyecto el señor Ministro de Salud Pública José María Salazar Buchelli.

Proyecto de ley número 49 (Cámara 1973) "por la cual se establecen las condiciones y normas bajo las cuales los Municipios pueden asociarse para la prestación de servicios públicos". Ponente para segundo debate el honorable Representante Guido Parra Montoya. Autor del proyecto el señor Ministro de Gobierno doctor Roberto Arenas Bonilla.

Proyecto de ley número 114 (Cámara 1971) "por la cual la Nación se asocia a la celebración del segundo centenario de la fundación de la ciudad de Loricá, Departamento de Córdoba". Ponente para segundo debate el honorable Representante Alfonso de la Espriella. Autor del proyecto el honorable Senador Edmundo López Gómez.

Proyecto de ley número 128 (Cámara 1973) "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del cincuentenario de la fundación de la Universidad Libre de Colombia". Ponente para segundo debate el honorable Representante Juan Tole Lis. Autor del proyecto el señor Ministro de Hacienda doctor Luis Fernando Echavarría.

VII

Proyecto de ley número 72 (Cámara 1973) "por medio de la cual se aprueba el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil", hecho en Montreal el día 23 de septiembre de 1971". Ponente para segundo debate el honorable Representante Demetrio Salamanca. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Alfredo Vázquez Carrizosa.

Proyecto de ley número 89 (Cámara 1973) "por la cual se aprueba el Convenio Cultural celebrado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Honduras", firmado en Tegucigalpa el 12 de agosto de 1961". Ponente para segundo debate el honorable Representante Hernando Segura Perdomo. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Alfredo Vázquez Carrizosa.

Proyecto de ley número 109 (Cámara 1973) "por medio de la cual se aprueba el Convenio Cultural entre la República de Colombia y la República del Ecuador", firmado en Quito el 20 de mayo de 1971". Ponente para segundo debate el honorable Representante Fabio Lozano Simonelli. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores Alfredo Vázquez Carrizosa.

Proyecto de ley número 97 (Cámara 1973) "por la cual se aprueba el Convenio Relativo a la Organización, Consultiva Marítima Intergubernamental, firmada en Ginebra el 6 de marzo de 1948". Ponente para segundo debate el honorable Representante Gustavo Salazar García. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores Alfredo Vázquez Carrizosa.

Proyecto de Acto legislativo número 46 (Cámara 1973) "por el cual se modifican los numerales 14 del artículo 120 y el artículo 142 de la Constitución Nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Alvaro Hernández Ibarra. Autor del proyecto el honorable Representante Enrique Pardo Parra.

VIII

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

DAVID ALJURE RAMIREZ

El Primer Vicepresidente,

HERNANDO SEGURA PERDOMO

El Segundo Vicepresidente,

SERGIO DE LA TORRE GOMEZ

El Secretario General,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

ACTA DE LA SESION DEL DIA MIERCOLES 5 DE DICIEMBRE DE 1973 PRESIDENCIA DEL H. R. HERNANDO SEGURA PERDOMO

I

Siendo las diez y ocho horas, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

Andrade Terán Ramiro.
Arcila Arcila Anibal.
Becerra García Armando.
Bermejo Pérez Liborio.
Candamil Gómez Gerardo.
Caro Cobete Jorge.
Casas Molina Héctor.
Castaño Marco A.
Cuartas Agudelo Emilio.
Curvelo Bernier Zoila.
De la Espriella E. Alfonso.
Díaz Castillo Marco Tulio.
Escobar Lourido Luis C.
Fernández Sandoval Heraclio.
Fonseca Galán Eduardo.
Forero Benavides Abelardo.
Francis Bernard William.
Gómez Jaramillo Arturo.
Gómez Salazar Jesús.
Guerrero Víctor.
Guevara Herrera Edmundo.
Gutiérrez Romero Excelino.
Gutiérrez de García Belén.

Hernández Vargas Carlos.
Hoyos Giraldo Alfonso.
Hoyos Naranjo Oscar.
Hoyos Zúñiga Armando.
Iguarán Villa Ramón.
Jaramillo Giraldo José.
Lacouture Cuello Eduardo.
Leiva Liévano Alvaro.
López Blanco Julio.
López Salazar Fabio Alfonso.
Lozano Simonelli Fabio.
Luna Morón Trino.
Llano Escobar Jaime.
Manotas Reyes Hernando.
Martínez Caballero Alejandro.
Martínez Muñoz Alfredo.
Martínez Mejía Germán.
Mejía Delgado Alfonso.
Mejía Duque Germán.
Mejía Mejía María Teresa.
Montoya Mazo Froilán.
Montoya Hernández Mario.
Morales Carlos H.
Muñoz Agudelo Raúl.
Noeura Ramírez Rafael.
Núñez Serrano Rafael.

Orejuela Bueno Raúl.
Ortiz Currea Jorge.
Pardo Parra Enrique.
Piedra Sánchez Carlos Roberto.
Pinillo Jesús A.
Ramírez Osorio Ricardo.
Ramos Murillo Alvaro.
Rojas Gaitán Luis E.
Salamanca Demetrio.
Salazar García Gustavo.
Salazar Gómez Fabio.
Salazar Ramírez Gilberto.
Santofimio Botero Alberto.
Segura Perdomo Hernando.
Silva Valdivieso Humberto.
Téllez Edel.
Tinoco Bossa Eduardo.
Tirado Vélez Luis.
Torres Víctor Norvelly.
Trujillo Agudelo Fabio.
Turbay Juan José.
Vanegas Rivera José A.
Velasco Arboleda Rodrigo.
Villar Borda Luis.
Zarama Villota Guillermo.
Zuleta Álvarez Gabriela.

La Secretaría informa que hay quórum para deliberar y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión.

Durante el transcurso de la misma se hacen presentes los honorables Representantes:

Alvarez Ayala Gloria.
Angel de Restrepo Alicia.
Arce Luna Fabio.
Avila Mora Humberto.
Barco Guerrero Enrique.
Belalcázar Octavio.
Bernal Segura Alvaro.
Bolaños Rogelio.
Botero Ochoa José Fernando.
Cabeza Quiñones Carlos.
Cadena Farfán Augusto.
Carbonell Insignares Eduardo.
Castro José Guillermo.
Cure Arrieta Rafael.
Díaz Aristizábal Alcibiades.
Díaz Cuervo Alfonso.
Díaz Díaz Raúl.
Dorronsoro Lozano José.
Duque de Ospina Olga.
Escorcia B. Rafael Ignacio.
Fortich Bárcenas Fernán.
Franco Burgos Joaquín.
Galindo León Félix.
García Bautista Cecilia.
García de Montoya Lucelly.
Giraldo López Aldemar.
Hoyos Castaño Roberto.
Ibarra Alvaro Hernán.
Machado Rentería Leopoldino.
Morales Frias Joselyn.
Muñoz Acosta Isaías.
Namen Habeych William.
Otero Edilberto Ramón.
Ortiz Perdomo José Joaquín.
Oviedo Hernández Humberto.
Palencia Carat Ernesto.
Pardo Quintana Fernando.
Posada Napoleón.
Rey Sarmiento Jorge.
Reyes Cornelio.
Riño Uparela Blas Alfonso.
Roncancio Jiménez Domingo.
Sánchez José Vicente.
Sánchez Ojeda Arcesio.
Sánchez Palau Isaac.
Sedano González Jorge.
Tovar Silva Miguel.
Visbal Rosales Christiam.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Castañeda N. José Ignacio.
Cruz V. Gilberto.
De la Torre Gómez Sergio.
Duarte Sotelo Abelardo.
Duque Valencia Luis Javier.
Escallón Jorge.
Estrada Estrada Marino.
Gallardo Flórez Adalberto.
Gerlein Echeverría Roberto.
Lequerica Martínez Antonio.
Martínez Zuleta Anibal.
Mejía Gómez Carlos.
Mendieta Rubiano Ricardo.
Ortiz Riascos Flavio.
Palacios Martínez Daniel.
Pardo Sanz Guillermo.
Quevedo Forero Edmundo.
Ramírez Rojas Jaime.
Rodríguez Muñoz Urbano.
Salazar Álvarez Jairo.
Sánchez Sepúlveda Antonio J.
Trejos González Blasteyo.

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Alvarez Barrios Ciro.
Arbeláez Gómez Augusto.
Ardila Gómez Héctor.
Aroca Martínez Leonel.
Cadavid Zuluaga Cristóbal.

Escobar Méndez Miguel.
Escruceria Samuel Alberto.
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
González Lerma Gustavo.
Guerra Serna Bernardo.
Herrera Alejandro.
Jiménez Estrada Antonio.
Lébolo de la Espriella Emilio.
Mancera Céspedes Gerardo.
Ortiz Valdivieso Jaime.
Pernia Julio César.
Pinilla Pinzón Alfonso.
Potes Posso Ramón Elías.
Ramírez Castaño José.
Ramírez Gutiérrez Humberto.
Rojas Ariza Gustavo.
Salazar Mejía Oscar.
Sánchez Valencia Marconi.
Santamaría Rendón Israel.
Toledo Plata Carlos.
Toro Avila Lácides.
Turbay Turbay Hernando.
Vargas Ramírez Enrique.
Velásquez Martínez Alberto.
Villegas Giraldo Arturo.
Zapata Isaza Gilberto.

II

Con fecha 5 de diciembre de 1973, ocupa nuevamente su curul el honorable Representante Joaquín Miranda Lobo, suplente, quien reemplaza al honorable Representante Jaime Serrano Reyes, principal, por la Circunscripción Electoral del Magdalena.

Aclaración:
La Secretaría deja constancia de que el honorable Representante Félix Barrios Lobo no ocupó su curul de principal el día 1º de diciembre de 1973, como aparece en el acta publicada el miércoles 5 de diciembre (Anales número 80). Por lo consiguiente, continúa ocupando su curul el honorable Representante Hernando Manotas Reyes, suplente, por la Circunscripción Electoral del Atlántico.

III

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da cuenta de los siguientes documentos:

PROYECTO DE LEY NUMERO 121 DE 1973

por la cual se dictan normas sobre exenciones de derechos de importación para las universidades y establecimientos educativos por correspondencia, de carreras intermedias de radio, electrónicas y televisión industrial, mecánica automotriz, industrial y Diesel, electricidad práctica, refrigeración y acondicionamiento de aire.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Concedese exención de derechos de importación a las universidades e institutos educativos o escuelas por correspondencia, nacionales o extranjeras, para la importación de equipos de laboratorio, material de experimentación y equipos de práctica con destino a los alumnos de estas instituciones.

Artículo 2º Para que las universidades o establecimientos educativos por correspondencia puedan tener derecho a las exenciones antes establecidas, deberán ser aprobados por el Ministerio de Educación.

Artículo 3º Las exenciones de derechos de que trata la presente ley deben ser reconocidas en cada caso mediante resolución originaria de la Dirección General de Aduanas, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Dirección General de Aduanas solicitará las informaciones y comprobaciones que estime convenientes, a fin de darle estricta aplicación a las normas contenidas en la presente ley, evitando toda importación innecesaria o excesiva.

Artículo 4º Los elementos que se importen al amparo de los beneficios de exención de derechos consagrados en esta ley, sólo podrán utilizarse en los fines propios que les corresponden por los alumnos o estudiantes de las entidades educativas. Su aprovechamiento indebido en transacciones comerciales de beneficio personal o cualquiera otra violación a la presente ley, será sancionado con la cancelación inmediata de la aprobación que hubiere dado el Ministerio de Educación a la universidad o establecimiento educativo responsable de la infracción.

Artículo 5º La presente ley es aplicable a las importaciones que se hagan a partir del primero de enero de 1973.

Artículo 6º Deróganse las disposiciones contrarias a la presente ley, la cual rige desde la fecha de su expedición.

Presentado a la consideración del honorable Senado por los suscritos Senadores,

Oscar Vélez Marulanda y Ricardo Eleazar Valencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Colombia se encuentra en un proceso de desarrollo industrial incontestable, hacia el cual debemos dirigir nuestra más cuidadosa atención, a fin de preparar el capital humano necesario para poder producir material de alta calidad que pueda competir en los mercados internacionales, tanto en costos como en eficiencia.

Desafortunadamente sólo tenemos un establecimiento que se dedica a preparar personal en las ramas de radio, electrónica y televisión industrial, mecánica automotriz, industrial y Diesel, electricidad práctica, refrigeración y acondicionamiento de aire, que es el Servicio Nacional de Apre-

dizaje (SENA), el cual, no obstante los enormes recursos de que dispone, solamente es capaz de dar educación a un muy limitado cupo de alumnos, en las diferentes carreras intermedias anotadas anteriormente.

La demanda de personal capacitado en estas carreras intermedias es infinitamente superior a la capacidad de suministro del SENA.

Por otra parte, a los establecimientos del SENA solamente pueden llegar los ciudadanos que se encuentren en los grandes centros urbanos, si quieren disfrutar los beneficios que este establecimiento ofrece para capacitarse en dichas carreras intermedias.

Los estudiantes que adelantan su preparación dentro de los establecimientos del SENA cuentan con todas las facilidades para utilizar los equipos, herramientas, material de experimentación y laboratorio, etc., importados por el SENA sin el pago de derechos de aduana, ya que este establecimiento y muchos más se encuentran exencionados de derechos de importación, de acuerdo con el Decreto número 1659 de julio 11 de 1964.

Los ciudadanos colombianos residentes en el campo o en ciudades pequeñas, si quieren perfeccionar sus estudios para servir mejor al país, deben estudiar por correspondencia, pagando sus propios estudios, haciendo para ello grandes sacrificios y un mayor esfuerzo, ya que no tienen el profesor para consultar sobre sus dudas, ni tampoco cuentan con la compañía de otros alumnos que les facilite, mediante el diálogo, clasificar conceptos y sacar conclusiones. Por otra parte, se encuentran en la actualidad totalmente abandonados del Estado, sin ninguna clase de ayuda.

Esta tremenda injusticia es aún más lamentable si se considera que posteriormente el mismo Gobierno viene a beneficiarse de la preparación que sin ninguna ayuda han adquirido estos estudiantes, cuando los mismos se desempeñan como radio-técnicos en el Ministerio de Comunicaciones, en los Departamentos de Transmisiones del Ejército, Marina, Aviación o Policía, o en los talleres de mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, o de infinidad de entidades que ocupan los servicios de estos técnicos, graduados por correspondencia, y cuya eficacia es altamente satisfactoria en las entidades que los ocupan.

Las necesidades anuales del país, de acuerdo con los coeficientes de crecimiento de la población y los coeficientes de crecimiento por desarrollo de la industria automotriz, de la industria electromecánica y de la industria metalmeccánica, son de aproximadamente diez mil hombres.

Como un ejemplo de esta aseveración, podemos hacer un análisis de los requerimientos de estos técnicos en lo que se refiere a la rama electrotécnica, televisión y radio en los diferentes organismos del Gobierno y la industria que los ocupa, así:

A) Ministerio de Defensa:

1. Ejército	50
2. Aviación	40
3. Marina	70
4. Policía	65
	225

Se incluyen dentro de la Policía diferentes Seccionales de Tránsito del país.

B) Ministerio de Comunicaciones:

1. Ministerio	130
2. Empresas de aviación	180
3. Fábricas productoras o ensambladoras	250
4. Talleres de reparación, aproximadamente	700
5. Otras industrias, aproximadamente	800
	2.285

Hemos tomado los datos más aproximados, ya que faltan estadísticas exentas, pero de lo anterior podemos deducir que si el SENA solamente puede proporcionar al país, anualmente, 80 técnicos en radio y televisión, y las escuelas por correspondencia, autorizadas por el Ministerio de Educación, solamente unos 500, hay un déficit de aproximadamente 1.685, que deben suplirse con aprendices sin ningún estudio técnico, lo que obliga a dar un pésimo servicio en el mantenimiento y una mala y costosa producción, impidiendo el desarrollo de estas industrias para poder competir favorablemente en el mercado internacional.

Si para una sola de estas ramas de la técnica industrial existe un déficit verdaderamente ruinoso para el país, podemos decir que más o menos en las mismas condiciones se encuentran las industrias de mecánica automotriz, de refrigeración y aire acondicionado, y la industria metalmeccánica.

Especialmente en esta última, tenemos conocimientos de que los programas de ensamblaje de vehículos, no solamente están en incapacidad de exportar, sino que se han visto incapacitados para abastecer el mercado colombiano, por no encontrarse suficiente personal capacitado en los renglones de torno, fresadora, fundición, para producir las piezas que, de acuerdo con los contratos e integración, deben ser hechas en el país.

Este panorama de verdadera angustia para el desarrollo nacional e industrial del país, debe ser considerado con la atención que merece tratándose de solucionario por los cauces legales, uno de los cuales, en nuestro criterio, es el dar las más amplias facilidades a los colombianos que quieran capacitarse. No podemos quedarnos atrás de países que con menos recursos naturales, tienen un volumen mucho mayor de mano de obra calificada y grandes técnicas que han llevado la industria a un nivel que nosotros, si facilitamos la educación, podríamos igualar y superar. Como alguien dijo, "con excepción de ciertas regiones del África Ecuatorial, de las montañas del Centro de Asia, de algunas islas polinésicas, el mundo está más o menos mecanizado. La máquina por sí sola, sin embargo, no logra borrar las grandes distancias entre los diversos grados de civilización. Para abreviar, los economistas se refieren a países desarrollados y subdesarrollados o infra-desarrollados, y por cortesía omiten decir hasta donde es

posible, países adelantados y atrasados. Ya en otra ocasión advertimos cómo la diferencia parece residir en que ya unos países son los productores de las máquinas y los otros son apenas los importadores y usufructuarios de una civilización ajena que se puede comprar. Pero se puede comprar, parcialmente, apenas. No basta con mecanizar. Detrás de la máquina, lo que ha producido realmente la civilización de nuestro tiempo, es la capacidad de producirla y la consiguiente capacidad de usarla y controlarla. Para producir las máquinas que facilitan el trabajo y que resuelven los problemas que ha traído a la especie su desbordante crecimiento, hay que acumular ingenio, disciplina, técnica, ciencia en tal abundancia que implica la existencia de una vastísima fuente de materia prima humana de primera calidad. Esta materia prima se extrae y prepara en los millones de escuelas, colegios, liceos, universidades, institutos tecnológicos y academias científicas que son indispensables para el desarrollo de las nuevas etapas de la revolución industrial. Los pueblos infraestructurados se limitan a adquirir, a cambio de raíces, frutos comestibles, minerales o elementos sin transformar, los productos de ese ingenio y de esa disciplina intelectual. Muchas veces sin que correspondan a sus reales necesidades ni solucionen adecuadamente sus problemas. Pero, aun así, sufren las consecuencias, aprovechan de muchas de las ventajas, y soportan los cambios que la revolución industrial está promoviendo desde su iniciación, en la vida de la especie".

Salta a la vista que el Gobierno está en la necesidad de brindar la más amplia cooperación a la universidad ya que los institutos por correspondencia, de los cuales egresan hombres suficientemente calificados, si pueden contar con los equipos de experimentación necesarios, como evidencian las industrias y entidades del Gobierno que hoy utilizan sus servicios.

La educación debiera ser costeadá íntegramente por el Estado. Ya que ello no se cumple, permitamos a las entidades y establecimientos que enseñen. "a bajo costo", materias realmente indispensables para Colombia, como radio, electrónica, televisión industrial, mecánica automotriz, industrial, etc., etc., adelantar su magna tarea porvenirista en las condiciones favorables que tuvieron durante muchos años, es decir, a base de exención de derechos de importación de los elementos de estudio más necesarios, y que fueron suspendidas hace poco con criterio alcahalero que consulta mínimos renglones del fisco, pero hunde la cabeza en la arena —a la vestruz del materialismo— frente a la prodigiosa batalla de hacer hombres.

Señores Senadores.

Oscar Vélez Marulanda.

PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 1973

por la cual se dicta una medida de orden fiscal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo. Decrétase amnistía fiscal por concepto de los intereses moratorios adeudados por los contribuyentes por razón de los impuestos sobre la renta y complementarios y a los de sucesiones y donaciones por 1972 y años anteriores.

Parágrafo. La vigencia del artículo anterior será de doce meses contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo. Fijase en el uno y medio por ciento (1.5%) mensual los intereses por mora en el pago de los impuestos sobre la renta y complementarios y sucesiones y donaciones.

Parágrafo. No causará intereses la demora en el pago de las cuotas del año gravable, siempre que al final de éste se cancele el total del valor de la liquidación privada.

Artículo. Deróganse las disposiciones contrarias a la presente ley.

Presentado a la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Representante por la Circunscripción del Departamento del Atlántico,

Hernando Manotas Reyes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El proyecto de ley por la cual se dicta una medida de orden fiscal, obedece al clamor general de que se dicten medidas semejantes a las adoptadas por la Ley 8ª de 1970, a efecto de permitir que los contribuyentes deudores del Fisco puedan ponerse en condiciones de cancelar sus impuestos de renta y complementarios y sucesiones y donaciones que no podrían hacerlo sin una amnistía fiscal, como la que contempla el proyecto que me he permitido presentar a la honorable Cámara de Representantes.

En la página editorial de "El Tiempo", correspondiente al 6 de junio de 1973, se encuentra un escrito bajo el epígrafe de "intereses de mora" en el cual se examina con mucha objetividad las razones que demuestran la imperiosa necesidad de decretar la amnistía fiscal de que trata el proyecto de ley que he tenido el honor de presentar a la honorable Cámara de Representantes, escrito que me permito transcribir a continuación como la mejor exposición de motivos del proyecto de ley en referencia.

Dice así el escrito de "El Tiempo":

"Interés de mora"

"Se ha venido insistiendo, una vez más, en la urgencia de decretar una suerte de amnistía sobre los intereses de mora, que tan duramente pesan sobre los ciudadanos como recargo del impuesto de renta y patrimonio. Se trata de otro hecho que puede tener graves incidencias sociales. Los escandalosos intereses de mora que, por lo demás, muestran una tasa muy por encima a aquella que la ley permite, implican que el fisco recoja sumas muy significativas y que solucione,

con equidad y justicia, la insufrible situación de los contribuyentes. Contribuyentes morosos, es cierto. Pero contribuyentes de buena fe que, por muchas circunstancias imponderables, no pueden cumplir ahora con esas obligaciones. No podrán hacerlo en muchísimo tiempo.

"El fisco tiene en esas sumas una fuerte reserva de intereses congelados que, naturalmente, represan el pago de los impuestos. La grave situación económica por que atraviesan, en las actuales condiciones del país, las clases medias, y la astronómica tasa de intereses en los pagos retardados, hacen cada vez más imposible esas obligaciones. ¿Por qué, pues, no dejar a un lado el criterio intransigente con que se viene manejando esa situación y buscarle una salida aceptable con la amnistía para los intereses de mora? Se trataría de una solución justa, que redundaría en beneficios mutuos para los contribuyentes y para el Gobierno. Se aliviaría así una carga insostenible y el fisco percibiría grandes sumas ahora estancadas.

"Tal vez no se encuentre otro camino para poner al día obligaciones que ahora resultan de pago imposible y que están creando, junto con el alto costo de la vida, un peligroso malestar social que debe evitarse".

Hasta aquí el editorial del diario "El Tiempo". Pero quizás, no sobre agregar que esta imposibilidad del contribuyente para mantenerse saneado con el Estado, lo obligue, acosado por la necesidad, a ser transgresor de la ley para obtener un certificado de paz y salvo, valiéndose de procedimientos reprobables, desde luego.

Es con alarmante frecuencia, honorables Representantes, como se ven en la prensa las infracciones de funcionarios del Ministerio de Hacienda, concretamente de la Dirección General de Impuestos Nacionales, sobre los ilícitos que se cometen para obtener un certificado de paz y salvo, por deudores atrasados en el pago de estos impuestos, y lo que es más grave aún, con complicidad de empleados del propio Estado.

Además, y para terminar, tampoco sobra agregar, que los intereses moratorios no son un arbitrio fiscal, contabilizado como una renta, cuyo recaudo se impone; son una sanción, como lo es la mayor tasa por la demora de pago de una obligación bancaria.

Un tratadista de hacienda pública, vernáculo, muy bien calificado en su obra sobre la materia, el doctor Manuel Alvarado, así lo estima.

Como consecuencia de lo anterior me permito proponer: Dese primer debate al proyecto de ley por la cual se dicta una medida de orden fiscal.

Honorables Representantes.

Hernando Manotas Reyes, Representante a la Cámara por la Circunscripción del Atlántico.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el proyecto de acto legislativo número 46 de 1973, "por el cual se modifica el numeral 14 del artículo 120 y el artículo 142 de la Constitución Nacional".

Señor Presidente, honorables Representantes:

Después del estudio pormenorizado que realizó la Comisión Primera Constitucional de la Cámara al discutir el texto del proyecto y el informe para primer debate, me permito someter a vuestra consideración el estudio para segundo debate en forma breve a la iniciativa de acto legislativo que contempla modificaciones al numeral 14 del artículo 120 y al artículo 142 de la Carta.

En el numeral 14 del artículo 120, consisten las modificaciones en suprimir la expresión "... como atribución constitucional propia..." y, además, agregar el término "inspeccionar" como facultad presidencial de las actividades de personas naturales o jurídicas que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento del ahorro privado y, por último, también suprimiendo la frase "... y la inversión de los fondos provenientes..."

En el artículo 142 se descarta "... bajo la suprema dirección del Gobierno..." refiriéndose al Procurador General de la Nación.

Es, pues, de la mayor conveniencia la aprobación de este proyecto presentado por los honorables Representantes Enrique Pardo Parra y José Fernando Botero Ochoa que, como dice la exposición de motivos con relación al numeral 14 del artículo 120 "se ha prestado a una increíble interpretación extensiva por parte del Gobierno" al darle al verbo "intervenir" un alcance que desborda su significado lingüístico y económico originando una serie de decretos con menoscabo de los intereses particulares en la administración de las reservas de cesantía con el argumento de que se trata de ahorro.

Es innecesaria esta disposición constitucional, existiendo como existen, el artículo 32 que regía la intervención del Estado en el sentido privado, subordinándola a planes de desarrollo económico, pero por mandato de ley; la atribución 4ª del artículo 76 que le determina al Congreso fijar los planes y programas de desarrollo económico y social a que debe someterse la economía nacional y el artículo 80 en donde se establece que existirá una Comisión Especial Permanente encargada de estudiar y debatir los proyectos a que se refiere la norma antes mencionada y vigilar la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social.

Estas disposiciones hacen aparecer la norma que se quiere modificar en algunos conceptos como sobrante, autorizando al Ejecutivo para decidir sobre temas que son de la competencia de las Cámaras Legislativas y es por tanto de la mayor conveniencia la claridad que se le quiere imprimir.

En lo que hace relación a la modificación propuesta al artículo 142, que como se ha dicho suprime la expresión "bajo la suprema dirección del Gobierno", lo que se quiere es hacer concorde con el origen de su elección al Procurador General de la Nación que, elegido por la Cámara de Representantes, de terna enviada por el Presidente de la República, como supremo fiscalizador de los funcionarios públicos, no debe estar supeditado o sometido a órdenes del Gobierno precisamente por ser su control, su fiscalizador.

Bien lo explica la exposición de motivos al decir que para la Constitución de 1886 era pertinente la dependencia de la

Procuraduría al Gobierno, en razón de que en ese entonces y hasta la vigencia del Acto Legislativo número 1 de 1945, permaneció inmutado el principio que el Procurador era elegido por el Jefe del Ejecutivo. Pero al introducirse la modificación en el acto legislativo que acabo de mencionar y si es extraño que no se le haya introducido modificaciones en la Reforma Constitucional de 1968, se hace urgente la modificación propuesta para así imprimirle a tan alto cargo la independencia necesaria a efecto de que en esta forma pueda desempeñar las funciones señaladas en el artículo 145 de la Carta y las que le señala la ley.

Por las anteriores consideraciones me permito proponer: "Dese segundo debate al proyecto de acto legislativo número 46 de 1973, por el cual se modifica el numeral 14 del artículo 120 y el artículo 142 de la Constitución Nacional".

Honorables Representantes.

Alvaro Hernán Ibarra, Ponente.

Bogotá, diciembre 5 de 1973.

Autorizamos el anterior informe:

Jaime Chaves Echeverri, Presidente Comisión I.

Carlos E. Lozano T., Secretario.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 49 de 1973, "por la cual se modifica el Título XIII del Libro Primero del Código Civil y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Por designación de la Presidencia de esta honorable Comisión Primera, me fue dado en estudio el proyecto de la referencia, sobre el cual me permito rendir informe. Como dice el señor Ministro de Justicia en la exposición de motivos, este proyecto "viene respaldado por una aspiración profundamente sentida y reiteradamente expresada de lograr para el país un sistema legislativo que le permita atender urgentes necesidades de su población. Preocupados por esta situación y conscientes de que la mejor solución para quien carece de un hogar natural es darle otro hogar, numerosas personas e instituciones, orientadas y estimuladas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se han dado a la tarea de preparar mecanismos correctivos y preventivos bajo las más diversas formas y con la colaboración de los más variados grupos, con el propósito de unir esfuerzos en una cruzada común de redención de la niñez abandonada". Para corresponder a estas inquietudes, se organizó el Primer Seminario sobre la Adopción que se celebró en la sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar entre los días 14 y 18 de mayo de 1973, con los siguientes objetivos:

- a) Establecer a nivel nacional un programa sobre adopciones, bajo la responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;
- b) Establecer a nivel nacional un programa sobre adopciones, bajo la responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;
- c) Proponer las reformas legislativas del caso para presentar al Congreso un proyecto de ley con una sustentación sólida y científica.

A dicho Seminario concurrieron funcionarios de las direcciones de la sede y de las Seccionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito, de la División de Bienestar Infantil de Cundinamarca, los Jueces Civiles de Menores de Bogotá, los Jueces Civiles del Circuito, los Fiscales del Circuito, las Presidentas y Directoras de las diversas instituciones que albergan menores con miras a ser adoptados, las Presidentas de organizaciones de voluntariado y otras personas interesadas en los problemas de la niñez abandonada. Fruto de este estudio sistemático es el proyecto que está a consideración de la Comisión y que yo recomiendo a vuestra aprobación porque estimo que se acomoda a las necesidades de la niñez, inquietud que debe merecer por parte del Congreso y del Gobierno la mayor atención y recibir las soluciones más acordes con la naturaleza del problema.

En el diccionario de legislación y jurisprudencia de Joaquín Eseriche se lee: "la adopción es el acto de prohibir o recibir como hijo nuestro, con autoridad real o judicial a un individuo, aunque naturalmente lo sea de otro. Adoptio, en latín, tanto quiere decir en romance como prohijamiento, y este prohijamiento es una manera que establecieron las leyes, por lo cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente. También puede definirse la adopción como "un acto solemne revestido de la sanción de la autoridad que establece entre dos personas, relaciones de paternidad y filiación puramente civiles... La adopción se inventó para consuelo de las personas a quienes la naturaleza niega la felicidad de tener hijos o que han tenido la desgracia de perder los que les había dado. La convicción de sus ventajas ha prevalecido en todos los tiempos, pues la adopción fue conocida y practicada entre los Hebreos, Asirios, Egipcios, Griegos y Romanos. Y estos últimos principalmente, la honraron y fomentaron, dando leyes sobre sus condiciones, sus formas y sus efectos. Leyes que pasaron casi por entero a los pueblos modernos y que todavía se las hace entrar como base o tipo de las disposiciones peculiares sobre esta materia en los nuevos códigos que se van estableciendo en diversas materias".

El artículo 28 de la Ley 75 de 1968 estableció una base que convertía en precaria la adopción al disponer que "en cualquier momento, durante la minoridad, el Juez podrá poner fin a la adopción si lo juzgare conveniente para el menor, de oficio o a solicitud de parte, y oyendo en todo caso al defensor de menores. Asimismo, pondrá el Juez término a la adopción si dentro de los dos años siguientes a la entrega del menor, se lo solicitare el adoptante". Y el artículo 285 del Código Civil expresa que "la adopción puede terminar por mutuo acuerdo de los interesados capaces o con aprobación judicial y siempre que concurran las causales que autorizan el desheredamiento de que habla el artículo 1266 del

Código Civil, si alguno fuere incapaz. El padre puede también revocarla por las mismas causas del desheredamiento, probadas judicialmente. La revocación puede hacerse por escritura pública registrada".

Aunque la ley colombiana dice: "todo niño tiene derecho a saber quiénes son sus padres", ese conocimiento debe ir acompañado del derecho correlativo de obtener de ellos la protección debida a su condición, la cual no se obtiene mientras el niño carezca de hogar conocido y cierto, en donde disfrute de los beneficios que la familia otorga a sus integrantes. Porque la realidad es que a medida que la familia se disgrega, que la explosión demográfica ejerce su acción sobre la sociedad, aumenta enormemente el número de niños abandonados. La adopción, hoy por hoy, es un acto eminentemente revocable y el adoptado conserva dos familias: la natural y la de adopción, siendo la natural un mero y real hecho que no resuelve en nada la condición de quien, por una u otra razón, ha perdido los derechos que se derivan de la sangre, proyectada en el tiempo.

En la exposición de motivos, se fija claramente el sentido innovador del presente proyecto de ley y sus alcances. El adoptante debe haber cumplido los 25 años de edad y ser 15 años mayor que el adoptivo. En la legislación actual se tiene ese derecho a partir de los 21 años, edad muy prematura para ejercer una atribución tan exigente que supone calidades superiores a las de la simple capacidad fisiológica. Contrario a lo que dispone la ley actual, en el presente proyecto se establece para la adopción el requisito del consentimiento del cónyuge con quien se convive. Hoy se requiere el del cónyuge, así esté separado de hecho o por disposición del Tribunal Eclesiástico, lo cual dificulta sobremanera el mutuo acuerdo. El proyecto fija como tope para la adopción el de los 18 años. La legislación actual no establece máximo ni mínimo. Siendo el objeto de la adopción dar un hogar a quien no lo tiene, no se justifica que se le dé a quien ya por sí mismo puede formar otro bajo su dirección y responsabilidad. Se establece igualmente la posibilidad de que el hijo natural "pueda ser adoptado por su padre o por su madre. También puede ser adoptado por su padre o por su madre, conjuntamente con el otro cónyuge". El artículo 27 de la Ley 75 de 1968, subrogatoria del artículo 272 del Código Civil, autoriza la adopción del hijo natural con la condición de que se haga de acuerdo con el otro cónyuge si el adoptante es casado. La adopción entonces tiene que ser conjunta.

El proyecto también contempla la posibilidad de que el hijo legítimo de uno de los cónyuges pueda ser adoptado por el otro, con lo cual se restablece la familia en su sentido integral y el hijo adquiere un hogar verdadero en que la sangre y el afecto entran a formar una unidad tal como en la familia legítima.

En cuanto al consentimiento para la adopción, éste debe proceder de los padres, uno u otro, o del guardador o por último, del defensor de menores y el subsidio, del representante legal de la institución que sirve de hogar al menor.

Se elimina el requisito de la escritura pública que se prestaba en algunos casos a numerosas dificultades y a algunas dudas. Se establece en cambio la condición del registro del estado civil mediante el cual se delimitan los derechos y las obligaciones respectivas. Cuando la sentencia de adopción es favorable, los efectos se producen desde la admisión de la demanda. La adopción plena, nueva figura establecida en el proyecto, equipara a los adoptivos con los hijos legítimos pues el adoptado pierde toda relación con su familia natural. La adopción simple, la actual, se conserva, quedando a voluntad del adoptante la escogencia. En caso de abandono, el defensor de menores declarará tal estado siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 8 y 9 del Decreto 1818 de 1964. La declaración de abandono hace perder a los padres todo derecho sobre sus hijos abandonados. Por la adopción plena el adoptado tiene los mismos derechos hereditarios que el hijo legítimo. Mientras el niño abandonado ingresa a un hogar por sentencia judicial, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar puede confiarlo a una familia que lo proteja entre tanto. Esto es lo que se llama "colocación de menores" y es acto previo a la adopción. El proyecto además otorga la competencia para la adopción de menores a los Jueces de Menores, exclusivamente y establece que debe acreditarse la declaración de abandono.

En virtud de lo dicho, del alto origen del proyecto y habida cuenta de que él se propone proteger al menor del mejor modo, fijar sus derechos y defender sus prerrogativas como miembro de una familia, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 49 de 1973, "por la cual se modifica el Título XIII del Libro Primero del Código Civil y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Arturo Gómez Jaramillo.

Bogotá, 4 de diciembre de 1973.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 18 de 1973, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Cincuentenario de la fundación de la Universidad Libre de Colombia.

Señor Presidente,
honorables Representantes:

Por iniciativa del señor Ministro de Hacienda se presentó este proyecto al Senado de la República, el cual fue aprobado sin adiciones ni modificaciones.

Estudiado desde el punto de vista constitucional encuentro que el proyecto se acoge a la forma fundamental.

El proyecto fuera de asociarse al cincuentenario de la fundación de la Universidad Libre de Colombia, rinde un tributo de admiración al fundador de esa institución, señor General Benjamín Herrera; como también concede un auxilio con destino al desarrollo de ese ilustre claustro colombiano.

Teniendo en cuenta que la Universidad Libre de Colombia ha dado un gran aporte a la formación de la clase dirigente de este país, al desarrollo de la República y que ha cumplido un papel preponderante en la democratización de Colombia, siendo el campo donde los hijos de las gentes de menores recursos han podido adquirir cultura; y por el estado económico de la misma y en razón de las consideraciones anteriores, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 18 de 1973 "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del cincuentenario de la fundación de la Universidad Libre de Colombia".

Honorables Representantes,

Bogotá, D. E., diciembre de 1973.

Juan Toledano Lis.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 104 DE 1973

por el cual se reajustan a precios constantes los auxilios nacionales para el Municipio de Agua de Dios.

Honorables Representantes:

Teniendo en cuenta:

1. Que la Asistencia Social es un deber del Estado.
2. Que por el proceso de inflación y desvalorización progresiva del peso colombiano, los subsidios de asistencia social, reconocidos al Municipio de Agua de Dios por la Ley 12 de 1964, han quedado reducidos a una tercera parte.
3. Que es necesario reajustar a precios reales y constantes los subsidios reconocidos por la ley para la Asistencia Social de Agua de Dios.
4. Que la Ley 12 de 1964 que establecía dicho auxilio para 40 años no previó el descenso en el valor de la moneda.
5. Que el Municipio de Agua de Dios tiene como destino exclusivo agrupar a los colombianos inhabilitados por razón de la enfermedad de Hansen y que los enfermos allí recluidos se encuentran en la mayor indigencia y viviendo de la caridad pública.

Por todo lo anterior me permito presentar la siguiente proposición:

Dese primer debate, sin modificaciones al proyecto de ley número 104 de 1973.

"Por el cual se reajustan a precios constantes los auxilios nacionales para el Municipio de Agua de Dios".

Consuelo de Montejo.

Bogotá, D. E., diciembre de 1973.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 108 de 1973 "por la cual se aprueban unos contratos".

Honorables Representantes:

La Comisión III Constitucional de la honorable Cámara de Representantes de la cual formo parte, me ha confiado el estudio del proyecto de ley de la referencia, con la finalidad de que elabore la ponencia para primer debate.

Los contratos que conforman su contenido versan sobre constitución del seguro de vida para los Representantes a la Cámara, firmados por el señor Ministro de Gobierno doctor Roberto Arenas Bonilla, a nombre de la Nación Colombiana, y el señor Pierre Lamat, en su calidad de Gerente General de la Nacional de Seguros. Los contratos se formalizaron teniendo en cuenta la petición del señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, doctor David Aljure Ramírez, debidamente autorizado en virtud del Acta número 12 de 20 de noviembre de 1972, de la Junta de Compras y Licitaciones. Debe tenerse en cuenta, que la Junta de Compras y Licitaciones fue creada mediante Resolución número 053 de 8 de febrero de 1972, emanada de la honorable Cámara de Representantes.

Del detenido estudio que he llevado a cabo del proyecto de ley ya citado, encuentro que a parte de la justicia que encierra la constitución del seguro de vida para los Representantes a la Cámara, se modifica el artículo 11 de la Ley 48 de 1962 lo mismo que el literal g) del artículo 2º del Decreto 1723 de 1964, en los que se establece que el seguro a favor de los beneficiarios designados para el parlamentario fallecido, será de cien mil pesos moneda corriente (\$ 100.000.00).

De otra parte, las cláusulas contenidas en los contratos establecen claramente a la luz de disposiciones legales, las responsabilidades a que quedan sometidas las partes contratantes, para el fiel cumplimiento de lo allí establecido.

No encuentro objeción que hacer ni modificaciones que formular a este proyecto, y en consecuencia muy respetuosamente me permito proponer a vosotros:

Dese primer debate al proyecto de ley número 108 de 1973, "por la cual se aprueban unos contratos".

Vuestra Comisión,

Juan Julián Donneys,
Representante ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 30 de 1973.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 37 (Senado), 185 (Cámara) "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre subsidio familiar".

Honorables Representantes:

El presente proyecto de ley que tuvo su origen en el Senado de la República dista mucho de ser un verdadero estatuto orgánico para su importante rama de las prestaciones sociales como lo es el subsidio familiar. Es de lamentar que en el proyecto definitivo no se haya tenido en cuenta la sugerencia de algunas de las Cajas de Compensación Familiar del país, en las cuales se solicitaba incluir dentro del proyecto un parágrafo al artículo 19 del mismo que rezaba así: "Si al aplicar esta disposición resulta una suma inferior a la que en 1971 se destina para planes sociales, la respectiva caja podrá apropiarse para vigencias posteriores la misma suma y hasta un 20% más cada año, mediante autorización especial de la Superintendencia Nacional de Cooperativas o del organismo que tenga a su cargo la vigilancia de las Cajas de Compensación Familiar". Dicho parágrafo buscaba favorecer de manera directa a las Cajas pequeñas que actualmente funcionan, y que con el presente proyecto seguramente van a sufrir fuertes recortes en sus presupuestos de inversión. Muy conveniente sería que en la próxima legislatura del Congreso, se presentara un proyecto, que adicionado al actual, subsanara las deficiencias que en ese sentido presenta el presente proyecto de ley.

La merma del porcentaje cobrado por las Cajas de Compensación en lo que toca con el recaudo de aportes al Senado representa un considerable aumento de ingresos para tan importante organismo. Se hace necesario también producir una legislación que garantice el control efectivo sobre las Cajas de Compensación Familiar, a fin de evitar que éstas distraigan los dineros que aportan los afiliados en actividades que pudiéramos llamar suntuarias como las que presentan en el país algunas de ellas. Sin embargo estos serían temas que requerirían muy amplios estudios que no es del caso analizar aquí. De todas maneras el presente proyecto de ley por el aumento del tope salarial por las prestaciones que representa no solo para el afiliado sino para sus familiares, tiene aspectos verdaderamente positivos que hacen recomendable se adopten como ley de la República.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 37 Senado (185 Cámara) "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre subsidio familiar".

Honorables Representantes, vuestra Comisión,

Oscar Salazar Jaramillo,
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de Ley número 109 de 1973 "por medio de la cual se aprueba el Convenio Cultural entre la República de Colombia y la República del Ecuador", firmado en Quito el 20 de mayo de 1971.

Honorables Representantes:

De obvia conveniencia para Colombia, al igual que para la hermana República del Ecuador, es el Convenio Cultural firmado por los Cancilleres de los dos países en Bogotá el 20 de mayo de 1971.

Mediante dicho tratado los Gobiernos se comprometen a fomentar diversos géneros de acción intelectual de cada una de las naciones en la otra: difusión de la historia, la geografía, la literatura y las bellas artes; envío de exposiciones artísticas; feria de libros y de artesanías; películas documentales y de televisión; suministro de libros para las bibliotecas públicas; canjes de material educativo, científico y máticos del otro y representantes de los organismos de cultas; excursiones culturales, etc.

Para dar operancia a tan útiles propósitos, se crea en Bogotá y en Quito sendas Comisiones Mixtas, integradas por miembros del respectivo Gobierno, funcionarios diplomáticos del otro y representantes de los organismos de cultura.

Provee, además, este Convenio a la solución de problemas muy frecuentes para los colombianos que hacen sus estudios en el Ecuador, y los ecuatorianos que los realizan en Colombia; según el artículo 3º los certificados de primaria y secundaria serán válidos recíprocamente para continuar estudios en el otro país, sin nuevos exámenes, con el sólo requisito de la autenticación gratuita de tales documentos en las oficinas diplomáticas o consulares.

Por lo anterior, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 109 "por medio de la cual se aprueba el Convenio Cultural entre las República de Colombia y la República del Ecuador", firmado en Quito el 20 de mayo de 1971.

Vuestra Comisión,

Fabio Lozano Simonelli, ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 28 de 1973.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

De obvia conveniencia para Colombia, al igual que para la hermana república del Ecuador, es el Convenio Cultural firmado por los Cancilleres de los dos países en Bogotá el 20 de mayo de 1971.

Mediante dicho Tratado los Gobiernos se comprometen a fomentar diversos géneros de acción intelectual de cada una de las dos naciones en la otra; difusión de la historia, la geografía, la literatura y las bellas artes; envío de exposiciones artísticas; ferias de libros y de artesanías, películas documentales y de televisión; suministro de libros para las bibliotecas públicas; canjes de material educativo, científico y técnico visitas de profesores; programas especiales de becas; excursiones culturales, etc.

Para dar operancia a tan útiles propósitos, se crea en Bogotá y en Quito sendas Comisiones Mixtas, integradas por miembros del respectivo Gobierno, funcionarios diplomáticos del otro y representantes de los organismos de cultura.

Provee, además, este Convenio a la solución de problemas muy frecuentes para los colombianos que hacen sus estudios en el Ecuador, y los ecuatorianos que los realizan en Colombia; según el artículo 3º los certificados de primaria y secundaria serán válidos recíprocamente para continuar estudios en el otro país, sin nuevos exámenes, con el sólo requisito de la autenticación gratuita de tales documentos en las oficinas diplomáticas o consulares.

Por lo anterior, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 109 "por medio de la cual se aprueba el Convenio Cultural entre la República de Colombia y la República del Ecuador", firmado en Quito el 20 de mayo de 1971.

Vuestra Comisión.

Fabio Lozano Simonelli, ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de Ley número 97 de 1973 "por la cual se aprueba la Convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, firmada en Ginebra el 6 de marzo de 1948".

Honorables Representantes:

Este proyecto de ley viene aprobado en los debates reglamentarios por el honorable Senado de la República.

Se trata de la aprobación de una Convención cuya firma se efectuó en la ciudad de Ginebra en el año de 1948, el 6 de marzo. Quiere esto decir que han pasado veinticinco (25) años desde su firma, y aún permanece sin ser ratificado constitucionalmente por Colombia, ninguna explicación se ha dado sobre dicha demora.

La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental fue creada, principalmente para proporcionar un sistema de colaboración entre los gobiernos en materia de cuestiones técnicas concernientes a la Marina Mercante Internacional concediéndose especial importancia a la seguridad de la vida humana en el mar.

Así lo expresa el señor Ministro de Relaciones Exteriores en la correspondiente Exposición de Motivos, en la cual agrega:

Su esfera de trabajo incluye las ayudas a la navegación, la construcción y aparejamiento de buques, las reglas para impedir las colisiones en alta mar, el transporte de las cargas peligrosas, la reglamentación de la seguridad en el mar, las encuestas sobre los accidentes marítimos, el salvamento de bienes y personas y cualquier otra cuestión relacionada con la seguridad marítima. También se interesa por la prevención de la contaminación del medio marino.

La OCMÍ es el foro donde sus miembros celebran consultas e intercambian información sobre cuestiones marítimas. Estudia y formula recomendaciones sobre cualquier cuestión de su competencia que planteen los Estados Miembros u otros organismos del sistema de las Naciones Unidas.

Por último, incumbe a la OCMÍ la responsabilidad de convocar conferencias internacionales sobre estos asuntos y es así como se han realizado las siguientes: Sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1969), para Prevenir la Contaminación de las aguas del Mar por Hidrocarburos (1962), sobre Facilitación de Viajes y Transporte Marítimo (1965), sobre Línea de Carga (1966), sobre Medición del Arqueo de Buques (1969), sobre los Daños causados por la Contaminación del Mar (1969), sobre Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de daños causados por Contaminación por Hidrocarburos (1971), sobre Esfera de Transporte Marítimo de Materiales Nucleares (1971) y sobre Buques de Pasajeros que presten Servicios Especiales (1971). De las deliberaciones de estas conferencias salen las Convenciones Internacionales correspondientes. A partir de 1965 la OCMÍ inició sus actividades de Asistencia Técnica para sus afiliados.

Estudiadas las finalidades de esta Organización se comprende los beneficios que para nuestro país se desprende por su afiliación a aquella, tanto en lo que se refiere al incremento de nuestra Marina como su participación en los avances y progresos en la técnica de los transportes marítimos.

La Convención consta de sesenta y tres (63) artículos, y además de definir los objetivos de la Organización, señala los derechos y obligaciones de cada país miembro, e igualmente los organismos de que está compuesto.

Existe en Colombia la Dirección General Marítima y Portuaria, cuya finalidad es orientar, reglamentar el transporte marítimo y de cabotaje, lo mismo que velar por la aplicación de las disposiciones nacionales e internacionales sobre seguridad de la navegación de la vida humana en el mar. Literales del artículo 3º del Decreto 2349 de 1971. A esta entidad corresponderá todo lo relacionado con la participación de Colombia en las actividades de la Organización

Consultiva Marítima Intergubernamental, haciéndose cargo de los gastos que implica la afiliación que con la ratificación del Convenio queda autorizado. Conviene agregar que la Dirección General Marítima y Portuaria está financiada con los producidos de faros y boyas y aportes del Gobierno Nacional a través del Comando de la Armada.

Por lo expuesto me permito proponer.

Dese primer debate al proyecto de ley número 97 de 1973 "por la cual se aprueba la Convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, firmada en Ginebra el 6 de marzo de 1948".

Gustavo Salazar García, ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1973.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el proyecto de ley número 97 de 1973 "por la cual se aprueba la Convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, firmada en Ginebra el 6 de marzo de 1948".

Honorables Representantes:

Este proyecto de ley viene aprobado por el honorable Senado de la República.

La Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes lo aprobó unánimemente en primer debate, y me designó ponente para el segundo.

Se trata de la aprobación de una Convención cuya firma se efectuó en la ciudad de Ginebra en el año de 1948, el 6 de marzo. Quiere esto decir que han pasado veinticinco (25) años desde su firma, y aún permanece sin ser ratificado constitucionalmente por Colombia, ninguna explicación se ha dado sobre dicha demora.

La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental fue creada, principalmente, para proporcionar un sistema de colaboración entre los gobiernos en materia de cuestiones técnicas concernientes a la Marina Mercante Internacional concediéndose especial importancia a la seguridad de la vida humana en el mar.

Así lo expresa el señor Ministro de Relaciones Exteriores en la correspondiente Exposición de Motivos, en la cual agrega:

Su esfera de trabajo incluye las ayudas a la navegación, la construcción y aparejamiento de buques, las reglas para impedir las colisiones en alta mar, el transporte de las cargas peligrosas, la reglamentación de la seguridad en el mar, las encuestas sobre los accidentes marítimos, el salvamento de bienes y personas y cualquier otra cuestión relacionada con la seguridad marítima. También se interesa por la prevención de la contaminación del medio marino.

La OCMÍ es el foro donde sus miembros celebran consultas e intercambian información sobre cuestiones marítimas. Estudia y formula recomendaciones sobre cualquier cuestión de su competencia que planteen los Estados Miembros u otros organismos del sistema de las Naciones Unidas.

Por último, incumbe a la OCMÍ la responsabilidad de convocar conferencias internacionales sobre estos asuntos y es así como se han realizado las siguientes: Sobre la Seguridad de la vida humana en el mar (1969), para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos (1962), sobre facilitación de viajes y transporte marítimo (1965), sobre línea de carga (1966), sobre medición de arqueo de buques (1969), sobre los daños causados por la contaminación del mar (1969), sobre constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por contaminación por hidrocarburos (1971), sobre esfera de transporte marítimo de materiales nucleares (1971) y sobre buques de pasajeros que presten servicios especiales (1971). De las deliberaciones de estas conferencias salen las convenciones internacionales correspondientes. A partir de 1965 la OCMÍ inició sus actividades de asistencia técnica para sus afiliados.

Estudiadas las finalidades de esta organización se comprende los beneficios que para nuestro país se desprende por su afiliación a aquella, tanto en lo que se refiere al incremento de nuestra Marina como su participación en los avances y progresos en la técnica de los transportes marítimos.

La Convención consta de sesenta y tres (63) artículos, y además de definir los objetivos de la organización, señala los derechos y obligaciones de cada país miembro, e igualmente los organismos de que está compuesto.

Existe en Colombia la Dirección General Marítima y Portuaria, cuya finalidad es orientar, reglamentar el transporte marítimo y de cabotaje, lo mismo que velar por la aplicación de las disposiciones nacionales e internacionales sobre seguridad de la navegación de la vida humana en el mar. Literales del artículo 3º del Decreto 2349 de 1971. A esta entidad corresponderá todo lo relacionado con la participación de Colombia en las actividades de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, haciéndose cargo de los gastos que implica la afiliación que con la ratificación del Convenio queda autorizado. Conviene agregar que la Dirección General Marítima y Portuaria está financiada con los producidos de faros y boyas y aportes del Gobierno Nacional a través del Comando de la Armada y que las cuotas de afiliación solo serán pagadas cuando nuestro país tenga la calidad de afiliado ante esta organización, es decir cuando se cumpla los requisitos del artículo 57 que dice: Firma y aceptación. Bajo reserva de las disposiciones de la parte tercera, la presente Convención permanecerá abierta para su firma o aceptación, y los Estados podrán llegar a ser partes de la Convención por:

a) La firma sin reserva en cuanto a la aceptación,
b) La firma, bajo reserva de aceptación, seguida de aceptación,
c) La aceptación.

La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Por lo expuesto me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 97 de 1973 "por la cual se aprueba la Convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental", firmada en Ginebra el 6 de marzo de 1948".

Bogotá, noviembre 30 de 1973.

GUSTAVO SALAZAR GARCIA
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 72 de 1973 "por medio de la cual se aprueba el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil" hecho en Montreal el día 23 de septiembre de 1971".

Honorables Representantes:

El Convenio sobre la infracción y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, hecho en Tokio el día 14 de septiembre de 1963 y el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves - firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y en donde se adoptan otras disposiciones, aprobado, sometido a la consideración del Congreso de Colombia para los efectos constitucionales, fue convertido en la Ley 14 de 1972 (20 de diciembre).

Con fecha de octubre de 1973 el Ministerio de Relaciones envía para su estudio y consideración y para que se convierta en ley de la República (72 de 1973) un nuevo Convenio por el cual se aprueba "el Convenio para represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil" - hecho en Montreal el día 23 de septiembre de 1971. Como tanto la Ley 14 de 1972 como el presente Convenio hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971 se complementan y sientan las bases jurídicas, amplias y precisas para prevenir, sancionar los hechos que ponen en graves peligros la vida, la integridad física y los bienes de las personas cometiendo grave delito.

Asimismo en la exposición de motivos del señor Ministro de Relaciones Exteriores manifiesta: "se prevén en el texto de Montreal figuras jurídicas que comprenden todos los posibles actos que constituyen violencia a bordo de aeronaves, de destrucción o inhabilitación de las mismas o de los servicios a ellas destinados, que impiden el vuelo o le impliquen riesgo; la colocación de artefactos o sustancias, o la comunicación de informes falsos que produzcan similar efecto.

Los países que firman el Convenio desean hacer justicia a todos los pueblos y nacionalidades y el de afirmar su derecho de vivir unos con otros, sean grandes o pequeños, en igualdad de condiciones de libertad y de seguridad.

Por las razones expuestas anteriormente consideramos que del presente Convenio se derivan beneficios substanciales para la Aviación Civil Nacional y Mundial, que nos llevan a solicitar de la honorable Comisión Segunda:

Dese primer debate al proyecto de ley número 72 de 1973 "por la cual se aprueba el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil" hecho en Montreal el día 23 de septiembre de 1971".

Vuestra comisión,

Bogotá, D. E., noviembre 14 de 1973.

DEMETRIO SALAMANCA QUIJANO
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 72 de 1973 "por medio de la cual se aprueba el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil", hecho en Montreal el día 23 de septiembre de 1971.

Honorables Representantes:

El Convenio sobre la infracción y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, hecho en Tokio el día 14 de septiembre de 1963 y el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves - firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y en donde se adoptan otras disposiciones, aprobado, sometido a la consideración del Congreso de Colombia para los efectos constitucionales, fue convertido en la Ley 14 de 1972 (20 de diciembre).

Con fecha de octubre de 1973 el Ministerio de Relaciones envía para su estudio y consideración y para que se convierta en Ley de la República (72 de 1973) un nuevo Convenio por el cual se aprueba "el Convenio para represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil", hecho en Montreal el día 23 de septiembre de 1971. Como tanto la Ley 14 de 1972 como el presente Convenio hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971 se complementan y sientan las bases jurídicas, amplias y precisas para prevenir, sancionar los hechos que ponen en graves peligros la vida, la integridad física y los bienes de las personas cometiendo grave delito.

Asimismo en la exposición de motivos del señor Ministro de Relaciones Exteriores manifiesta: "se prevén en el texto de Montreal figuras jurídicas que comprenden todos los posibles actos que constituyen violencia a bordo de aeronaves, de destrucción o inhabilitación de las mismas o de los servicios a ellas destinados, que impiden el vuelo o le impliquen riesgo; la colocación de artefactos o sustancias, o la comunicación de informes falsos que produzcan similar efecto.

Los países que firman el Convenio desean hacer justicia a todos los pueblos y nacionalidades y el de afirmar su derecho de vivir unos con otros, sean grandes o pequeños en igualdad de condiciones de libertad y de seguridad.

Por las razones expuestas anteriormente consideramos que del presente Convenio se derivan beneficios substanciales para la Aviación Civil Nacional y Mundial, que nos llevan a solicitar de la honorable Comisión Segunda:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 72 de 1973 "por la cual se aprueba el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil", hecho en Montreal el día 23 de septiembre de 1971.

Vuestra comisión,

DEMETRIO SALAMANCA QUIJANO
Ponente

Bogotá, D. E., noviembre 30 de 1973.

Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes. Bogotá, D. E., noviembre 30 de 1973.

Autorizamos el informe anterior.

El Presidente, **Humberto Silva Valdivieso**

El Vicepresidente, **Heraclio Fernández Sandoval**

El Secretario, **Jorge E. Orduz Rico.**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 89 de 1973 "por la cual se aprueba el 'Convenio Cultural celebrado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Honduras', firmado en Tegucigalpa el 12 de agosto de 1961".

Honorables Representantes:

El Convenio internacional de carácter cultural firmado entre los Gobiernos de Colombia y Honduras, que me ha sido encomendado para su estudio e informe para primer debate, lo considero viable e importante, ya que en él se consignan puntos trascendentales para el desarrollo cultural de los dos países signatarios.

En sus doce artículos los Gobiernos de Colombia y Honduras han acordado cumplir los siguientes puntos relacionados con la educación, el turismo, el deporte, los medios de educación social, derechos de propiedad intelectual, etc. que pueden resumirse así:

A. Intensificación de las relaciones culturales mediante intercambio de profesores escritores, conferenciantes, canje de información y publicaciones, el suministro mutuo de material educativo, cultural y artístico en general.

B. Estimulo mediante subsidios o becas para cumplir estas finalidades (del numeral anterior).

C. Acuerdo especial sobre validez de certificados de estudios y títulos universitarios.

D. Equivalencia de diplomas de idoneidad.

E. Desarrollo del turismo de carácter cultural.

F. Promoción de competencias deportivas y acercamiento de las organizaciones deportivas.

G. Intercambio de obras de profesores nacionales y exposiciones de libros.

H. Intercambio de programas en sus estaciones oficiales de radio y televisión.

I. Derechos de Autor.

J. Apoyo a exposiciones de arte.

K. Comisión mixta del Convenio.

En consideración a lo anterior y por ser el contenido del presente proyecto saludable para el desarrollo cultural de Colombia y el hermano país,

Me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 89 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio Cultural celebrado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Honduras', firmado en Tegucigalpa el 12 de agosto de 1961".

Hernando Segura Perdomo,
Ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1973.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el proyecto de ley número 89 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio Cultural celebrado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Honduras', firmado en Tegucigalpa el 12 de agosto de 1961".

Honorables Representantes:

El Convenio internacional de carácter cultural, firmado entre los Gobiernos de Colombia y Honduras, que me ha sido encomendado para su estudio e informe para segundo debate, lo considero viable e importante, ya que en él se consignan puntos trascendentales para el desarrollo cultural de los dos países signatarios.

En sus doce artículos los Gobiernos de Colombia y Honduras han acordado cumplir los siguientes puntos relacionados con la educación, el turismo, el deporte, los medios de educación social, derechos de propiedad intelectual, etc. que pueden resumirse así:

A. Intensificación de las relaciones culturales mediante intercambio de profesores escritores, conferenciantes, canje de información y publicaciones, el suministro mutuo de material educativo, cultural y artístico en general.

B. Estimulo mediante subsidios o becas para cumplir estas finalidades (del numeral anterior).

C. Acuerdo especial sobre validez de certificados de estudios y títulos universitarios.

D. Equivalencia de diplomas de idoneidad.

E. Desarrollo del turismo de carácter cultural.

F. Promoción de competencias deportivas y acercamiento de las organizaciones deportivas.

G. Intercambio de obras de profesores nacionales y exposiciones de libros.

H. Intercambio de programas en sus estaciones oficiales de radio y televisión.

I. Derechos de Autor.

J. Apoyo a exposiciones de arte.

K. Comisión mixta del Convenio.

En consideración a lo anterior y por ser el contenido del presente proyecto saludable para el desarrollo cultural de Colombia y el hermano país,

Me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 89 de 1973, "por la cual se aprueba el 'Convenio Cultural celebrado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Honduras', firmado en Tegucigalpa el 12 de agosto de 1961".

Hernando Segura Perdomo,
Ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 30 de 1973.

Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes.

Bogotá, D. E., noviembre 30 de 1973.

Autorizamos el informe anterior.

El Presidente, **Humberto Silva Valdivieso.**

El Vicepresidente, **Heraclio Fernández Sandoval.**

El Secretario, **Jorge E. Orduz Rico.**

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 45 "por la cual se dictan disposiciones sobre el contrato de trabajo de la gente de mar".

Honorables Representantes:

Tengo el honor de rendir ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 45 "por la cual se dictan disposiciones sobre el contrato de trabajo de la gente de mar" aprobado por la Comisión Séptima de esta Corporación.

Contempla este proyecto importantes normas reguladoras de las relaciones obrero-patronales en la navegación marítima de altura, que servirán de base para la adopción de un estatuto laboral del mar, que el país está en mora de aprobar, para ponerse al día en el cumplimiento de ineludibles compromisos contraídos ante la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.)

Así lo impone nuestra privilegiada posición geográfica y consecuentemente el desenvolvimiento mismo de la tecnología en esta actividad industrial.

Por ello, es menester que el país cumpla con esta obligación de amparar la actividad profesional de los trabajadores del mar, la cual ha venido apenas recibiendo el beneficio indirecto de una legislación reguladora del trabajo en tierra con fenómenos diferentes a los que a diario se presentan en la navegación marítima.

Los riesgos constantes de accidentes y naufragios, la disponibilidad permanente bajo un régimen restrictivo de la libertad, la vida trashumante por diferentes mares y países, las jornadas extralegales de trabajo, la necesidad que frecuentemente tienen los marinos de atender problemas de orden personal y familiar, el alojamiento de la familia, la ausencia permanente del hogar..., profesional, la necesidad de eliminar las condiciones de inferioridad del marino colombiano ante marinos de países hermanos del mismo continente y hasta de buques de una misma empresa nacional, la necesidad de proteger la vida humana en el mar, la consolidación de claros derechos laborales, de trabajadores de otros sectores industriales también en favor de los marinos con el objeto de no dejarlos bajo la incertidumbre de periódicas negociaciones obrero-patronales en donde el trabajador siempre corre el riesgo de ver diezmados esos derechos o tener que defenderlos mediante el ejercicio de la huelga prohibida en el transporte por la legislación nacional, la amenaza cada vez más grave de la desocupación como consecuencia del avance tecnológico en un mundo que marcha incontenible por las rutas de la automatización, imponen al Parlamento la obligación de legislar también en favor de nuestra gente de mar, para bien de nuestro desenvolvimiento industrial y consecuentemente de la marina mercante nacional.

Este proyecto aprobado unánimemente en primer debate por la Comisión que tengo el honor de presidir, recoge al menos en parte esta preocupación por la reglamentación legal del trabajo marítimo, con la seguridad de que al convertirse en ley de la República, no solamente se beneficiará un importante sector laboral eminentemente técnico, sino las empresas mismas de navegación marítima de altura y obviamente el pueblo colombiano, que verá progresar cada vez más una actividad básica de nuestro desarrollo, sin la amenaza constante de conflictos sociales y periódica paralización de actividades en un país que ante todo necesita producir para combatir con eficiencia el sub-desarrollo y el atraso, problema característico de nuestra condición económica y dependiente de países plenamente desarrollados.

El proyecto es en consecuencia ampliamente benéfico para trabajadores y armadores, nos pone al día en nuestros compromisos internacionales hasta el momento un poco descuidados, y asegura ante todo la paz social en tan importante sector industrial.

Por las razones expuestas, me permito con todo respeto proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 45 "por la cual se dictan disposiciones sobre el contrato de trabajo de la gente de mar".

Marco A. Castaño B.,
Representante-Ponente.

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

En desarrollo de este punto, y no encontrándose presente el señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto Arenas Bonilla, quien había quedado con el derecho al uso de la palabra, la Presidencia cierra la discusión del articulado del proyecto de Acto Legislativo número 69 (1971), "por la cual se reforma el Acto Legislativo número 1 de 1968", y deja pendiente la votación del articulado hasta cuando se conforme el quórum decisorio.

V

Al ser informado de que en este momento se hallan reunidas las Comisiones Primera, Segunda y Tercera de la honorable Cámara, el señor Presidente solicita de la Secretaría invite a sus integrantes a concurrir a la sesión plenaria de la Corporación, a la vez que advierte que el Reglamento prohíbe que simultáneamente sesionen las Comisiones y la plenaria de la Cámara.

El honorable Representante Rafael Núñez Serrano informa que la Comisión Segunda levantó su sesión y sus miembros se encuentran en la plenaria.

VI

La Presidencia ordena continuar con el Orden del Día y somete a votación el articulado del proyecto de ley número 75 (1973), "por la cual se dictan normas precisas sobre la forma como se auxilia el fomento turístico de Cartagena, con base en las Leyes 48 de 1943 y 51 de 1944, además de los Decretos ejecutivos 1.603 de 1952 y 2.375 de 1957". Solicitada por el honorable Representante Luis Villar Borda la verificación de la votación, y efectuada por la Secretaría, ésta da cuenta del siguiente resultado:

Votos afirmativos, cincuenta y dos (52).

Votos negativos, veinte (20).

Existiendo quórum solamente para deliberar, el señor Presidente ordena continuar con el Orden del Día.

La Secretaría informa que en el siguiente punto del Orden del Día se encuentran para votación las proposiciones con que terminan las ponencias para segundo debate al resto de proyectos de ley.

VII

La Presidencia somete a votación la proposición con que termina el informe para segundo debate al proyecto de ley número 60 (1973), "por la cual se crea el Fondo Nacional del Notariado y se dictan otras disposiciones"; y el honorable Representante Luis Villar Borda solicita la verificación, efectuada la cual el señor Secretario informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa, setenta y un votos (71).

Por la negativa, seis votos (6).

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el Orden del Día está conformado por puntos que requieren quórum decisorio para ser evacuados, la Presidencia, a las diez y ocho horas y cincuenta minutos levanta la sesión y convoca para mañana jueves 6 de diciembre a las once horas.

Posteriormente a la decisión presidencial, se hacen presentes los honorables Representantes:

Aljure Ramírez David.
Arboleda Arboleda Ignacio.
Ballesteros de Gaitán Georgina.
Bossa López Simón.
Chaves Echeverri Jaime.
Donneys R. Juan Julián.
Duarte Contreras Pedro.
Fonseca de Ramírez Alegría.
Gómez Arenas Pedro.
Gómez Pineda Hernán.
González Taborda Fanny.
Londoño Bolívar Gabriel D.
Marín Bernal Rodrigo.
Matus Torres Narciso.
Mestre Sarmiento Eduardo.
Miranda Lobo Joaquín.
Mogollón Vélez José Vicente.
Montejo Consuelo de.
Muñoz Guevara Jorge Bolívar.
Ocampo Osorio Jesús.
Ortiz Calle Luis E.
Palomino Solano Guillermo.
Peláez Álvarez Jesús.
Peláez Ramírez Alberto.
Pérez Dávila Rafael.
Plazas Alcíd Guillermo.
Ramírez Martínez Evelio.
Toledo Juan.
Tovar Concha Diego.
Tribin Piedrahíta Adriano.
Urueta Velilla Víctor.
Valencia Ricardo Eleazar.
Vergara Rodríguez Remberto.

El Presidente,

DAVID ALJURE RAMIREZ

El Primer Vicepresidente,

HERNANDO SEGURA PERDOMO

El Secretario General,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Subsecretario,

Ignacio Laguado Moncada.

El Secretario Auxiliar,

Silvio H. Rivera Bonilla.

VEASE CONTENIDO PAGINA 1100